

Tentativas del “enemigo malo”

Relaciones ilícitas e infanticidios en la Provincia de Antioquia (Nueva Granada)

1765-1803

Monografía de grado para optar por el título de

Historiadora

Programa de Historia

Escuela de Ciencias Humanas

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentada por:

Laura Alejandra Buenaventura Gómez

Dirigida por:

Adriana María Alzate Echeverri

Semestre II, 2015

Contenido

Agradecimientos	4
Mapa de la Provincia de Antioquia	5
Introducción	7
1. <i>Deshilando</i> hechos e indicios en los procesos criminales por infanticidio.....	12
2. Cuatro perspectivas teóricas para considerar los procesos por infanticidio en la provincia de Antioquia.....	19
Capítulo 1	
La administración de Justicia en la Provincia de Antioquia, 1765-1803	23
1. Situación judicial en la Provincia de Antioquia	25
2. Funcionamiento del juicio criminal	29
Capítulo 2	
Honor, reputación y fama en los juicios criminales por infanticidio	56
1. Una afrenta contra el honor de Martina y de su hermano Andrés López	58
2. Tres mujeres de mala fama.....	64
3. La reputación perjudicada de Luis García	73
Capítulo 3	
<i>Amôris</i>, <i>Matris</i> y <i>Munium</i>: configuraciones familiares en la Provincia de Antioquia .	80

1. ¿Comportamientos maternos?: un hecho <i>atroz</i> y una muerte confusa.....	84
2. Actitudes paternas: complicidad en una <i>operación</i>	96

Capítulo 4

Relaciones ilícitas en las familias: incesto, concubinato e infanticidio.....	102
--	------------

1. ¿Estupro o incesto? Violación al interior de una familia de negros.....	103
2. Concubinato con una mujer “hombreira”	108

Conclusiones.....	117
-------------------	-----

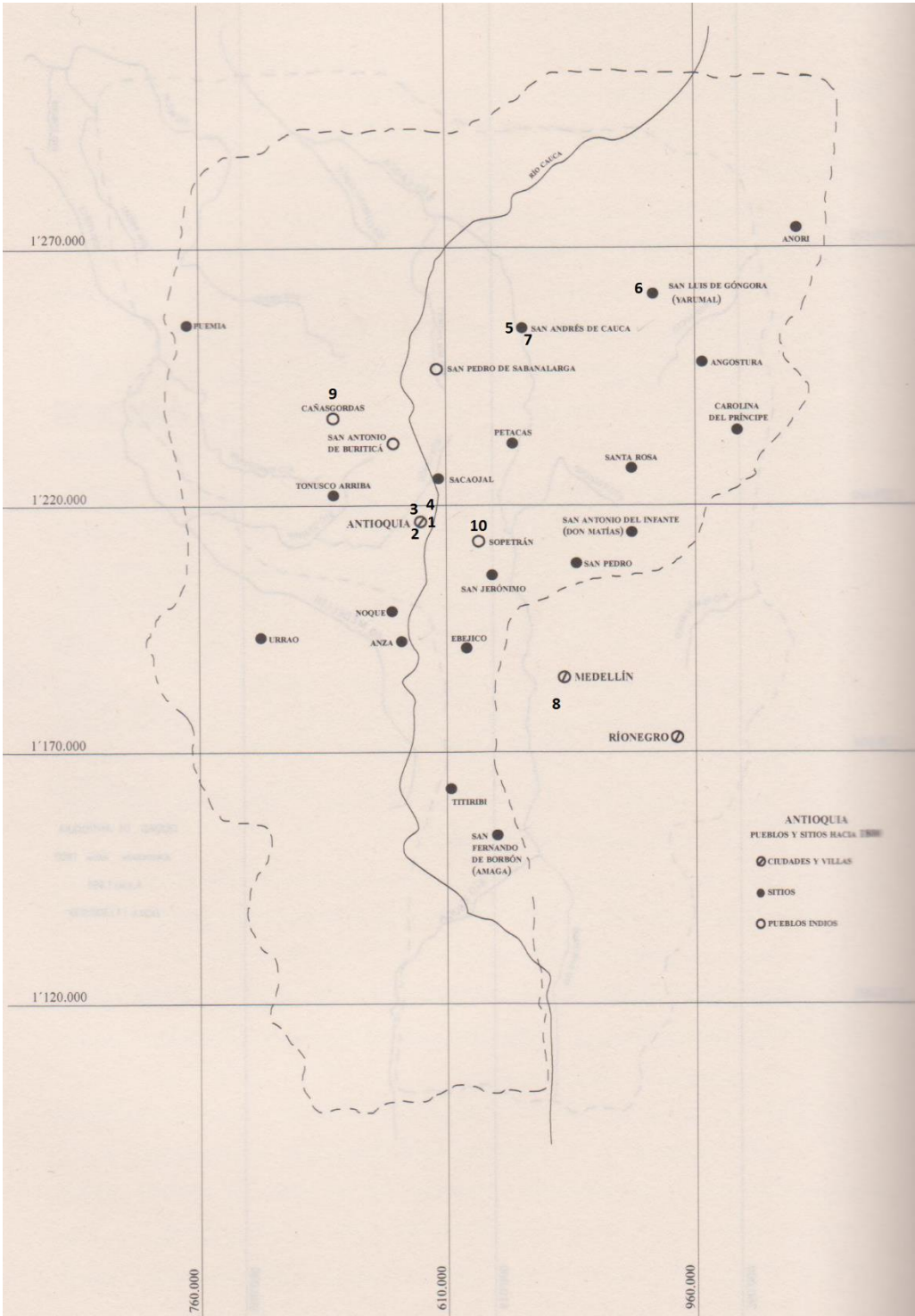
Bibliografía.....	124
-------------------	-----

Agradecimientos

Hace cinco años cuando comencé a estudiar Historia, en la primera clase el profesor (Felipe Prieto) dijo que la universidad servía para aprender a hacerse preguntas que quizás, nunca podrían responderse. Así que quiero agradecer a todas las personas que a lo largo de este tiempo han escuchado mis preguntas con paciencia, y que incluso han compartido sus preguntas conmigo, para sentir la alegría que implica pensar sobre el pasado. En primer lugar a Adriana Alzate por mostrarme que el mundo colonial merece ser explorado desde distintos planos, sin importar que parezca lejano y difícil al principio. A Juan Sebastián Ariza por su lectura crítica, y por ser un ejemplo de disciplina en la labor del historiador. A Pedro Velandia y a Ana María Rivera por sentarse a conversar conmigo y acompañarme en las tardes de transcripción y posterior escritura, por su interés y su disposición para leer y escuchar cualquier idea intempestiva.

A Laura y Felipe Cortés por estar desde el inicio de la investigación, animándome a seguir y resolviendo desde sus disciplinas, cuestiones que yo sola no hubiera podido comprender. A mi papá, Luis Fernando, quien todo el tiempo ha estado presente haciéndome sonreír cuando era necesario; a mi mamá y a mi hermano y a toda mi familia por estar pendientes del desarrollo de esta tesis. A Juan, por creer en los proyectos que vendrán.

Mapa de la Provincia de Antioquia



En el mapa aparecen señalados los lugares de la Provincia de Antioquia en los que ocurrieron los crímenes de infanticidio que comprenden esta investigación:

1. Ciudad de Antioquia (1765), Sindicada María Meneses.
2. Ciudad de Antioquia (1787), Sindicadas Celedonia Serna y Juana Antonia Serna.
3. Ciudad de Antioquia (1788), Sindicada Cayetana Espinoza.
4. Ciudad de Antioquia (1791), Sindicado Nicolás Errón.
5. San Andrés de Cuerquia (San Andrés de Cauca) (1794), Sindicado Agustín Sánchez.
6. Yarumal (1799), Sindicados Juan Félix Santana y Francisca Santana.
7. San Andrés de Cuerquia (San Andrés de Cauca) (1799), Sindicada Juana González.
8. Santa Gertrudis de Envigado (1799), Sindicado Luis García.
9. San Carlos de Cañas Gordas (1800), Sindicada Magdalena Peña.
10. Sopetrán (1803), Sindicada Gertrudis Guillén.

Fuente: Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Segunda Edición, 2013.p 384.

Introducción

“Los hilos que componen la trama de esta investigación
Podrían ser comparados con los que forman un tapiz”¹

La primera vez que vi un documento del siglo XVIII sentí que no sabía leer, escasamente podía distinguir algunas letras en medio de los arabescos, los nombres extraños, las firmas y los sellos que para mí estaban en otro idioma. Me sentí pasmada por el hecho de sentarme frente a una hoja que contenía la grafía de alguien de otro tiempo, alguien que a su vez había consignado lo que otro le había dicho; entonces *deshilar* cada una de esas palabras era escudriñar un fragmento del pasado para traerlo al presente. Debía escoger desde donde comenzar a explorar ese pasado, seleccioné los juicios criminales pues me permitirían adelantar algunos movimientos detectivescos: tener una libreta para anotar las pistas, rastrear las respuestas de los sindicatos y testigos – en este caso a través de las declaraciones- llevar registros de lo que hacían los abogados y los fiscales, reconstruir las escenas del crimen, los métodos; un poco como Guillermo de Baskerville o como Sherlock Holmes, la diferencia era que yo no estaba buscando al culpable, estaba detrás de lo que ese compendio de elementos pudieran revelarme acerca de la vida cotidiana en la provincia de Antioquia a finales del periodo colonial.

Germán Colmenares propuso que “lo que la sociedad repudiaba con más ahínco nos proporciona mejor su retrato que aquello que loaba o que establecía como un ideal de

¹ Ginzburg, Carlo. Mitos, emblemas, indicios: Morfología e Historia. Barcelona: Gedisa, 1989, p 157.

comportamiento social”², así en el semillero de investigación dirigido por la profesora Adriana Alzate Echeverri sobre historia colonial y mundo criminal surgió la idea de explorar los infanticidios, para complementar el panorama social neogranadino que tratábamos de componer con otras investigaciones sobre locura, suicidio, ejercicio médico sin licencia y crímenes de envenenamiento. En las revisiones documentales que discutíamos durante las sesiones, el infanticidio apareció como un problema poco estudiado (tal vez por las escasas fuentes que había al respecto) así que comencé la búsqueda, segura de que éste era un crimen *excepcional*, definido como “la muerte que la madre o algunos de sus próximos parientes dan al recién nacido, con el objeto de ocultar la deshonor, por no ser la criatura fruto legítimo”³.

La revisión bibliográfica para el caso de la Nueva Granada me permitió encontrar dos ejes principales sobre los cuales se habían investigado los procesos por infanticidio. El primero fue en defensa del honor, como lo describe Guiomar Dueñas⁴, para quien este crimen constituía una alternativa de las “mujeres jóvenes, solteras y residentes en localidades rurales preferentemente”⁵ frente al aborto, con el fin de conservar su honor pues los embarazos no deseados que devenían en “madresolterismo” implicaban sanciones sociales, aislamiento y

² Colmenares, Germán. «La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino.» Editado por Banco de la República. Boletín Cultural y Bibliográfico 27, n° 22, 1990, p 7.

³ Respecto a esto señala Joaquín Escriche (1837) en el *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* que “el infanticidio voluntario tiene el carácter de homicidio alevoso, pues el niño que es víctima de él no puede defenderse ni huir ni pedir socorro, y lejos de excitar la cólera o el aborrecimiento no inspira sino sentimientos de lástima y compasión. Parece por lo tanto que cualquier persona que lo cometiere debe sufrir la pena del asesino”. Este crimen es considerado parricidio en los siguientes casos: “Cuando el infanticida es el mismo padre o la madre de la víctima, dicen generalmente los escritores, debe imponérsele la pena del parricida”. Escriche, Joaquín *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Editorial Temis. 1998, Bogotá, p.545.

⁴ Dueñas, Guiomar. «Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto: infanticidio y aborto en la colonia.» En otras palabras: Publicación especializada del grupo de Mujer y Sociedad de la Universidad Nacional, n° 1 (Julio-Diciembre 1996).

⁵ *Ibid.*, p, 44.

pobreza. Jorge Mario Betancur y Gloria Nieto⁶, también apuntan para el caso específico de la provincia de Antioquia, que el infanticidio era una forma de preservar el honor de la mujer, además de ser un hecho condenado ante la ley y ante Dios. Natalia Gutiérrez⁷ abordó el problema para el siglo XIX en la misma provincia, explorando “las percepciones alusivas a la sexualidad femenina y su relación con los códigos sociales de honor asumidos en Antioquia”⁸ en los procesos por aborto e infanticidio juzgados a partir de la posición social y la “fama” de la mujer sindicada, señalando que a finales de este siglo existía una confusión al momento de diferenciar el aborto del infanticidio con los conocimientos ginecobstétricos existentes; así a partir de su análisis determinó que mientras el aborto era llevado a cabo en lo que ella denomina “esfera pública”, pues contaba con la orientación de la madre de la victimaria, de las comadronas, vecinas o yerbateras, el infanticidio se cometía en la esfera privada –es decir, por parte solamente de la madre- y ocasionalmente después de intentos fallidos para abortar.⁹

El segundo eje fue el infanticidio como forma de resistencia a la esclavitud, ámbito explorado para el caso de América por la historiadora Irene Fattacciu,¹⁰ quien problematizó la apropiación y explotación del cuerpo esclavo femenino en América durante el siglo XIX, considerando el infanticidio como una forma de oposición a la opresión sexual, al cautiverio

⁶ Betancur Gómez, Jorge Mario, y Nieto, Gloria Patricia. «Infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años 1756 y 1807.» *Medicina: Academia de medicina en Colombia* 23, n° 1 (Abril 2001)

⁷ Gutiérrez Urquijo, Natalia. «Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930.» *Historia y Sociedad*, n° 17 (Julio-Diciembre 2009).

⁸ *Ibid.*, p. 159.

⁹ Sobre esto señala que “algunas madres al no obtener resultados con los remedios conocidos como abortivos, acudieron como último recurso a darle muerte a su hijo recién nacido; otras esperaron hasta que el embarazo estuviera a término, sea porque ignoraban su propia preñez o porque en el momento del parto actuaron movidas por el pánico, para tomar medidas que la salvaran del escarnio público” *Ibid.*, p. 169.

¹⁰ Fattacciu, Irene. «Il corpo della madre schiava, i corpi dei figli. Forme di resistenza alla schiavitù nell' America del XIX secolo.» *Storia delle donne* (Firenze University Press), 2009: 167-183.

y a la servidumbre, así “ la negación de su propia sexualidad, el aborto y el infanticidio fueron todas las estrategias puestas en práctica por los afroamericanos como una forma de resistencia al sistema que había persistido en el tratamiento de sus cuerpos, y los cuerpos de sus hijos como mera propiedad”¹¹. La antropóloga Jessica Spicker¹² también compartió esta idea, proponiendo que a raíz de la disminución en la trata y adquisición de esclavos en la Nueva Granada durante 1750 y 1810, el embarazo de la mujer esclavizada adquirió un valor particular pues al transferir la condición de esclavitud al recién nacido, incrementaba el capital del amo y contribuía a solucionar la escasez de mano de obra esclava, en tanto “ la mujer negra que fue forzada a tener relaciones con el amo procreó hijos que pertenecían a éste [como esclavos, no como hijos], pues así lo estipulaba la legislación indiana”¹³.

La historiadora Renée Soulodre-La France examinó los roles de género femenino en los infanticidios en la Nueva Granada, señalando a partir del caso de la esclava Felipa y el infanticidio perpetrado por ella en contra de su hija Catarina de 5 años, que pese a la precariedad de la vida familiar de los negros esclavizados en el Tolima “las mujeres emprendieron acciones deliberadas y racionales que implicaban contradicciones dentro del sistema esclavista [...] en donde la dominación y el sometimiento fueron aceptados como parte del orden natural”¹⁴. Por su parte Marcela Echeverri¹⁵ propuso que el infanticidio puede

¹¹ *Ibid.*, p, 175.

¹² Spicker, Jessica. «El cuerpo femenino en cautiverio: Aborto e infanticidio entre esclavas de la Nueva Granada, 1750-1810.» 1996. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/biaavirtual/geografia/afro/cuerpo> consultado en Marzo 14 de 2014

¹³ *Ibid.*

¹⁴ Soulodre- La France, Renée. «"Por el Amor!" Child Killing in Colonial Nueva Granada.» *Atlantic Crossings: Women's Voices, Women's Stories from the Caribbean and the Nigerian Hinterland*. Dartmouth College, 2001, p 2.

¹⁵ Echeverri, Marcela. «Conflicto y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780-1800.» *Fronteras de la Historia* (Instituto Colombiano de Antropología e Historia), n° 11 (2006).

ser considerado como un mecanismo empleado por los negros para visibilizarse como agentes políticos frente a las autoridades coloniales; aunque estos casos fueron aislados dan cuenta de la “articulación entre la acción y argumentación judicial de los negros esclavos y la reacción esclavista al cambio legislativo”¹⁶. Finalmente Martha Herrera¹⁷ presentó una serie de infanticidios ocurridos en Barbacoas (provincia del Cauca) a finales del siglo XVIII, como una forma extrema de reacción que no considera conveniente clasificar como manifestación de rebeldía o resistencia esclava, pues fueron cometidos con desesperación y apuntaban a destruir al esclavo, no al sistema esclavista, por lo cual los definió como “una acción autodestructiva, [que] en su ejecución ataca al conjunto del tejido social”¹⁸.

Al momento de emprender mi labor, al sentarme con las fuentes noté que los procesos también tenían otras perspectivas de análisis, pues las mujeres no habían sido las únicas sindicadas de cometer este crimen; así el objetivo al comenzar la investigación fue analizar la relación entre honor, crimen y pecado (estos dos últimos aspectos aparecían sucintamente abordados en la bibliografía que revisé), en torno a los procesos judiciales por infanticidio. Considerar estos tres elementos para toda la Nueva Granada superaría mi capacidad de investigación, si bien los casos no eran tantos¹⁹ algunos procesos eran demasiado extensos (doscientos folios, por ejemplo) y consideré que resultaba más provechoso limitar la muestra a una provincia para seguir de cerca elementos comunes en los casos, que me permitieran comprender aspectos de la vida cotidiana a través del crimen, explorar el funcionamiento del

¹⁶ *Ibid.*, p, 364.

¹⁷ Herrera Ángel, Martha. «En un rincón de ese imperio en que no se ocultaba el sol: Colonialismo, oro y terror en Barbacoas. Siglo XVIII. » Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura, 2005, p. 46.

¹⁸ *Ibid.*, p, 46.

¹⁹ En la revisión inicial en el Archivo General de la Nación encontré nueve casos para el periodo colonial y diez para el periodo republicano.

aparato judicial y las interacciones entre personas en un contexto más delimitado. En el Archivo Histórico de Antioquia encontré ocho casos que había sucedido entre la segunda mitad del siglo XVIII y la primera década del siglo XIX, por lo cual decidí continuar la investigación centrándome en la Provincia de Antioquia entre 1765 y 1803.

1. *Deshilando hechos e indicios en los procesos criminales por infanticidio*

Aunque los relatos que presentan los procesos criminales están mediados por fórmulas jurídicas y las palabras de los sindicados y testigos están tamizadas por la acción del escribano, la naturaleza de un juicio permite al historiador escuchar – en distintos tonos- las voces de los hombres y mujeres involucrados. Para ello es necesario establecer algunas preguntas que esas voces puedan responder, *dejar hablar a las fuentes*, lo que no puede convertirse en la creencia de “que los documentos “hablan por sí solos” y que basta estarlos citando continuamente (o reproduciendo el lenguaje de la época, tal como aparece en los documentos) para cumplir con la tarea central del conocimiento y la disciplina histórica”²⁰. Para ello hay que elaborar la fuente y establecer un diálogo que permita vislumbrar lo que está tras las voces; en este caso resultó útil la *etnografía en el archivo*: comprendida como la búsqueda de “hechos pequeños pero de contextura muy densa”²¹ y de “ciertos mínimos indicios [que] han sido asumidos una y otra vez como elementos reveladores de fenómenos más generales”²². El rastreo de estos hechos e indicios lo hice a través de la transcripción completa de los procesos judiciales, para luego emprender una lectura etnográfica, (es decir, para hacer una “observación” de las interacciones y los elementos que componen cada caso)

²⁰ Silva, Renán. A la sombra de Clío . Bogotá: La Carreta Editores , 2007, p.51.

²¹ Geertz, Clifford. Interpretación de las culturas . Barcelona: Gedisa , 2005, p.24.

²² Ginzburg, Carlo. . Mitos, emblemas, indicios, p. 163.

que apuntó a generar una *descripción densa* de cada proceso, en la cual pude rastrear cómo los aspectos aparentemente pequeños y mínimos (como los guiños en Geertz y las formas de las orejas y las uñas en las que se fijaban Morelli y Sherlock Holmes, en lo descrito por Ginzburg), develaban condiciones particulares de cada infanticidio, que a la vez me permitieron comprender problemas más amplios como la construcción del honor, la reputación y la fama y la relación con otros delitos como el incesto, el adulterio y el concubinato.

Todos los participantes en los procesos, bien fuera en calidad de sindicados, testigos o funcionarios presentaban una narración al momento de declarar o exponer sus argumentos frente al juez, pero estas narraciones se modificaban a lo largo del caso conforme aparecían nuevos testigos o se incluían otros delitos en el juicio, ofreciendo un relato cambiante sobre las acciones del inculpado. El potencial de esos cambios lo exploré a partir de lo propuesto por Natalie Zemon Davis quién analizó cómo durante el siglo XVI en Francia, ocurrían variaciones en los relatos de perdón de acuerdo al narrador y a quien lo escuchaba, considerándolos como una “fuente preciosa para el estudio de las costumbres en las celebraciones, la violencia y la venganza en diferentes contextos sociales, de las actitudes e imágenes del rey y de otras normas sociales y culturales”²³. Para el caso de la Provincia de Antioquia, me permití considerar qué aspectos como culpar al *enemigo malo* ²⁴ de las acciones cometidas, presentar los eventos de manera muy confusa o por el contrario como situaciones de causa-efecto que parecían bastante probables, eran elementos que constituían

²³ Davis, Natalie Zemon. Fiction in the Archives. Pardon Tales And Their Tellers in Sixteenth-Century France. Stanford : Stanford University Press , 1987, p. 3.

²⁴ Haciendo referencia al diablo, para dar cuenta de por qué una persona ejecutó un infanticidio, en estos casos.

narraciones ficcionales en las que se describían sucesos (por parte de los implicados, testigos o funcionarios) que probablemente tuvieron lugar, pero que no pudieron ser constatados.

Destacando el “carácter constitutivo, estructural y modelador de la “ficción” por sobre su connotación artificiosa o ficticia”²⁵, definí lo *ficcional* como un elemento modelador en la narración que buscaba darle credibilidad, así los elementos modeladores aparecían en el relato para generar una historia coherente sobre el curso de las acciones que habían culminado en un presunto infanticidio, presentándolo como un hecho accidental del cual no habían suficientes pruebas o el resultado de la influencia del demonio; ejemplo de esto es el caso de Juana González quien aseguró que días antes del parto se había lastimado cargando unos palos, de lo cual nadie tuvo certeza, pero era algo creíble en tanto su oficio era colaborar en los oficios en casa de sus padres, sin embargo sólo hizo referencia al golpe cuando declaró por segunda vez en compañía del defensor de menores, o el caso de Cayetana quien sostuvo haber abandonado a una criatura recién nacida por la tentativa del demonio al momento del parto.

Un elemento particular de las *narraciones ficcionales* en los procesos por infanticidio, recae en que dichos elementos modeladores - los golpes, las alusiones al diablo y los eventos que parecen del diario vivir bajo los cuales podía camuflarse un crimen, e incluso inculpar a un tercero del crimen, como lo hizo la negra Tiburcia al sindicar al mulato Nicolás Errón de haberle provocado un aborto (lo cual exploro en el capítulo dos)- aparecían en el proceso después de la intervención del abogado defensor, quien apuntaba en la mayoría de los casos a demostrar que el presunto infanticida había actuado con ignorancia y sin intenciones de

²⁵ Davis, Natalie Zemon. «El historiador y los usos literarios.» *Revista Historia y Justicia*, n° 1 (2013): 1-7. p. 6

matar. Con la lectura en clave de *narraciones de ficción* pretendí explotar las intervenciones de los sindicatos a lo largo del juicio, centrándome en el cambio de versiones durante las dos declaraciones, en las cuales salían a la luz distintos indicios que en ocasiones resultaban repetitivos, como confundir el embarazo en la etapa inicial con una *enfermedad de barriga*, ocultarlo o señalar que la criatura había nacido muerta y que por eso había sido enterrada después del parto.

Las descripciones del momento de la muerte del niño incluidas en las declaraciones de los testigos y los sindicatos, que incluso contenían formas casi etnográficas²⁶ posibilitaron la inmersión en algunos aspectos singulares de la vida cotidiana de la provincia, como la forma en que se comprendía la enfermedad propia y la muerte de los recién nacidos, con lo cual pude identificar indicios que apuntaron a un problema que antes no había considerado: el lugar de las emociones y sentimientos en los juicios. Señala Arlette Farge que “las emociones se ven y se dicen, se apoderan del cuerpo y alimentan el espíritu, indisociables de la identidad individual y colectiva de la época”²⁷ así que la forma de expresar emociones también podía revelar aspectos del orden social colonial, pero ¿Cómo rastrearlas si las menciones que las personas hacían respecto a cómo se sentían eran demasiado tenues? Esta pregunta también señalaba que los objetivos iniciales de la investigación merecían ser replanteados, pues valía la pena preguntarse por uno de los aspectos básicos para comprender

²⁶ “Casi etnográficas” porque estas descripciones no cuentan con ningún método; igualmente al ser declaraciones judiciales están sesgadas por la lógica de tales procesos. Como estas han sido copiadas por un escribano también hay un rango de elementos que pueden haberse omitido del discurso verbal original.

²⁷ Farge, Arlette. *Efusión y tormento: El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en siglo XVIII*. Madrid : Katz Editores , 2008,p.17.

el panorama del infanticidio en la colonia: la naturaleza de los sentimientos maternos y paternos.

Aunque la búsqueda de fuentes me permitió seleccionar la Provincia de Antioquia, pues logré encontrar diez casos que se presentaron allí durante el periodo de 1750 y 1810 – con lo cual podía explorar lo sucedido en la provincia antes del proceso de independencia- el estudio emprendido por Beatriz Patiño²⁸ también me hizo reconsiderar la pertinencia de profundizar en el infanticidio, pues en la obra *Criminalidad, ley penal y estructura social en la Provincia de Antioquia (1750-1820)* esbozó algunas hipótesis acompañadas de precisiones cuantitativas estableciendo “algunas características y constantes de la intervención femenina en los procesos criminales, sin embargo los porcentajes y cifras que se utilizan en el ensayo deben ser considerados como indicadores y no como cifras absolutas”²⁹, por lo cual dejó abierta la inquietud para emprender investigaciones de corte cualitativo que ampliaran el conocimiento sobre la criminalidad en Antioquia, y particularmente sobre la participación de las mujeres.

El modelo para comprender aspectos de la vida cotidiana a través de los comportamientos criminales fue tomado de William B. Taylor³⁰ cuya obra ejemplifica la manera en que “mediante la interpretación de actos específicos del homicidio como prueba de la vida social y de la conducta que se puede prever, podemos identificar las conexiones y contrastes que existen entre los actos, las instituciones y las ideas que se han presentado separadamente, y

²⁸ Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*. Bogotá : Editorial Universidad del Rosario , 2013.

²⁹ *Ibid.*, p. 35.

³⁰ Taylor, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México D.F : Fondo de Cultura Económica , 1987.

especular acerca del significado de algunas de las pautas más generales”³¹. Patiño retomó los elementos teóricos propuestos por Taylor asumiendo que las prácticas criminales revelan elementos del comportamiento de los sujetos que permiten analizar conductas delictivas, para ello usó como fuente juicios criminales pues “es por medio de los procesos seguidos contra las personas acusadas de haber cometido un delito [que] se pueden conocer las ideas y motivaciones de quienes estaban encargados de aplicar la ley, así como el punto de vista de los reos”³². Adicionalmente, los apartes de la “Sucinta relación de lo ejecutado en la visita del oidor Juan Antonio Mon y Velarde” (1788) facilitaron la reconstrucción del panorama judicial para la Provincia de Antioquia, desde una visión “oficial”. Lo que está del otro lado, “desde abajo” es lo que encontré en los documentos judiciales.

Cuadro N°1.

Procesos por infanticidio que componen la investigación

Año	Lugar	Implicado	Calidad	Edad (Aproximada)
1765	Ciudad de Antioquia	María Meneses	Negra	70 años
1787	Ciudad de Antioquia	Celedonia Serna	Negra	20 años
1787	Ciudad de Antioquia	Juana Antonia Serna	Negra	60 años
1788	Ciudad de Antioquia	Cayetana Espinoza	Negra esclava	20 años
1791	Ciudad de Antioquia	Nicolás Errón	Mulato	21 años

³¹ *Ibíd.*, p. 162.

³² Patiño Millán, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social, p. xviii.

1794	San Andrés de Cuerquia	Agustín Sánchez	No registra	31 años
1799	Yarumal	Juan Félix Santana	Negro	40 años
1799	Yarumal	Francisca Santana	Mulata	20 años
1799	San Andrés de Cuerquia	Juana González	Mulata	20 años
1799	Santa Gertrudis de Envigado	Luis García	Negro	25 años
1800	San Carlos de Cañas Gordas	Magdalena Peña	Mestiza	35 años
1803	Sopetrán	Gertrudis Guillén	India	20 años

Fuente: Archivo General de la Nación, Fondo Colonia, sección criminal, y Archivo Histórico de Antioquia, Fondo Colonia, Negros y Esclavos y Miscelánea, sección criminal.

El cuadro anterior contiene algunos aspectos generales de los procesos que componen la investigación, como la periodización y la ubicación geográfica de los pueblos donde ocurrieron los crímenes – que no siempre fue el mismo lugar en donde se presentó la demanda- ubicados al occidente y al nordeste de la provincia. En la Ciudad de Antioquia (actual Santa Fe de Antioquia) ocurrieron cuatro casos, de los cuales tres involucraron a personas negras no esclavas, en la población de San Andrés de Cuerquia, que constituía una “parroquia de gente libre”³³ sucedieron dos casos en los cuales los sindicatos tenían diversas

³³ Centro de Historia de Santa Fe de Antioquia . Cinco enfoques en la historia de la ciudad de Antioquia . Editado por Horacio Londoño Pardo. Santa Fe de Antioquia : Imprenta Editorial de Antioquia , 1989. p 77.

propiedades como casas, animales de crianza y cultivos; en San Carlos de Cañas Gordas y Sopetrán³⁴ tuvo lugar un caso respectivamente, estas poblaciones estaban consideradas como pueblos de indios³⁵, incluso en este último tuvo lugar el único proceso donde resultó involucrada una mujer indígena; en Yarumal ocurrió un caso y llama la atención que al estar esta población –al igual que Sopetrán- cerca al río Cauca, los testigos hallan señalado que las criaturas habían sido ahogadas. Finalmente en Santa Gertrudis de Envigado que se encontraba bajo la jurisdicción de la Villa de Nuestra Señora de Medellín ocurrió un solo caso que al final fue trasladado a la ciudad de Santafé. Estas poblaciones también contaban con actividad minera, lo cual se refleja en las descripciones de los oficios que brindaron los reos. De los diez casos solamente tres fueron trasladados a la Real Audiencia en Santafé, lo cual permite considerar que los conflictos podían solucionarse bajo la acción de las autoridades locales³⁶.

2. Cuatro perspectivas teóricas para considerar los casos por infanticidio en la provincia de Antioquia

Después de la revisión y el análisis de los procesos noté que los infanticidios podían dar cuenta de otros aspectos de la vida social que en principio no había contemplado, de esta forma el objetivo definitivo de la investigación fue comprender a través de los casos la noción de crimen, y el lugar del honor, la reputación y la fama en el proceso judicial. Así en el primer

³⁴ Cano Martínez, Samuel. 450 años, Santa Fe de Antioquia . Medellín : Editorial Marín Vieco , 1991. pp 121-122.

³⁵ Centro de Historia de Santa Fé de Antioquia. Cinco enfoques en la historia de la ciudad de Antioquia. p 77.

³⁶ Catalina Villegas también llega a esta conclusión señalando que “Otras investigaciones en las que se estudie provincias distintas y en las que se tenga en cuenta el análisis aquí propuesto sobre la interrelación entre los jueces inferiores y superiores, pueden ofrecer análisis que complementen lo comentado hasta ahora” en Villegas, Catalina. Del hogar a los juzgados. Reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006, p. 17.

capítulo “La administración de justicia en la Provincia de Antioquia” me centro en desglosar las partes del juicio criminal, a partir de todos los casos que componen la investigación para revelar a través de los aspectos que rodean el juicio criminal (declaraciones de los sindicados y testigos, actuaciones de los funcionarios, selección del método, motivaciones y condena) elementos de la vida cotidiana que no son evidentes cuando se analiza el caso solamente bajo la perspectiva de la administración de justicia, para mostrar cómo en los procesos primó la sanción de otras conductas delictivas sobre el asesinato de los infantes. A lo largo del capítulo también muestro cómo la noción de pecado que, inicialmente pensé estaría relacionada con el mandamiento de *no matar*, se transformó en el problema de no bautizar a los recién nacidos, así hubieran muerto.

En el segundo capítulo “Honor, reputación y fama en los juicios criminales por infanticidio”, me enfoco en el lugar del honor como motivación del crimen, y como argumento reconstruido a través de lo *visto*, *oído* y *dicho* en los testimonios brindados por las gentes que participaron en el proceso en calidad de testigos; para ello expongo los casos de la esclava Cayetana, el proceso contra Juana Antonia y su hija Celedonia Serna, la demanda contra Nicolás Errón y el crimen cometido por Luis García. Dado que el honor era un valor cultural que permitía comprender algunos aspectos del entramado social de la vida colonial, pero que resultaba exclusivo de los blancos y criollos pues “los indígenas, los negros y las castas no podían poseerlo; primero porque siempre fueron asociados con el paganismo y, segundo, porque había el prejuicio de que la gente de color tenía un origen

ilegítimo”³⁷, por lo cual dirigí el capítulo hacia la articulación de este término con la *reputación* y la *fama*, para analizar el papel que cumplieron en el juicio como argumento determinante a la hora de establecer la condena.

En el tercer capítulo “Amôris, Matris y Munium: Instinto maternal y paternal en el periodo colonial” me acerco a las relaciones entre castas, lo que me permitió cuestionar la existencia del “instinto” maternal y paternal, a través del análisis de las relaciones entre mujeres, hombres y los recién nacidos, explorando con los casos de Magdalena Peña , María Meneses y Agustín Sánchez, estos últimos incluso los considero *excepcionales* por la naturaleza de los hechos en los que ocurrió el infanticidio. La intención de este capítulo es exponer algunos elementos que ponen en duda la “naturalidad” de lo que se entiende por maternal y paternal, presentando estas nociones como *históricas y construidas* que van modificándose conforme el contexto temporal, social, cultural y geográfico en donde se analicen. Finalmente en el cuarto capítulo “Relaciones ilícitas en la familia: incesto, concubinato e infanticidio” retomo el problema del castigo en los procesos, que se centraba en otras conductas *escandalosas* sobre las cuales sí se tenían pruebas contundentes – al contrario de lo sucedido en los asesinatos de los infantes- ejemplificándolo con los casos de Juan Félix Santana y su hija Francisca envueltos en una relación incestuosa, y el caso de Juana González sindicada de estar en un *concubinato incestuoso* con su tío, lo cual resulta confuso pues incluso la sindicada no tenía muy claro el grado de parentesco.

³⁷ Rodríguez, Pablo. En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad siglo XVII - XIX . Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas , 2002.

Frente a la abundancia de elementos que surgieron a partir de la lectura y posterior análisis de los casos la selección del título no fue fácil, pues el lector notará que a lo largo de los capítulos muestro cómo las causas criminales se abrían por el crimen de infanticidio pero se encaminaban hacia la condena de relaciones denominadas *ilícitas*, es decir el concubinato, el incesto, el “concubinato incestuoso” y el adulterio, producto de lo que los implicados denominaron (en algunos casos) *fragilidad*, una suerte de propensión a los pecados sensuales. También encontré una variedad de justificaciones para cometer el crimen, entre ellas un *accidente* relacionado con el estado de salud del sindicado en el momento del crimen, el posible rechazo de la maternidad y una razón que no fue frecuente, el haber actuado bajo la influencia del *enemigo malo* - es decir el demonio- pero que encierra una parte de las narraciones ficcionales brindadas por algunos sindicados.

De esta manera con “Tentativas del *enemigo malo*: Relaciones ilícitas e infanticidios en la Provincia de Antioquia (Nueva Granada) 1765 – 1803” busco abordar los aspectos novedosos que presento en la investigación, mostrando por medio de los casos la manera en que de las voces mediadas de los sindicados y testigos, se abren nuevas preguntas para ampliar el panorama del mundo criminal de la Nueva Granada, partiendo de un ejercicio a pequeña escala en el interior de la provincia; finalmente expondré un compilado de cuestiones que quedan abiertas para nuevas investigaciones, que exigirán otras metodologías que revelen nuevos aspectos del orden social antes de la República. Espero que el siguiente texto genere en el lector la curiosidad suficiente para explorar otros aspectos del periodo colonial, a partir de las narraciones ofrecidas por las personas que participaron en los procesos.

Capítulo I

La administración de justicia en la Provincia de Antioquia, 1765-1803

A lo largo de los siglos XVII y XVIII la monarquía española- encabezada por la Casa Austria y la casa Borbón, sucesivamente- pretendió estructurar la vida jurídica de los territorios ultramarinos incorporados políticamente a la corona de Castilla, buscando un criterio uniformador que permitiera asimilarlos a la península.³⁸ Para facilitar esa forma de “gobierno desde la distancia” se dividió el territorio en Virreinos compuestos por un “cúmulo de unidades aisladas por la geografía, lo que les brindaba un halo de autonomía administrativa”³⁹ resultado de la consolidación de poderes normativos y jurisdiccionales dispersos en un incipiente aparato de tipo estatal⁴⁰. Esto dio pie a una multiplicidad de formas de ejercer el poder sobre los súbditos por parte de los funcionarios locales, tanto en la Nueva Granada como en el resto de los territorios de ultramar. Así, buscando racionalizar y uniformar la legislación, se adelantaron las Reformas Borbónicas para “alcanzar una hegemonía legal sobre normas, costumbres y estilos locales”⁴¹. Con la aplicación de dichas reformas se aspiraba a que los súbditos actuaran en su vida cotidiana conforme al ideal del *deber cristiano* según el cual las personas – entre otros aspectos- debían constituir familias bajo el modelo católico, buscando reducir comportamientos inadecuados como el concubinato, el amancebamiento, el adulterio, el homicidio, el aborto y el infanticidio. Para cumplir este

³⁸ Ots Capdequí, José María. España en América. Las instituciones coloniales. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1952.

³⁹ Parada García, Gilberto Enrique. «Ley formal y ley material. La ley penal y su codificación en la construcción del Estado Colombiano, 1819-1837.» Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011. p 43.

⁴⁰ Tau Anzoátegui, Víctor. «Las reformas Borbónicas y la creación de los nuevos virreinos.» En El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica, editado por Feliciano Barrios. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004. pp 441-442.

⁴¹ Navarro García, Luis. «El reformismo borbónico: proyectos y realidades.» pp 441-442.

objetivo se valía de agentes eclesiásticos y civiles, estrechando la relación entre religión y poder, para mantener el orden social⁴²

Si bien “nunca hubo, que sepamos, un verdadero plan de reformas, un documento elaborado con este propósito por un autor individual o un equipo de críticos reformadores”⁴³ el periodo borbón puede denominarse como un “siglo de reformas” pero también de “resistencia al cambio”, pues en los virreinos convergían formas de legislar ilustradas con aquellas que por tradición imperaban en la zona. De esta forma los súbditos se encontraban en el marco de una *sociedad de órdenes* en donde sus actuaciones debían acoplarse a lo esperado por la Corona y la Iglesia, que constituían un “trasfondo ideológico que buscaba, mediante la represión, la conservación de un orden social dado”⁴⁴. Pero algunos comportamientos, particularmente los que implicaban concubinato, adulterio y amancebamiento estaban considerados como *comportamientos escandalosos, desórdenes morales o contravenciones sexuales*, ya que incluso podían tener connotaciones de rebeldía política, motivo por el cual fueron celosamente vigilados por las autoridades tanto civiles como eclesiásticas.

Las formas en que dichas conductas eran comprendidas por las personas pueden verse reflejadas durante el proceso criminal, pues allí en sus roles de funcionarios, reos y testigos, cabía la posibilidad de expresar –en alguna medida, pues todas las intervenciones estaban

⁴² Parada García, Gilberto Enrique. “Ley formal y ley material. La ley penal y su codificación en la construcción del Estado colombiano, 1819-1837”. p 40.

⁴³ Navarro García, Luis. «El reformismo borbónico: proyectos y realidades.» En El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica, editado por Feliciano Barrios. Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha , 2004, pp 441-442.

⁴⁴ Colmenares, Germán. «El manejo ideológico de la ley en un período de transición.» Historia Crítica 4 (1990). p 10.

atravesadas por las formalidades judiciales- sus consideraciones frente al crimen, en este caso sobre el infanticidio. De esta forma la intención del presente capítulo es exponer las partes que componen el juicio criminal, señalando los aspectos que rodean al crimen y que se van develando a lo largo de cada etapa, para mostrar cómo en la mayoría de los casos que componen la investigación se condenaron en el proceso otras conductas delictivas, más no el infanticidio. Particularmente, pretendo analizar la transformación de las versiones que ofrecen los reos a medida que el caso avanzaba, para explorar la manera cómo mediante la articulación de *relatos ficcionales* – es decir, que narraciones que contenían elementos sobre los cuales no se tenían pruebas- , los implicados daban cuenta de otros comportamientos delictivos y pecaminosos. Pretendo llevar a cabo este examen mediante el análisis de los *hechos pequeños pero de contextura muy densa* que se pueden entrever a lo largo de las intervenciones de las personas en el proceso, para poder acercarme a las “enunciaciones generales sobre el papel de la cultura en la construcción de la vida colectiva”⁴⁵ en la Provincia de Antioquia y explicar nociones como *fragilidad y escándalo*, recurrentes en algunos procesos.

1. Situación Judicial en la Provincia de Antioquia

1.1 El periodo de Juan Antonio Mon y Velarde ⁴⁶

⁴⁵ Geertz, Clifford. *La interpretación de las culturas*. p 38.

⁴⁶ Juan Antonio Mon y Velarde (Mon, principado de Asturias, España 1747-Cádiz 1791) se desempeñó como director general de obras públicas en la Nueva España e Inspector de las Salinas de Zipaquirá, lo que le permitió posicionarse como un funcionario de la Corona que representaba la intención borbónica de vigilancia y control. Fue enviado como juez visitador a la provincia de Antioquia, posteriormente ocupó el cargo de gobernador de dicha provincia. Consultado en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/monjuan.htm> el 7 de mayo de 2015.

La administración de justicia en la provincia de Antioquia recaía principalmente en el gobernador. Durante el periodo que seleccioné este cargo fue ocupado por don José Barón de Chaves entre mayo de 1755 y octubre de 1769; y por Francisco Silvestre entre octubre de 1782 y julio de 1785⁴⁷. Durante el gobierno de este último se presentaron algunas indagaciones sobre “los desmanes y calumnias de los Oficiales Reales de Antioquia”⁴⁸, que sirvieron como punto de partida para que el visitador Juan Antonio Mon y Velarde (1784) registrara la zona⁴⁹. Ambos gobernadores concordaron en que, para el periodo de sus gobiernos la provincia atravesaba un momento de desorganización en materia de administración de justicia, a lo cual se sumaban las actitudes *caprichosas* de los funcionarios, los sobornos a los escribanos, la desaparición de los sumarios y documentos de las escribanías e incluso la falta de cárceles en las capitales, poblaciones y sitios menores.⁵⁰

Respecto a los aspectos criminales el visitador describió en la *Sucinta relación de lo ejecutado en la visita de Antioquia por el Oidor Juan Antonio Mon y Velarde* (1788) a los habitantes de la provincia como “exent[o]s de toda servidumbre y con facultad de vivir a su antojo sin ser útiles a la república, y muy perjudiciales al servicio de ambas majestades”⁵¹. Sobre el lugar en donde eran atendidos los casos, apuntó que la casa del Cabildo apenas comprendía “tres pequeños cuartos indecentes, que ni corresponden al decoro de la república,

⁴⁷ Francisco Silvestre Sánchez (Masueco de la Ribera 1734- Madrid 1806) fue gobernador de la provincia de Antioquia en los periodos 1775-1776 y 1782-1785. Ver Silvestre, Francisco. Descripción del reino de Santa Fe de Bogotá (1789) . Bogotá : Fundación Editorial Epígrafe , 2006. p 8.

⁴⁸ Cano Martínez, Samuel. 450 años, Santa Fe de Antioquia. Medellín: Editorial Marín Vieco, 1991. Pp 121-122

⁴⁹ Consultado en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/monjuan.htm> el 7 de mayo de 2015.

⁵⁰ El desorden era evidente en el plano de la introducción de nuevos impuestos, sobre esto Samuel Cano Martínez señala que “El desgobierno engendra siempre rebelión, y Antioquia no era por cierto excepción de ésta regla. Desde agosto de 1781, hasta muy entrado el año 82, los cultivadores de tabaco agitaron la Provincia, irritados por la manera injusta y violenta como se había establecido el monopolio; y llegaron hasta intentar poner fuego a Rionegro y saquear las Cajas Reales de Antioquia”. Cano Martínez, Samuel. 450 años, Santa Fe de Antioquia. p 128.

⁵¹ Patiño Millán, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social, p. 370.

no están seguros los reos sino cuando quieren hacer fuga que es muy ordinaria y regular en los criminales”⁵²; por lo cual promovió durante su gobierno la ejecución de diferentes obras entre las cuales se destacó la reforma a la casa del Cabildo en la ciudad de Antioquia, que:

“Por su comodidad, extensión y hermosura, es la mejor en todo el reino; además de la sala capitular que se halla en la fachada principal del edificio, se ha destinado, pieza para despacho del escribano del cabildo: otra de competente capacidad para el archivo público; otra para arrestar personas decentes, que no deben ser confundidos con el resto de la plebe, teniendo la vivienda alta dos galerías muy espaciosas, una interior y otra exterior que mira a la plaza”⁵³.

Adicionalmente se organizaron *dos calabozos con rejas para pedir limosna*, uno para los blancos y otro para la gente ordinaria, es decir, para las personas de las castas. El cabildo contaba con un patio grande para los presos y muy cerca se ubicó la casa del alcalde para que pudieran atenderse diligencias en cualquier momento del día o de la noche. Al frente se establecieron dos escribanías públicas con un cuarto intermedio de rejas “fuertes y espesas” en el que se podía tomar la confesión a los reos fuera de prisión como indicaba la ley, para evitar que se fugasen o que insultaran al juez. Se construyó una cárcel de mujeres, donde también podían recluirse personas ociosas e inactivas, que contaba con calabozos y piezas separadas en las que se les distribuía según su calidad – es decir, pardo, mulato, negro, esclavo, mestizo, indio, criollo, blanco-. Resulta pertinente apuntar que sobre el

⁵² Silvestre, Francisco. Descripción del Reino de Santa fe de Bogotá. Biblioteca Popular de Cultura colombiana. Bogotá. 1950. pp 179-180. En Patiño Millán, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social, p. 35.

⁵³ Centro de Historia de Santa Fé de Antioquia. Cinco enfoques en la historia de la ciudad de Antioquia, p. 74.

aprisionamiento de las mujeres, se establecía en el *Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio* que debía dárseles cárcel apartada, si el aprisionamiento se debía a *deuda o fiadura*⁵⁴.

Dado que para los territorios de ultramar no existía una legislación criminal en particular, los jueces debían recurrir a un corpus de leyes generales que contenían los procedimientos y las penas que se debían aplicar en España; estaba compuesto por *Las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio*, publicadas entre 1312 y 1350, cuya séptima sección hacía referencia a los homicidios, el adulterio y las penas que correspondían a este tipo de crímenes. *Las Siete Partidas* también permiten componer un panorama de lo que se esperaba – al menos en términos legales- del comportamiento de los súbditos, por lo cual pueden leerse no solamente como fuentes jurídicas sino como una suerte de *manual* que pretendía regular aspectos de la vida, tanto en el marco judicial como cotidiano⁵⁵. El séptimo libro de la *Recopilación de Leyes de Indias (1680)* también incluía reales cédulas que brindaban elementos para resolver asuntos criminales, así como la *Novísima Recopilación* publicada en 1805 que se aplicó tardíamente en la Nueva Granada⁵⁶. Aunque en los procesos analizados ni los fiscales ni los jueces hacían referencia directa a estos textos, es posible que estuvieran citados en los cuerpos normativos que si fueron utilizados, como sucedió durante la intervención de don Andrés López, oficial del Cabildo y hermano de doña Martina López, señalada de complicidad en el proceso contra Cayetana por haber abandonado a su hija recién

⁵⁴ Ley XXIX título De las prisiones de las mujeres en Real Academia de la Historia. *Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio*. Madrid: Imprenta Real, 1836. Disponible en <http://fama2.us.es/fde/opusculosLegalesT2.pdf> Consultado el 8 de mayo de 2015.

⁵⁵ Al respecto sobresalen títulos como “De los jueces y de las cosas que deben hacer y guardar”, “De los desposorios y de los casamientos”, “De los hijos legítimos”, “Del poder que tienen los padres sobre los hijos de cualquier naturaleza que sean” entre otros.

⁵⁶ Patiño, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social*, p 6.

nacida, que tuvo lugar en la ciudad de Santafé de Antioquia en 1789; allí el funcionario exigió que “se le aplique (salvo el mejor dictamen) la establecida pena que trae aparejada la ley 3, título 23, libro 2 del Fuero Real, por haber sido causa de la muerte del hijo, que asegura votó a mi puerta y después dice haberlo echado al rio Tonusco”⁵⁷.

En lo referente al plano criminal, en 1787 actuando como alcalde de la Cancillería Real de la Provincia de Antioquia en la causa contra Juana Antonia Serna y su hija Celedonia Serna por haber parido una criatura y luego botarla, Mon y Velarde señaló sobre el infanticidio que eran “harto frecuentes estas desgracias de haberse hallado arrojados entre *tunales*, y en los ríos algunos infantes muertos”⁵⁸. A partir de este esbozo del panorama judicial durante el periodo del mandato del visitador, me permitiré explorar el funcionamiento de los juicios criminales en la segunda mitad del siglo XVIII y durante la década del siglo XIX, preguntándome por las formas en que fiscales, abogados, reos y testigos actuaron a lo largo de los casos, y por los significados del crimen de infanticidio que pueden entreverse en los procesos judiciales.

2. Funcionamiento del juicio criminal

Durante el siglo XVIII la justicia penal pretendía dar a cada quien los que correspondiese según su forma de comportamiento. Este ideal provenía de una herencia de la teología medieval y de la doctrina del “bien común” del derecho canónico; así el sistema juzgaba a las personas en función de la posición social que ocuparan, con base en el linaje,

⁵⁷ A.H.A. Criminal. B-81. Leg 1780-1790. Doc N° 18. f 35r. Sin embargo, no logré ubicar el pasaje al cual hizo referencia el abogado, pues el *Fuero Real* solo hace referencia al homicidio en el título XVII, libro 4 y no se contemplan penas. El *Fuero Real de España* del rey Alfonso Noveno en su libro segundo solo contiene hasta el libro XV.

⁵⁸ A.H.A. Fondo criminal, caja B-39 Legajo 1780-1790, documento N° 14, f1r.

el estatus y la raza⁵⁹, así las decisiones de los jueces pretendían ser ejemplificantes con el fin de reforzar públicamente las concepciones de lo *escandaloso*: un compendio de comportamientos que alteraban el orden social esperado, pues iban contra la ley y a la par resultaban pecaminosos. Las conductas se determinaban como *escandalosas* desde el punto moral y religioso, y abarcaban todas las acciones “contrarias a la “virtud”, a la “decencia”, a la “modestia” que el consenso social esperaba de los miembros de la comunidad”⁶⁰, así lo escandaloso marcaba el paso de lo íntimo a lo público, pues “el escándalo poseía la virtualidad de convertir en hechos sociales conductas privadas, aún las más íntimas [pues] en él confluían también los motivos ideológicos de la Iglesia con valores sociales que el estado habría buscado preservar”⁶¹, de esta manera las autoridades tanto civiles como eclesiásticas buscaban controlar las conductas individuales, a partir de la información que los *otros* pudieran dar acerca de comportamientos delictivos como homicidio, adulterio, concubinato, injuria, abandono y aborto.

Según el Derecho Romano el infanticidio era un delito público catalogado como *homicidio calificado* sobre un niño, cometido por el padre, la madre o algún pariente inmediato, quien además habría podido cometer el crimen con premeditación⁶². Esta denominación solo fue usada por los funcionarios en el juicio criminal, quienes emplearon el termino para definir el delito; por su parte los habitantes de la provincia de Antioquia –en los

⁵⁹ Calderón Conde, Jorge. «La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803.» Historia Crítica, n° 49 (Enero-Abril 2013), p. 37.

⁶⁰ Lemperiere, Annick. «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España).», p. 6.

⁶¹ Colmenares, Germán. «El manejo ideológico de la ley en un período de transición.», p. 10.

⁶² Resulta pertinente aclarar la definición de delito para la época. En su diccionario Joaquín Escriche lo describe como “La infracción de la ley penal: un acto prohibido, porque produce más mal que bien para su autor; la violación de un deber exigible, hecha en perjuicio de la sociedad o de los individuos: la lesión de un derecho”. Escriche, Joaquín Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, p 627 y Patiño Millán, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social, p.263.

documentos que componen la investigación- referenciaron el crimen como *dar muerte, enterrar viva o muerta , botar o ahogar viva la criatura* , lo cual da cuenta de que preferían especificar, desde la mención del hecho, la manera en que se había asesinado a la víctima probablemente porque disponían de alguna información bien fuera por haber visto *indicios* o por haber escuchado *rumores*. Se diferenciaba también entre el carácter *voluntario* e *involuntario*⁶³, aspecto que iba modificándose a lo largo del juicio mediante las declaraciones de los reos, quienes en un primer momento nombraban aspectos básicos del hecho, como el lugar y el método; sin embargo después de la intervención del fiscal, en la segunda ronda de respuestas orientaron sus acciones en una suerte de narración donde los hechos podían seguirse causalmente, apuntando a mostrar que el crimen había sido accidental, o el resultado de condiciones como la *fragilidad*, el *temor* o los *celos*.

2.1. Estructura del juicio criminal

Un juicio criminal estaba dividido en dos secciones: el sumario, que comprendía la diligencia, el reconocimiento del cuerpo, el examen de los testigos, el arresto y la confesión; y el plenario, cuyo objetivo era “*discutir contradictoriamente* la culpabilidad o la inocencia de los procesados y dictar sentencia condenatoria o absolutoria⁶⁴, por medio de las intervenciones del fiscal, el abogado defensor, la presentación de las pruebas y una segunda ronda de *re preguntas* para sindicados y testigos, en donde se buscaba que ratificaran lo

⁶³ “el infanticidio voluntario tiene el carácter de homicidio alevoso, pues el niño que es víctima de él no puede defenderse ni huir ni pedir socorro, y lejos de excitar la cólera o el aborrecimiento no inspira sino sentimientos de lástima y compasión. Parece por lo tanto que cualquier persona que lo cometiere debe sufrir la pena del asesino”. Este crimen es considerado parricidio en los siguientes casos: “Cuando el infanticida es el mismo padre o la madre de la víctima, dicen generalmente los escritores, debe imponérsele la pena del parricida”. Escriche, Joaquín Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, p. 545.

⁶⁴ Patiño, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social, p 60.

declarado, adicionaran otros detalles o se retractaran de la declaración inicial. En un proceso por infanticidio el agraviado no podía defenderse de su agresor o agresora – pues ya estaba muerto- como tal vez sucedía en un proceso por tentativa de homicidio; tampoco podía interponer una demanda para dar inicio al proceso, lo cual hacía que se comenzara con la denuncia de alguien más, ya que “toda persona, sin excepción o prohibición podía ser denunciador”⁶⁵. La denuncia se hacía frente al juez y al escribano e iniciaba con el auto criminal en el cual se señalaba el sitio donde había ocurrido el suceso, el lugar donde se atendía el caso, y una descripción general de los hechos.

a) La denuncia:

Definida como “la delación que se hace en juicio contra una persona por algún delito que ha cometido”⁶⁶, en los casos identifiqué varias formas de comenzar la denuncia: cuando una persona particular interponía la demanda, como lo hizo Gervasia de Sierra quien presentó *demanda verbal* en 1791 en la ciudad de Santafé de Antioquia en contra de Nicolás Errón por violentar a su esclava Tiburcia mientras atravesaban el río Cauca, alegando que este “acto torpe la hizo abortar una criatura de la que se hallaba encinta, que habiendo salido viva y tratado de recogerla, se la quitó dicho Errón y en el pasaje mismo hizo un hoyo y la sepultó”.⁶⁷ La denuncia también podía ser anónima, por lo que en el auto inicial solo aparecía el nombre del juez y una breve descripción de lo sucedido. Ejemplo de esto es el proceso judicial contra Luis García en 1799, en el que Carlos Isaza, alcalde de Santa Gertrudis de Envigado y juez del caso indicó que “por cuanto tuve denuncia de que Luis García había parido por la

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ Escribano, Joaquín Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, p. x.

⁶⁷ A.H.A. Criminal. B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18. F1r

comunidad en consorcio con su mujer y un hijo pequeño, y que en el camino había este sacado un cuchillo para matar a su mujer y a su hijo”⁶⁸. La denuncia anónima también fue el resultado de una sospecha, como sucedió en el caso contra Magdalena Peña en 1800, pues los vecinos de San Andrés de Cuerquia admitieron en la declaración haberla visto *con barriga* pero no supieron del paradero de la criatura después de nacer.

Si no había denuncia, el proceso también podía comenzar cuando la persona que había cometido el crimen llevaba el cadáver a la iglesia para ser sepultado; esto sucedió en los casos de Agustín Sánchez quien abrió el estómago de su mujer para sacarle una hija, y de María Meneses sindicada de darle muerte a su nieta de 4 años en el Barrio de San Pedro en 1765. En ambos procesos los acusados manifestaron no haber tenido la intención de *quitarle la vida* a las víctimas, incluso el abogado defensor argumentó en estos casos que el hecho de haberles querido dar cristiana sepultura era una muestra del carácter accidental de la muerte, pues si hubiera sido premeditado los reos habrían ocultado o abandonado el cadáver. Hallar un cuerpo abandonado era otra forma de dar inicio al proceso, como sucedió en el caso contra la india Gertrudis Guillén en 1803 en el pueblo de Sopetrán, después de que Juan Cruz Tascón y Federico Yépez *dieran noticia* del hallazgo de una criatura recién nacida que corría por el agua de la acequia, detrás de sus viviendas.

Seguidamente se procedía a apresar al supuesto culpable como medida de seguridad para evitar que cometiera otros crímenes o que huyera. También se buscaba el cuerpo de la criatura, y en los casos donde fue posible recuperar el cadáver se incluyó una descripción de las señales particulares que éste tenía, como apuntaron Carlos Velázquez y Laureano Ramírez

⁶⁸ A.H.A. Criminal. B-37. Leg 1790-1804. Doc N° 52, f f2r

quienes reconocieron en el cuerpo de María de cuatro años, nieta de María Meneses “golpes que le habían dado, y raspones en la cara y brazos, [y] quemaduras en sus partes con mucha ignominia”⁶⁹, por lo cual aseguraron que la muerte no había sido *súpita*⁷⁰. El cuestionario para los sindicatos incluía preguntas sobre el lugar del alumbramiento, si la criatura había nacido viva o muerta (a lo cual correspondía la pregunta para la madre sobre si había detectado el llanto o movimiento del niño), y el tiempo aproximado entre el nacimiento y la muerte. Estas preguntas se formulaban en dos momentos diferentes, durante la primera declaración los sindicatos ofrecieron pocos detalles sobre lo sucedido, pero en la segunda ronda en compañía del abogado defensor presentaron descripciones detalladas de los hechos, donde el orden de lo sucedido era causal, tan “preciso” que me permite considerar en ello un contenido *ficcional* como el detectado por Natalie Zemon en las cartas de perdón. Un ejemplo de este tipo de narraciones fue la de Magdalena Peña, quien en la ronda de *re preguntas* le contó al juez que:

“[...] viéndose con semejante aflicción como a las seis y media de la tarde, sin poder adelantar el parto se arrimó al pie de un árbol a esperar la hora del parto o lo que Dios quisiese: que al tercer de los puentes arrojó la criatura un pie, y la confesante sola en aquel desierto clamaba el favor de Dios y de sus santos. Que al cabo de poco rato le dio otro fuerte dolor, y asomó entonces el otro pie de la criatura, que se vio angustiada, y cuasi fuera de sí por las muchas fatigas y accidentes que le cometieron, y desvanecimientos en la cabeza: que a fuerza de impulsos que hacía llegó a arrojar la criatura hasta los hombros de los cuales

⁶⁹ A.H.A. Criminal, caja B- 80 Legajo 1750-1780, Doc N° 10, f f4r , f4v

⁷⁰ Súbita.

quedó colgada un gran rato, sin poderse valer la confesante para salir de aquel aparato, que como a eso de las ocho de la noche arrojó enteramente la criatura sin ningún movimiento, que advirtió lo frío que estaba, le pareció que estaba muerto”⁷¹

Es probable que la muerte de la criatura haya sido repentina, pero al parecer una narración extensa en la que además el o la sindicada asegurara que había tenido otros padecimientos o algunos *accidentes* atenuaba la decisión del juez, pues así podía considerarse que el hecho era accidental y que la madre no estaba en completas facultades al momento del parto. Cuando el nacimiento era reciente se acudía al reconocimiento del cuerpo de la inculpada por parte de una comadrona o partera. También correspondía a esta etapa la recolección de los instrumentos con los que se había cometido el crimen, pues “el arma era en definitiva la materialización y prolongación de herir y matar”⁷². Esta consideración fue fundamental en el caso de Agustín Sánchez, quien empleó una navaja barbera para hacer una incisión en el vientre de su esposa embarazada, quien tenía a la criatura *atorada* entre las costillas – según la narración del sindicado y los testigos- , el hecho de que Sánchez *untara* aceite en la herida para luego cerrarla con “una aguja de coser delgada y una hebra de seda colorada floja”⁷³ le permitió argüir al abogado defensor que había actuado sin mala intención, quien se valió de esto para demostrar que el deseo de Sánchez había sido *darle vida* a su mujer. Respecto a los demás casos, solo quedaron consignados en los documentos listas de

⁷¹ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) , caja N° 43 Leg 1800-1810, Doc N° 1, f 5v.

⁷² García Bourrellier, Rocío. «El utillaje de la ira: Las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII.» Memoria y Civilización (Universidad de Navarra) , n° 16 (2013) p 120.

⁷³ A.H.A. Criminal. caja B-76. Legajo 1790-1796, Doc N° 8, f 11r

objetos utilizados para perpetrar el crimen, como palos y un *yesquero*⁷⁴, más no se informa si fueron o no encontrados en la escena.

b) Los testigos

Las *Siete Partidas* y la *Novísima Recopilación* determinaban que cualquier persona - sin importar su género- que diera cuenta de la veracidad o falsedad de los hechos, podría ser considerada como testigo. Sin embargo, no podían actuar como tales quienes no hubieran cumplido catorce años, para causas civiles, y veinte años para causas criminales; tampoco quienes le hubiesen brindado a los sindicados yerbas o venenos que causaran abortos o daños corporales, ni las personas muy pobres a menos de que tuvieran buena *reputación*⁷⁵. Al igual que sucedía en el momento de presentar la denuncia, si el testigo era mujer tenía que ir en compañía de su esposo, y si era esclavo en compañía del amo y bajo la supervisión del *corregidor de menores*⁷⁶. En la primera ronda de testificación en las causas por infanticidios, las preguntas generales se formulaban en el siguiente orden:

1. Se preguntaba al testigo si conocía de *vista, trato o comunicación* al sindicado.
2. También si conocía el oficio en que se desempeñaba el sindicado y si sabía si asistía a misa o rezaba el rosario.

⁷⁴ Un yesquero es una “materia muy seca, comúnmente de trapo quemado, cado u hongos secos, y preparada de suerte que cualquier chispa prenda en ella”. Consultado en <http://lema.rae.es/drae/?val=yesquero> el 9 de mayo de 2015.

⁷⁵ Patiño Millán, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social, p. 63

⁷⁶ El cargo de corregidor podía ser ocupado por una persona letrada o no – caso en el cual contaba con la ayuda de un asesor- que se encargaba de cuidar a los huérfanos, y en estos casos a las mujeres, procurando la defensa de sus derechos pues debía intervenir necesariamente en la causa criminal. Ver Kluger, Viviana. «El defensor general de menores y la sociedad de Beneficencia.» Revista Historia del Derecho, n° 17 (1989). *disponible en* <http://www.vivianakluger.com.ar/public-defensorgralmenores.htm> consultado el 8 de mayo de 2015.

3. Cuando la sindicada era la madre de la criatura, se le preguntaba si conocía o había observado a la mujer encinta.
4. Se le pedía que indicara si sabía o *habían oído decir* la fecha del parto, en cual mes y en qué día.
5. Tanto si los sindicados eran mujeres u hombres, se le preguntaba si sabía que dichas personas hubieran manifestado intenciones previas de cometer el crimen.
6. Finalmente si sabía el motivo o los motivos que hubieran podido tener los supuestos criminales para cometer el *homicidio*.⁷⁷

Este cuestionario general apuntaba a dos frentes: primero, definir la *reputación* de la persona imputada, lo cual se lograba mediante las preguntas sobre el oficio, las prácticas religiosas y algunas características de su comportamiento y sus acciones, como lo refleja la respuesta de Juan Lorenzo Pérez sobre la persona de Agustín Sánchez a quien definió como un “hombre rústico, muy sano y material”⁷⁸ “sin malicia alguna”.⁷⁹ El otro frente del cuestionario apuntaba a los motivos, y para ello se le preguntaba a los testigos si habían escuchado anteriormente de boca del sindicado que tuviese intenciones de dar muerte a la criatura; si éste o ésta era casado o casada, se indagaba acerca de la relación conyugal como ocurrió en el caso de Luis García en donde él negó haber consumado el matrimonio con su

⁷⁷ Esta sucinta compilación de preguntas la reconstruí a partir de los diferentes cuestionarios que aparecen en los documentos.

⁷⁸ Material: Entre los moralistas, vale salto del conocimiento inculpable de la ley o el precepto; y así llaman pecado material [a] la acción que realmente es mala o porque está prohibida, pero el que la ejecuta inculpablemente ignora su malicia o prohibición. Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades*. Madrid, 1734

⁷⁹ A.H.A. Criminal. B-76. Leg 1790-1796. Doc N° 8. f 43r

esposa pues ella “no le tenía voluntad, la acongojaba y ella se enfadaba y le decía malas razones”.⁸⁰

Dado que las mujeres “conocían sobre la utilización de hierbas y la fabricación de remedios para curar las enfermedades o causarlas”⁸¹, en los casos donde la sindicada aseguraba en la narración inicial que la criatura había nacido muerta, se le preguntaba a los testigos si sabían que la rea hubiera consumido bebidas abortivas o de *quiebra barriga*, como aguas de perejil o manzanilla, por ejemplo, que en ocasiones eran suministradas por una mujer cercana que pretendía ayudar a la sindicada a aliviar algún dolor no directamente relacionado con la intención de abortar, pues las mujeres que afirmaron estar embarazadas por primera vez señalaron haber ingerido alguna bebida sin conocer su “preñez”. Un ejemplo es el caso de Juana González quien aseguró que al ser este su primer embarazo – y del cual solo habían corrido cuatro meses hasta el momento de la expulsión del feto- al comienzo se creyó enferma de la barriga, por lo cual Ignacia mujer de don Facundo le “recetó que tomara agua de perejil para corregir la sangre, y que habiendo reconociendo estar preñada dejó de tomar bebidas, pues jamás pensó en cometer semejante delito”⁸²; cuando el juez le preguntó acerca del parto, sostuvo que había arrojado un *bulto* que resultó ser un *pedazo de carne*, una *criatura mal formada* que no se movía.

c) El arresto y la confesión

⁸⁰ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17.

⁸¹ Ariza Martínez, Juan Sebastián. La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII-XVIII. Bogotá : Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2015, p 33.

⁸² A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1. f 113r

Durante la indagatoria a los testigos, los reos permanecían en la cárcel detenidos de manera preventiva. En caso de que el sindicado tuviera algunos bienes estos le podían ser embargados como sucedió con Agustín Sánchez, con lo cual se pretendía cubrir el pago de los daños que se hubiesen ocasionado a las personas o bienes implicados en el crimen, y se extraía una cantidad para las costas procesales al final. En la primera ronda de preguntas el procesado estaba bajo vigilancia durante el interrogatorio – para los casos atendidos en la ciudad de Antioquia, se quedaba en un cuarto como el descrito por Mon y Velarde en sus anotaciones sobre la Casa del Cabildo- ; si la persona era menor de edad, como en los casos de cinco sindicadas que rondaban los veinte años más o menos, se les nombraba un *curador de menores*.⁸³

Señala Francisco Tomás y Valiente que durante el periodo colonial “no hay en la concepción de la Teología Moral y el Derecho Penal una separación entre pecado y delito, sino todo lo contrario, una simbiosis. La mayoría de las conductas que son delito son delito porque son pecado”⁸⁴, de esta manera en el momento de la confesión se mezclaban elementos religiosos y jurídicos, tanto en las formulas protocolarias (es decir, al jurar por Dios y por el Rey) , como en la declaración de los sindicados. Dado que “en la mentalidad popular delito y pecado eran casi equivalentes, aunque de acuerdo con las leyes existían “pecados internos” no sujetos a penas civiles”⁸⁵, en el desarrollo del juicio la combinación de dichos elementos se hacía notoria, por ejemplo, cuando los fiscales citaban apartes de la biblia para sugerir

⁸³ En estos casos al ser las sindicadas mujeres, también se exigía la presencia del *curador de menores*, incluso si superaban los veinte años, lo cual me permite considerar una suerte de “inferioridad” de la mujer en el panorama judicial.

⁸⁴ Tomás y Valiente, Francisco. «El Derecho Penal como instrumento de gobierno.», p. 252.

⁸⁵ Patiño Millán, Beatriz. Criminalidad, ley penal y estructura social, p. 49.

penas⁸⁶. Respecto a los sindicados, todos se declararon católicos y pidieron perdón a Dios y al Rey por el crimen cometido, pero vale la pena cuestionarse si esto también hacía parte de los elementos *ficcionales* o realmente era una manifestación de personas creyentes. Por otro lado, un pecado también era considerado un delito pues ponía en peligro la seguridad de las personas y resultaba ofensivo para Dios: el infanticidio y el aborto comprendidos como una forma de homicidio eran considerados una afrenta al quinto mandamiento (no matar), pero comportamientos como el incesto, el concubinato y el adulterio también en tanto implicaban actitudes *escandalosas*.

En el interrogatorio el sindicado debía decir, en primer lugar su nombre, su estado, calidad, el oficio que ejercía, la vecindad en la que vivía y su edad (aproximada); luego se le preguntaba si sabía porque causa y por petición de cual juez estaba siendo procesado. Los implicados en los diez casos reconocieron que había sido apresados en determinado lugar por un juez específico, y también aseguraron haber cometido alguna falta que implicaba su detención, excepto Nicolás Errón quien desde el principio se declaró inocente de causar el aborto de la negra Tiburcia. Por medio de las respuestas pueden identificarse dos tipos de momentos en los que sucedía el evento infanticida: cuando la madre era la sindicada y aceptaba haber matado a la criatura, o cuando la persona sindicada – que podía ser el padre o cualquier vecino del pueblo- daba muerte a la criatura en una situación diferente al parto. Las preguntas generales que compartían ambos tipos de declaraciones apuntaban a obtener las narraciones más precisas posibles, en donde se nombrasen lugares, recorridos que

⁸⁶ Un ejemplo es el caso de Agustín Sánchez en donde el fiscal señala que “éste delito [...] siendo ejecutado con animosidad y deliberado merecen las penas del derecho de los romanos, como la capital impuesta por derecho divino al ocho y nueve capítulos del génesis [...] y lo mismo en levítico veinte [...] y considérese así que el apocalipsis capítulo 13, versículo 10” A.H.A. Criminal. caja B-76. Legajo 1790-1796, Doc N° 8, f 63v.

pudieron realizar, el sitio exacto del parto y si era posible, el momento del día en que este ocurrió; las preguntas específicas se desprendían de esta narración inicial y estaban orientadas a aclarar los motivos del crimen. Así por medio de las narraciones y los elementos a los cuales se referían, como el proceso del parto, el tipo de objetos empleados para matar y los lugares donde se enterraban los cuerpos, se podían entrever algunos elementos que le indicaban al juez si la persona había actuado intencionalmente o había sido un accidente.

En los casos en que las sindicadas y los testigos aseguraron que la criatura había nacido muerta, las preguntas específicas buscaban esclarecer si la muerte había sido por causas naturales, o si había sido provocada, por lo cual se indagaba si la sindicada había consumido algún tipo de bebidas previas al parto o se había golpeado, provocando la muerte de la criatura al interior del cuerpo de la madre, antes de nacer. Estos elementos pudieron haber sido modificados en las declaraciones de las sindicadas, quienes componiendo narraciones *ficcionales* señalaban desconocer su embarazo, confundirlo con otra enfermedad o haberse golpeado llevando a cabo oficios de la vida diaria, en una suerte de *enmascaramiento* de los verdaderos motivos. Llama la atención que en casos como los de Magdalena Peña, Juana González y Gertrudis Guillén, las mujeres se hayan retirado al monte en el momento del parto⁸⁷; en estos procesos el juez les preguntaba si habían escuchado llorar a la criatura, para establecer su condición al nacer, puesto que no había testigos del alumbramiento. Para los casos del segundo tipo, las preguntas buscaban esclarecer la clase de relación que el sindicato tenía con la víctima, como sucedió con María Meneses a quien

⁸⁷ Aunque luego decidieron arrojar a las criaturas al río o a la acequia como sucedió en los casos de Juana González y Gertrudis Guillén, respectivamente.

se le preguntó por el paradero de los padres de su nieta muerta, y si sentía *amor* por ella. Por su parte, a Agustín Sánchez le pidieron que explicara la relación que tenía con su esposa Manuela, para poder juzgar si la había operado con intención de quitarle la vida, y en el caso de Nicolás Errón se indagó sobre el nexó que tenía con la negra Tiburcia y con el hijo que esta estaba esperando, con quienes no tenía ningún parentesco.

Cuadro N° 2.

Métodos de infanticidio, provincia de Antioquia, 1765-1803

Implicado	Víctima	Lugar	Métodos
María Meneses	María	Barrio de San Pedro	Golpes, quemaduras
Celedonia Serna	Niño Monstruo	Ciudad de Antioquia	Entierro
Celedonia Serna	Niño Imperfecto	Ciudad de Antioquia	Ahogamiento (río Gualí)
Juana Serna	Niña	Ciudad de Antioquia	Abandono
Cayetana	Niña	Ciudad de Antioquia	Abandono
Nicolás Errón	Niño	Ciudad de Antioquia	Entierro
Agustín Sánchez	Niña	San Andrés de Cuerquia	Operación
Francisca Santana	Niña	Yarumal	Entierro
Juana González	Niño	San Andrés de Cuerquia	Ahogamiento
Luis García	Niño	Santa Gertrudis de Envigado	Entierro

Magdalena Peña	Niño	San Carlos de Cañas Gordas	Ahogamiento
Gertrudis Guillén	Niño	Sopetrán	Ahogamiento (Quebrada)

Fuente: Archivo General de la Nación, Fondo Colonia, sección criminal, y Archivo Histórico de Antioquia, Fondo Colonia, Negros y Esclavos y Miscelánea, sección criminal.

A través del cuestionario el juez también pretendía develar los métodos con los cuales se le había quitado la vida al recién nacido, tales métodos pueden ser leídos como *hechos pequeños de contextura muy densa* que muestran una relación entre las actividades cotidianas de las personas y la ejecución del crimen. Los diez casos registraron doce infanticidios, de los cuales cuatro fueron ahogamientos, Celedonia Serna, quien dentro de sus oficios declaró lavar ropa, fue sindicada de ahogar a la criatura en el río Gualí, (cercano a la ciudad de Antioquia), Magdalena Peña, de quien no se especifica el oficio pero si se indica que fue a *parir al monte* también estaba señalada de ahogar a la criatura recién nacida, en estos dos casos a las reas no declararon haber ahogado a la criatura, fue una información que el juez reconstruyó mediante las declaraciones de los testigos. En las otras dos acusaciones de ahogamiento las sindicadas declararon haber llevado a cabo tal acción, así Juana González quien trabajaba en un cultivo de caña y se ocupaba de ayudar a sus padres en diversas labores aseguró haber arrojado a su hijo en un río, igualmente lo hizo Gertrudis Guillén, de lo cual fueron testigos varias personas del pueblo, pues la mujer lanzó a su hijo a la quebrada en horas de la mañana, cuando las personas salían de misa.

En dos casos el método fue el entierro de la criatura muerta, y en dos supuestamente seguía viva ⁸⁸, de nuevo Celedonia Serna fue señalada por los testigos de enterrar a un *niño monstruo* – cuyas deformidades pudieron ser resultado de la ingesta de bebidas abortivas- pero este caso quedó inconcluso. Nicolás Errón también fue culpado de enterrar una criatura en algún lugar cercano al río Cauca, pero Errón negó enfáticamente haberse acercado de manera violenta al hijo de la negra Tiburcia, además cuando el juez pidió que se hiciera *la diligencia de excavación* no se encontraron rastros del cuerpo, como señaló el fiscal “porque la dureza que se reconoció en el paraje donde dijo la negra que se enterró la criatura, es propia de este temperamento, principalmente en la estación”⁸⁹. Por su parte, Francisca Santana y Luis García admitieron haber enterrado a los recién nacidos, la primera en una *talanquera* en el interior de su casa y el segundo, en algún lugar del sitio de San Jerónimo; en este caso como el reo conocía el sitio exacto donde estaba enterrado el niño, se procedió a la “excavación y exhumación del cadáver [para] pasar a la iglesia donde corresponde para su sepultura”⁹⁰.

Juana Serna, madre de Celedonia reconoció haber abandonado a una niña de pocos días de nacida en la casa de Camilo Benítez, por su parte la esclava Cayetana también señaló que había dejado a una criatura recién nacida en casa de Martina López, lo cual devino en un conflicto por el honor de la señora López ya que no confirmó ni negó haber recogido a la criatura⁹¹. Estos métodos pueden reflejar el intento por ocultar el infanticidio a través de

⁸⁸ “Dejar botado un cuerpo en el monte o enterrarlo, también fue una práctica muy usada. En el caso de los infanticidios se utilizó enterrar la criatura para ocultar el cuerpo, muchas veces estando viva. Los lugares escogidos usualmente no quedaban muy lejos de la casa del agresor” Patiño, Beatriz. p 312

⁸⁹ A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f x

⁹⁰ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17 f 972v

⁹¹ Este caso será abordado con mayor extensión en el capítulo segundo.

acciones de la vida diaria que no resultaran sospechosas, pues los ahogamientos ocurrían en lugares cercanos al espacio donde las mujeres desempeñaban algún oficio, el entierro se hacía –o se decía que se hacía- en el interior de la casa para evitar que los padres y los vecinos se dieran cuenta del parto, o en un camino cercano después de que el trabajo de parto hubiera ocurrido en el monte - excepto en lo ocurrido con Luis García, quien llevó a su esposa y a su hijo a un lugar en medio del camino-; por su parte los abandonos pueden reflejar la imposibilidad de la madre o la abuela para quitarle la vida a la criatura de manera directa. Los otros dos métodos, es decir la muerte en extrañas circunstancias de la nieta de María, y la operación fallida practicada por Agustín Sánchez a su esposa, pueden ser considerados como *accidentales*, pues no eran acciones explícitas de infanticidio, sino el resultado del aparente descuido (en el caso de María) y de la intención de salvar la vida de la madre (en el caso de Sánchez). Admitir que el método que se había empleado coincidía con lo declarado por los testigos, le permitía considerar al juez que la persona se mostraba arrepentida, además al proporcionar una variedad de detalles puntuales la versión resultaba más verosímil, lo cual era aprovechado por el abogado en la defensa.

d) La acusación del fiscal y la defensa del abogado

Inicialmente se nombraba al *síndico procurador general* que hacía las veces de fiscal del caso⁹² quien mediante las pruebas recolectadas, como testimonios y visitas a los lugares donde presuntamente estaba el cadáver de la criatura, apuntaba a señalar que el acusado había actuado con premeditación y no como respuesta espontánea al temor, al desconocimiento de

⁹² Nombrar para este oficio al procurador general se vuelve corriente en la década de 1780, tal vez como resultado de las reformas, que introdujeron en la administración de justicia a los Gobernadores visitadores Francisco Silvestre y Juan Antonio Mon y Velarde.” Patiño, Beatriz p 61

estar en embarazo o por la influencia del *enemigo malo*, que tomando como referencia el testimonio de los sindicatos, puede interpretarse como el diablo, aunque no se haga mención explícita a éste. A continuación procedía a proponer la pena más alta para intentar reparar el daño, a pesar de que no se pudiera reparar al agraviado, pues estaba muerto. En ciertas ocasiones algunas mujeres del pueblo eran llamadas ante los tribunales para que dieran su opinión de lo sucedido, en calidad de “prácticas e inteligentes en la facultad de parteras”, como sucedió en los casos de Cayetana y Tiburcia donde las señoras Margarita del Pino y Juana María Correa fueron citadas para que dieran su opinión “experta” sobre el tiempo transcurrido desde el parto, y sobre algunas *señales* que indicaran el momento de la gestación (aproximado) en el que se había interrumpido el embarazo.

El abogado defensor – función ejercida en la mayoría de los casos por el *padre general de menores* – se encargaba de reunir argumentos para convencer al juez de que el sindicado no había actuado con premeditación, esto lo hacía de dos formas: por un lado, asegurando que la persona había actuado como resultado de la rabia, el temor, como consecuencia de “la ignorancia que se debe suponer por ser menor de edad”⁹³, como el resultado de la “mala crianza” o de la *fragilidad*; por otro lado, pese a que el reo hubiese declarado ahogar, enterrar o abandonar a la criatura, no existían testigos que dieran prueba fehaciente de ello. En los casos que componen la investigación noté que las narraciones de los reos se modificaron después de la intervención del abogado defensor – es decir, en la segunda ronda de preguntas- pues incluían mayores detalles sobre el curso de los hechos

⁹³ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. f567

(como lugares, horas, instrumentos) e incluso también hacían alusión a la *fragilidad* como una causa que los llevó a cometer el crimen.

La *fragilidad* “en lo moral se toma por la propensión que la naturaleza humana tiene a caer en lo malo” y en el “pecado sensual”⁹⁴, y por frágil se comprendía a la persona “que cae fácilmente en algún pecado, especialmente contra la castidad”⁹⁵. De los diez casos, en tres la *fragilidad* apareció como un motivo relacionado con el hecho de “caer en lo malo”, como lo señaló Juana Serna al explicar que había abandonado a la criatura por “un hecho que su fragilidad humana le hizo cometer, de que habiendo salido embarazada su hija Celedonia, de no sabe que sujeto, determinó llevar la criatura a casa de Camilo Benítez para que sustentara la recién nacida, que esto lo ejecutó obligada de su mucha miseria y necesidad”⁹⁶. También apareció asociada a *relaciones ilícitas* de adulterio o incesto, como ocurrió con Magdalena Peña quien aseguró haber “salido preñada” como resultado de su fragilidad⁹⁷, tras la relación con un hombre de quien no especifica el nombre; también lo indicó Gabriel de Layo sindicado de mantener una relación adúltera con Celedonia Serna, apuntando que “solo en una ocasión ha tenido que ver con ella, por defecto de su fragilidad, pero conociendo su genio altanero, pues se alababa con otras de tener amistad con el confesante, nunca quiso tratarla ni volvió más a su comunicación”⁹⁸. Juana González también señaló el resultado de la relación con el esposo de su tía, que “como apenas tendría tres o cuatro meses de embarazada [y] lo ignoraban sus padres, quiso ocultar su fragilidad con

⁹⁴ Real Academia Española. Academia Usual . Madrid , 1780, p. 480.

⁹⁵ Real Academia Española. Diccionario de Autoridades . Madrid , p 787. 1.

⁹⁶ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f 11v

⁹⁷ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) , caja N° 43 Leg 1800-1810, Doc N° 1, f 5v

⁹⁸ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f 18v

enterrar dicho bulto o pedazo de carne, porque verdaderamente creyó que nada aventuraba e[n] necesitarlo”.

El abogado defensor también podía recurrir a la confusión que existía sobre el momento del nacimiento del niño, para presentar a la madre como inocente, víctima de un *aborto* y no como ejecutora de un infanticidio⁹⁹. Se podía partir del hecho de que al ser el primer embarazo – como en el caso de Juana González- la mujer lo había confundido con una “enfermedad de barriga” o que la sindicada había consumido bebidas para tratar de aliviar otros dolores, como lo hizo Magdalena Peña. Finalmente podía concluir su intervención apelando a la *buena reputación* del sindicato, señalando que la persona era honesta y trabajadora, lo cual debía ser tenido en cuenta en el momento de definir la pena.

e) La sentencia y las penas

Después de la presentación de los argumentos por parte del fiscal y el abogado defensor, el juez procedía a tomar la decisión y la expresaba en el dictamen, donde enunciaba la pena que recibirían los sindicados, de hallarse culpables. Partiendo de que solo en tres casos aparecieron los cuerpos de las criaturas, en los demás la pena se dio en función de otros

⁹⁹ Decidir en los siglos XVIII y XIX si un homicidio constituía un infanticidio resultaba muy complejo, por las dificultades al momento de recolectar las pruebas (pues los cuerpos eran desaparecidos o se encontraban en descomposición al momento de ser reconocidos) y por la evaluación del método con el que se había llevado a cabo el crimen y por el tiempo transcurrido entre el nacimiento de la criatura y su muerte, lo cual marca la diferencia entre aborto, feticidio e infanticidio. Así, aborto constituye todo caso en que “el producto de la concepción sea expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza [...] es la expulsión provocada y premeditada del producto de la concepción antes del término natural de la preñez”. feticidio es “la destrucción voluntaria del feto desde el principio de su desarrollo, que es a los dos meses de concebido, hasta la época de su expulsión”, e infanticidio implica la “muerte dada a un niño viable en el acto de nacer o poco tiempo después de haber nacido”. Escriche, Joaquín Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, p.p. 22 Tomo I, y 547 Tomo II

crímenes que aparecen mencionados en el siguiente cuadro, de los cuales daban cuenta los testigos e incluso, algunos fueron admitidos por los propios reos.

Cuadro N°3.

Delitos asociados al infanticidio y penas

Sindicado	Cuerpo de la víctima	Delito asociado	Pena
María Meneses	Si	-	Ninguna
Celedonia Serna	No	Adulterio	Inconcluso
Celedonia Serna	No	Adulterio	Inconcluso
Juana Serna	Si	Abandono	Inconcluso
Cayetana	No	Abandono, perjurio	50 azotes y 1 año de servicio en obras públicas.
Nicolás Errón	No	Aborto	1 año de servicio en obras públicas
Agustín Sánchez	No	Homicidio	4 meses de servicio en obras públicas
Francisca Santana	No	Concubinato incestuoso	10 años de prisión y destierro
Juan Félix Santana	No	Concubinato incestuoso	10 años de prisión y destierro
Juana González	No	Incesto	6 meses de prisión

Luis García	Si	-	Inconcluso
Magdalena Peña	No	Adulterio	Absolución
Gertrudis Guillén	No	Adulterio	Indulto

Fuente: Archivo General de la Nación, Fondo Colonia, sección criminal, y Archivo Histórico de Antioquia, Fondo Colonia, Negros y Esclavos y Miscelánea, sección criminal.

La detención durante el desarrollo del juicio puede ser considerada de manera preventiva, con miras a evitar que las personas cometieran otros crímenes o reincidieran en el mismo¹⁰⁰ (en el caso de que la sindicada estuviera nuevamente embarazada). Finalmente se determinó que María Meneses era libre pues no existieron pruebas determinantes a pesar de que el juez y algunos testigos vieron el cuerpo con heridas. Aunque la demanda contra Nicolás Errón fue interpuesta por el ama de Tiburcia, quien lo sindicaba de haber hecho abortar a la esclava al propinarle golpes en el estómago, la *reputación* y el hecho de que Tiburcia fuese considerada mentirosa, evitó que se señalara a Errón como culpable, sin embargo el juez determinó la pena de trabajo en obras públicas a manera de castigo; igual determinación se tomó para Agustín Sánchez y su suegro Feliciano Rodríguez, si bien el fiscal no logró convencer al juez de que Sánchez hubiese dado muerte a su mujer mediante la operación, consiguió que se declarara al suegro como cómplice y también a las tres personas que presenciaron el hecho, quienes estuvieron recluidas ocho días en prisión.

¹⁰⁰ Señala Michel Foucault que “la detención penal ha reemplazado los suplicios: como una técnica pensada para modificar a los individuos”. Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. México, D.F : Siglo XXI, 2009, p.307

Aunque el caso contra Luis García, quien reconoció haber ejecutado el crimen “conociendo que dicha criatura no era su hijo”¹⁰¹ está inconcluso, aparentemente el proceso se le seguiría por homicidio; Gertrudis Guillén fue la única sindicada que pudo acogerse al indulto que se publicó el 1 de mayo de 1803 –pese a haber aceptado arrojar al recién nacido al río, de lo cual varias personas habían sido testigos-, con lo cual se determinó que “se entregara a su padre quien debía cuidar de su educación y su conducta, y encargó al cura de Sopetrán que la instruyera en la doctrina cristiana”¹⁰². El proceso contra Celedonia Serna y su madre Juana Serna está incompleto, sin embargo, los elementos del caso apuntaban a que Celedonia sería juzgada por mantener relaciones *ilícitas*, mientras que Juana tendría que responder por el delito de abandono.

Por medio de las declaraciones de los testigos, los sindicados y la argumentación del fiscal, quedó claro que en ocasiones el embarazo devenido en infanticidio era el resultado de una *relación ilícita*, de la cual sí se tenían pruebas, como sucedió en el caso de Celedonia Serna, quien fue vista en un *fandango* el día de Nuestra Señora de las Nieves en 1786 junto a Gabriel de Layo. En cuatro de los casos la condena fue dada por delitos relacionados con esos comportamientos; de esta manera a Juan Félix Santana solo pudieron serle comprobados “dos accesos carnales a que lo precipitó su pasión e ignorancia”¹⁰³ contra su hija Francisca, así que se les condenó por *concubinato incestuoso*; a Juana González también se le condenó por haber mantenido una relación incestuosa con su (aparente) tío, por lo cual recibió 6 meses de prisión, mientras que Magdalena Peña y Gertrudis Guillén fueron señaladas de

¹⁰¹ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. f 970 v

¹⁰² A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (Juicios) 1799 SC 19, 208 D 15. f 581 v

¹⁰³ A.H.A. Criminal. caja B-37. Leg 1799-1804. Doc N° 18, f 7v

adulterio en el marco de promesas de matrimonio incumplidas, sobre Magdalena señaló un testigo que lo sabía “por hartó que decía el padre del mal logrado que si salía negro su hijo no se casaba con ella”¹⁰⁴, mientras que el papá de Gertrudis afirmó que “ella había sido engañada con palabra de casamiento [...] por Juan Tangarife, al parecer habitante del mismo pueblo”¹⁰⁵

Solamente en el caso de Juan Félix Santana y Francisca el fiscal solicitó la pena capital para que pagaran “con sus propias vidas la que esperó la inocente criatura”¹⁰⁶, además se le acusó a la madre de no haber bautizado a la criatura, de “primarle el incomprensible bien que esta simple operación le hubiera dado”¹⁰⁷. Sin embargo la pena capital no fue aplicada después de que el caso se envió a la Real Audiencia, en donde se determinó que debían ser desterrados fuera de la Provincia, a Cartagena. La preocupación por la ausencia del bautismo, y el recurso de emplearlo como un agravante del crimen, también apareció en el caso de Juana González quién al enterrar vivo al recién resultó “privándol[o] de las aguas del bautismo y por consiguiente de la eterna felicidad”¹⁰⁸. Según la declaración de Carmela Peña, su hermana Magdalena le dijo que al regresar del parto en el monte ella misma “bautizó el feto muerto que fue, [y] lo enterró”¹⁰⁹, sin embargo Magdalena se retractó tal vez por temor a ser acusada de ejercer un sacramento sin estar facultada, por lo cual se le absolvió del delito y se determinó que debía ser restituida al “valle de San Andrés a vivir honestamente con

¹⁰⁴ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) , caja N° 43 Leg 1800-1810, Doc N° 1, f 26r y 26v

¹⁰⁵ Perez Morales, Edgardo. «La desgracia de morir sin el agua del bautismo. » En Memorias Primer Foro de Estudiantes de Historia , 59-72. Medellín: Universidad Nacional de Colombia , 2002.p 65.

¹⁰⁶ A.H.A. Criminal. caja B-37. Leg 1799-1804. Doc N° 18, f f6 r

¹⁰⁷ A.H.A. Criminal. caja B-37. Leg 1799-1804. Doc N° 18, f 10 r

¹⁰⁸ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) . caja B-45. Leg 1800-1810, Doc N° 1, f 5r

¹⁰⁹ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) , caja N° 43 Leg 1800-1810, Doc N° 1, f 11 r

alguno de sus parientes, sin dar motivo a escándalo”¹¹⁰ ; finalmente en el caso de Celedonia Serna el fiscal planteó como un hecho grave haber bautizado dos veces a la niña que luego fue abandonada.

Durante el desarrollo de los casos fue usual que algunos reos se enfermaran en la cárcel, incluso que alguna sindicada estuviera nuevamente embarazada. Los abogados recurrieron a estos hechos para solicitar penas diferentes, como le sucedió a María Meneses quién padeció en la cárcel un extraño *accidente*; sobre la situación de Agustín Sánchez en su aprisionamiento, señaló su abogado Lorenzo de Lora y García que “está cuasi tullido, y con calenturas cotidianas, y de día en día le crecen los accidentes por hallarse acostado en el suelo y cuasi desnudo, y sin aliento alguno”¹¹¹, por lo cual tuvo que ser trasladado al hospital. La pena a Francisco Santana tuvo que ser re considerada pues, según su abogado éste se encontraba “casi inhábil de poder andar en los contendores y patios de la cárcel”¹¹² por ser víctima del *mal gálico o venéreo*. Por su parte, la pena de la esclava Cayetana también fue modificada pues se encontraba embarazada durante la prisión – como lo constató la partera Juana María Correa- , por lo cual su amo decidió pagar una suma de dinero para evitar que fuera azotada; finalmente las señoras María Ubalda e Ignacia García reconocieron y examinaron¹¹³ el cuerpo de Gertrudis Guillén encontrando que el parto había sido muy reciente, por lo cual fue indultada y se determinó que debía ser entregada a su padre para que cuidara de su educación.

¹¹⁰ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) , caja N° 43 Leg 1800-1810, Doc N° 1, f 11 v.

¹¹¹ A.H.A. Criminal. caja B-76. Leg 1790-1796, Doc N° 8, f 58r

¹¹² A.H.A. Criminal. caja B-37. Leg 1799-1804. Doc N° 18, f 31r

¹¹³ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (Juicios) 1799 SC 19, 208 D 15 f 556v

En las penas puede entreverse una suerte de función *represiva* mediante la cual se buscaba “intimidar al individuo y generar miedo colectivo”¹¹⁴ mediante el aprisionamiento, también se promovieron los castigos asociados a obras que beneficiaran al resto de la población, como la construcción de una iglesia, con lo cual era visible que la persona sindicada estaba cumpliendo una pena ; así los castigos fueron centrándose en amonestaciones sobre el cuerpo de las personas. Las penas también contaban con una función ejemplarizante, una suerte de vindicta pública con la que se castigaban los desacatos a la moral, pues si las autoridades no castigaban las *conductas escandalosas* con la imposición de castigos como azotes, servicio en obras públicas y destierro, el *público*¹¹⁵ ya no les respetaría “como autoridad y menos como justicia, que debe ser distribuida a todo y no dejar faltas impunes”.¹¹⁶

“En la ciudad de Antioquia habré formado por mí mismo y determinado más de cincuenta causas por robos, incesto, amancebamiento, falsarios y otros excesos que parecen nunca habían sido objeto de la buena administración de justicia, o que se miraban con indiferencia”¹¹⁷ , anotó Mon y Velarde en 1788. Si bien es posible pensar que todos los infanticidios ocurridos en la Provincia de Antioquia entre 1765 y 1803 no fueron denunciados, que tal vez efectivamente quedaron ocultos como lo hubiesen deseado las

¹¹⁴ Parada García, Gilberto Enrique. “Ley formal y ley material. La ley penal y su codificación en la construcción del Estado colombiano, 1819-1837”, p 33

¹¹⁵ “Antes de la revolución liberal, el vocablo público tenía dos significaciones principales. Por una parte, el “público” era el pueblo. No el pueblo abstracto, el “soberano” del pensamiento revolucionario, sino el conjunto de los habitantes de una ciudad (“el público de esta capital”) o de un pueblo: el público era la república, de españoles o de indios, cuya existencia jurídica descansaba en un gobierno y un territorio propios” «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)», p.2.

¹¹⁶ Garrido, Margarita. «Entre el honor y la obediencia: prácticas de desacato en la Nueva Granada Colonial.» *Historia y Sociedad*, n° 5 (2011), p. 27.

¹¹⁷ Pérez Morales, Edgardo. «La desgracia de morir sin el agua del bautismo.», p 63.

mujeres y los hombres que los cometieron, a través de los casos investigados es notoria la preocupación por parte de las autoridades frente a la desaparición de las criaturas; sin embargo, exceptuando el problema del no bautismo, en los casos no se expresa un *dolor moral* por parte de los sindicatos respecto a la muerte del infante, incluso los testigos lo refieren como un “sacrificio” pero tampoco profundizan en muestras de tristeza. Por su parte, los *hechos pequeños pero de contextura densa* reflejan que las penas y sentencias no se daban en función del infanticidio, si no a partir de crímenes *escandalosos* como el perjurio y *relaciones ilícitas* de las cuales si se tenían pruebas, y que incluso los reos habían admitido, como el concubinato, el adulterio y el incesto. Así que vale la pena preguntarse ¿Cómo se configuraban esas relaciones? ¿Qué lugar ocupaba el honor en los embarazos devenido en infanticidios, resultado de dichos comportamientos? ¿Qué se puede entrever sobre el sentimiento maternal y paternal en la provincia? ¿Se mostraban tristes o afligidos frente a la muerte de un infante?

Capítulo II

Honor, reputación y fama en los juicios criminales por infanticidio

Las preguntas alrededor del honor, tanto en Europa como en los territorios ultramarinos españoles, se remontan a los tratados publicados durante el siglo XVI cuando la Iglesia buscaba recalcar que la base del *auténtico honor* radicaba en la virtud. Durante el siglo XVIII Joaquín Escriche lo describió, en el campo jurídico, como “la gloria o la buena reputación que se desprendían de las virtudes y méritos propios de la persona”¹¹⁸, igualmente aparecía definido en el *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Castellana* (1787) como “testimonio o estimación, o sumisión que se hace a alguno, como la estimación y la alabanza que se deba a la bondad y a la virtud misma [que se decía] particularmente del valor en los hombres y de la calidad en las mujeres, lo mismo que la dignidad”¹¹⁹. En esta definición aparecían dos términos estrechamente relacionados con el honor: la *reputación*, comprendida como la “estimación, fama, crédito [y] honor en que está alguno por su dignidad o acciones loables”¹²⁰, y la *fama* definida como la reputación, el honor y la “opinión pública que se tiene de alguna persona”¹²¹.

Por el contenido de las definiciones es posible considerar que *reputación*, *fama* y *honor* eran términos que apuntaban a señalar los comportamientos de las gentes en su vida diaria, en los que se esperaba estuviera reflejada la virtud, la bondad y la dignidad. Igualmente en la construcción del *honor*, la *reputación* y la *fama* se relacionaban las acciones

¹¹⁸ Pitt- Rivers, Julian. Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea. Barcelona: Editorial Crítica, 1979.

¹¹⁹ Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Castellana, 1787. p 304

¹²⁰ Academia Usual, 1791. p 727

¹²¹ Academia Usual, 1791, p 421

particulares de la persona con las impresiones y opiniones que los *otros* expresaban sobre dichas acciones, pues “el honor consistía no sólo en el valor de una persona ante sus propios ojos, sino también en el reconocimiento de ese valor ante los ojos de los demás”¹²². Dado que estos elementos no se derivaban únicamente de lo que cada quién hiciese, cuando a alguien se le acusaba de ladrón o adúltero se alteraba el “vínculo indispensable que le permitía permanecer en su medio social”¹²³, con lo cual se perturbaba el *honor*, la *reputación* y la *fama* de su familia, limitando las posibilidades de movilidad en una sociedad de castas como la neogranadina.

Si bien los tres términos encierran el mismo contenido – la estimación que se tiene de alguien a partir de sus acciones- ¿habría algo detrás de su uso? ¿Cómo se veían afectados estos aspectos cuando una persona resultaba envuelta en una causa criminal?, a partir de esto, la intención del presente capítulo es explorar en cuatro casos el lugar que ocupó el *honor*, la *reputación* o la *fama*, apuntando a analizar el papel de lo *visto*, lo *hecho* y lo *dicho* por el inculpado, los sindicados y testigos. En el primer apartado abordaré la causa criminal contra Cayetana, negra esclava de Matías Espinoza por presunción de infanticidio e injuria contra Martina López (mujer criolla hermana del oficial del Cabildo de la ciudad de Antioquia) cuyo honor resultó mancillado por las declaraciones de Cayetana. En un segundo momento me centraré en las causas criminales contra Juana Antonia Serna y su hija Celedonia Serna quién

¹²² Ramón Gutiérrez, Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846, México, D.F en Tascón Bejarano, Lidia Elena. «Sin temor de Dios ni de la Real Justicia. Amancebamiento y adulterio en la Gobernación de Popayán, 1760-1810.» Cali: Universidad del Valle, 2014. pp 20-21

¹²³ Maiza Ozcoidi, Carlos. «La definición del concepto del honor. Su identidad como objeto de investigación histórica.» Espacio, Tiempo y Forma (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Geografía e Historia), n° IV (1995): 191-209. pp 197

parió y botó una criatura y presuntamente ahogó a otro infante. También abordaré el caso de la negra Tiburcia, cuyas declaraciones en contra de Nicolás Errón fueron desestimadas por sus antecedentes de “cimarrona y ladrona”¹²⁴. Finalmente, el caso de Luis García, sindicado por el homicidio de una criatura de ocho días de nacida, proceso con el cual pretendo analizar algunas implicaciones del deshonor como producto de la infidelidad en el matrimonio.

Es importante resaltar que historiográficamente, los estudios sobre infanticidios para la Nueva Granada se han abocado sobre el problema del honor¹²⁵, situando su preservación como la motivación principal de este crimen; sin embargo, la revisión de los casos estudiados en esta investigación arrojó que el término *honor* solo apareció en un caso donde la afectada era una mujer criolla, en los demás tanto funcionarios como testigos se referían a la *fama* o la *reputación* pero no como aspecto principal del crimen, sino como un elemento mediante el cual el juez podía considerar si, la persona sindicada había actuado con intención de matar o el hecho había sido accidental, teniendo en cuenta comportamientos anteriores, y lo que los *otros* pudieran expresar acerca de su actuar en la vida cotidiana.

1. Una afrenta contra el honor de Martina y de su hermano Andrés López

En la ciudad de Antioquia el 6 de septiembre de 1787, Cayetana Espinosa negra esclava de más o menos 20 años y esposa del negro Felipe, fue llamada a juicio por la

¹²⁴ A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f31r

¹²⁵ Algunos ejemplos son el artículo *infanticidio: perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América Latina* (2010) de Johana Prada, *Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto: Infanticidio y aborto en la colonia* (1996) de Guiomar Dueñas, *el infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años de 1756 y 1807* (2001) de Jorge Mario Betancourt y Gloria Nieto, y *Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930* (2009) de Natalia Gutiérrez Urquijo.

desaparición de la criatura que llevaba en su vientre. Fue acusada por su amo Matías Espinosa quién aseguraba tener derecho al recién nacido “como su dueño y señor”¹²⁶. Ella debía dar a luz en Mayo, los meses pasaron y como el amo no notaba los signos de parto en Cayetana, con “alguna malicia” descubrió que su esclava “tenía una barriga postiza de trapos, y que el hijo [ya parido] lo había arrojado en la casa de Martina López”¹²⁷. Durante el juicio, Cayetana declaró que había “parido” en Mayo de ese año, un día que había salido de casa a recoger agua en la “quebrada ancha”. En el camino sintió los dolores y allí, sola, parió una “mujercita”; como pudo se cambió, se dirigió a la casa de don Andrés López y tocó la puerta del cuarto de las señoras Martina y Lucía López. Al sentir que la señora Lucía se acercaba para abrir, colocó a la criatura en la puerta y se marchó. Lo hizo teniendo en cuenta la estrechez de su amistad con ellas, quienes ya conocían su embarazo e incluso antes le habían aconsejado que no se casara y que no tuviera al niño, pues eso era “darle más hacienda a su amo”. Según don Andrés López, oficial del cabildo, la denuncia presentada por Espinoza y lo declarado por Cayetana, constituían un “deshonor y descredito para los limpios, sinceros y sanos procedimientos de Martina López”¹²⁸, por lo cual presentó una denuncia contra Cayetana, en 1788, alegando que sus declaraciones perjudicaban la fama de su hermana.

Usualmente una causa criminal por infanticidio estaba relacionada con otros crímenes como el incesto, el concubinato y el adulterio, pero este proceso estaba compuesto por el presunto infanticidio de la hija de Cayetana -causa abierta en 1787- que según lo narrado tendía más a ser un episodio de abandono, y por el honor afectado de Martina, sobre lo cual

¹²⁶ AHA. Fondo Criminal, caja B-81, Legajo 1790-1798, documento N° 79, f 11r

¹²⁷ AHA. Fondo Criminal, caja B-81, Legajo 1790-1798, documento N° 79, f 11v

¹²⁸ AHA. Fondo Criminal, caja B-81, Legajo 1790-1798, documento N° 79, f 34r

Andrés López interpuso la demanda en 1788. A lo largo del siglo XVIII el honor se convirtió en “el signo de una estirpe; es decir de ser o de no ser de buena familia”¹²⁹, así que las acciones que afectaran el honor de Martina también lo harían con el honor de don Andrés. La preocupación por la virginidad y el matrimonio, el decoro de las mujeres al salir a la calle, sus comportamientos en la iglesia, en el mercado y en general en los lugares públicos donde tuvieran cercanía con los hombres, eran campos en los que el honor de las mujeres criollas pertenecientes a la élite se construía tanto por su actuar como por la opinión de las demás personas frente a ello¹³⁰. Pero también la calumnia, como ocurrió en este caso, ponía en duda el honor pues implicaba que alguna de las partes mentía o trataba de ocultar algo, lo cual no resultaba *virtuoso* y por lo tanto afectaba la reputación.

A lo largo del caso, la defensa del honor de Martina estuvo a cargo de su hermano, empeñado en demostrar que ella no había inducido a Cayetana a cometer tal acción, y del fiscal quien apuntó que una sugerencia de tal tipo no podía venir de una persona con “la buena conducta, buen modo de vida y honrados procederes de Martina López”¹³¹, sin embargo Martina nunca se pronunció durante el proceso. En la segunda ronda de preguntas que le formularon a Cayetana, aseguró que no había abandonado a la criatura en casa de Martina, sino que lo había arrojado al río Tonusco. Después de tal respuesta, Espinoza tuvo que retractarse de las acusaciones asegurando que estaba “encaprichado” (es decir, persistente o empecinado) en el error, a partir de las confusas respuestas que la esclava le

¹²⁹ Prada G. Johana. Infanticidio: Perspectiva comparada y aporte bibliográficos de Europa y América Latina. 2012.p 13

¹³⁰ García Bourrellier, Rocío. «El utillaje de la ira: Las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII.» Memoria y Civilización (Universidad de Navarra), n° 16 (2013): 11, pp 122-123.

¹³¹ A.H.A. Fondo Criminal, caja B-81, Legajo 1790-1798, documento N° 79, f 41r

había dado sobre el paradero de la criatura, pues constituían “implicancias y falsedades [con las que] influyó a su amo el mal concepto contra la acreditada reputación y honrosos procederes de la referida Martina”¹³². El cambio de versión, decir primero que había abandonado la criatura y luego que la había arrojado al río, puede evidenciar una estrategia por parte de Cayetana para evitar penas mayores: ya que nadie había visto el cuerpo flotando en el río era imposible probar cabalmente que había ahogado a la recién nacida, y dado que Martina no participó en el juicio ni verificando ni negando el haber recibido a la niña, podía negar su declaración inicial.

Si bien un embarazo podía disimularse mediante la toma de bebidas que aparentemente fueran para dolores corporales (por ejemplo, para hacer parecer que la mujer padecía de un dolor de estómago), la estrategia de la “barriga de trapo” empleada por Cayetana, pretendía tratar de prolongar el aparente embarazo; así los *indicios* que en otros casos habían delatado a las sindicadas, sirvieron aquí para hacer visible la preñez y evitar malos entendidos con el amo, por lo menos por un tiempo. Desafortunadamente en las declaraciones no aparece el esposo de Cayetana, por lo cual queda en duda si fue éste quien le aconsejó que usara la “barriga” falsa, si tal vez fue Martina o si la idea fue de la misma Cayetana.

Esta causa criminal que había comenzado en 1787 por “presunción de infanticidio”¹³³ se transformó en un conflicto por la supuesta complicidad entre Martina y Cayetana para cometer el delito, materializado en el abandono de la recién nacida por parte de Cayetana en

¹³² A.H.A. Fondo Criminal, caja B-81, Legajo 1790-1798, documento N° 79, f 8v

¹³³ A.H.A. Criminal. caja B-81. Leg 1780-1790. Doc N° 18, f 1r

casa de la mujer criolla. Finalmente, tras la versión sobre el abandono en el río, Cayetana aseguró que su acción había sido “tentativa del enemigo malo en el acto del parto” por lo cual pedía perdón a Dios y a la justicia; a esto el abogado defensor sumó el hecho de que al ser una mujer *rústica*, había sido víctima de un engaño que “el Demonio con sus astucias quiso figurarle por haber hallado en ella la facilidad de proponer una perversación con la que pensó derribar y arruinar el sentimiento tan acendrado de buenas costumbres y vida de Martina López”¹³⁴. Las referencias al “enemigo malo” y al “demonio” aparecieron en la segunda declaración de Cayetana, cuando ella ya se encontraba bajo la defensa del abogado Pedro Ruíz, por lo cual es posible considerar que fue una suerte de estrategia para restarle responsabilidad a sus actos, y que tal vez argumentar que una acción se había cometido por la influencia del demonio, era algo creíble.

La defensa del fiscal apuntaba a mostrar que Cayetana era inocente y que su actuar había sido influido por factores externos, como la crianza, y el hecho de que una suerte de *fragilidad* la hubiera hecho propensa a las astucias del diablo; sumando el dictamen de las parteras Margarita del Pino y Juana María Correa quienes certificaron que Cayetana estaba nuevamente embarazada, resultaba perjudicial que continuara recluida. Respecto a la condena, el juez determinó que la esclava había incurrido en el “gravísimo delito de perjurio” por lo cual debía recibir cincuenta azotes de vergüenza y un año de servicio en obras públicas, pero el amo accedió a pagar una suma para evitar esta pena, así que el juez le sugirió que incluso podía conservar el “esclavito” del cual Cayetana estaba embarazada, re vender a la esclava y recuperar el dinero. Una vez esclarecido que Cayetana había mentido sobre el

¹³⁴ A.H.A. Criminal. caja B-81. Leg 1780-1790. Doc N° 18, f 45r

verdadero paradero de su hija, Espinosa tuvo que retractarse y suplicar a los hermanos López que se conformaran con “la satisfacción que enteramente ahora se le da[ba] en vindicación de su honor ofendido”¹³⁵. La sentencia final del juez apuntó a que ambas partes – Los hermanos López y Matías, más no Cayetana- “arranquen de sus corazones cualesquiera raíz que lleve a fomentar otra vez fuego a la discordia”¹³⁶ para que mantuvieran entre sí buena fama y reputación.

El honor “se trataba de un bien escaso pues se competía por él, se trataba de acumular, de salvaguardar, de confirmar con cargos o títulos y en la mirada de los demás. Las operaciones de intercambio que se realizaban eran dar reconocimiento y recibirlo”, por lo cual la condena que se dictaminó con base a la injuria de Cayetana, por afirmar que había abandonado a la criatura en casa de Martina, ejemplifica como primó la cuestión del honor sobre el problema de un infante muerto. Al no encontrar el cuerpo sin vida, ni testigos que dieran cuenta del momento del parto o del presunto ahogamiento, el juez optó por castigar una conducta que afectaba el buen nombre de Martina López y de su hermano Andrés López; la preocupación de Matías Espinosa tampoco estaba orientada a conocer el verdadero paradero del recién nacido, pues finalmente Cayetana estaba de nuevo embarazada y como sugirió el juez, esto representaba una ganancia para el amo. La sindicada tampoco expresó algún sentimiento de dolor ni de preocupación por el destino que correría el hijo que venía en camino. Como mencioné anteriormente, es posible que ciertas muestras de tristeza

¹³⁵ A.H.A. Fondo Criminal, caja B-81, Legajo 1790-1798, documento N° 79, 7v

¹³⁶ A.H. A. Fondo Criminal, caja B-81, Legajo 1790-1798, documento N° 79, f 8r

hubiesen tenido lugar durante el proceso, pero quizás quedaron detrás de los formalismos judiciales, ocultos para el historiador.

2. Tres mujeres de mala fama

Aunque historiográficamente las cuestiones del *honor* se han centrado en las élites, lo cual “podría explicarse porque de ellos dependía el mantenimiento de un orden social”¹³⁷, indios, blancos pobres, negros libres y esclavizados estaban inscritos en esos órdenes de la vida social, pues en la vida cotidiana interactuaban a través de relaciones de servidumbre o en espacios como el mercado, la iglesia, las haciendas entre otros, incluso podían establecer amistades como sucedió en el caso de Cayetana y Martina. Así, las personas de las castas también se preocupaban por como los *otros* pensarán de su actuar, particularmente en el momento en que se veían envueltos en una causa criminal. Dichas opiniones, que se construían mediante lo *visto*, lo *hecho* y lo *dicho*¹³⁸, variaban dependiendo de la persona y de su grupo social. A partir de esto mi intención en el presente apartado es mostrar cómo la reputación de tres mujeres se construyó mediante dichos elementos, que desempeñaron un papel fundamental en el desarrollo de los casos.

El rumor de que Juana y Celedonia habían dado muerte a algunas criaturas era fuerte, por eso en la ciudad de Antioquia el 11 de septiembre de 1787 el oidor Juan Antonio Mon y Velarde recibió una denuncia anónima, con la cual dio inicio a la causa criminal contra Juana y su hija Celedonia por haber parido una criatura y luego botarla al río Gualí. El proceso

¹³⁷ Prada Merchán, Joana. Infanticidio: perspectiva comparada y aportes bibliográficos de Europa y América Latina (Mérida, Venezuela 1811-1851). Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela. Anuario hojas de Warmi. 2012. n° 17.

¹³⁸ La elección de estos tres términos la hice a partir de la pregunta de rigor en todos los casos, sobre si los testigos conocían a los sindicados “de vista, trato o comunicación”.

comenzó con la entrevista a testigos que hubiesen vivido cerca a las sindicadas, así que les fueron formuladas diversas preguntas orientadas a descubrir si Celedonia había mantenido relaciones con otros hombres; para ello el juez preguntó si la mujer había tenido “mala amistad” con alguien, a lo cual los testigos respondieron que si bien no la habían visto con hombres, sí se habían percatado de su estado de embarazo. Durante la segunda ronda de preguntas a los testigos, el señor Ambrosio Otero Cosio aseguró que la había visto una noche de “fandango”¹³⁹ con motivo de la fiesta de Nuestra Señora de las Nieves, en casa de Gabriel de Layos. El juez también formuló preguntas sobre las ocupaciones cotidianas de las mujeres, referidas como “tintoreras” (pues se encargaban de lavar ropa), y sobre las creencias religiosas de las sindicadas, a lo cual todos los testigos respondieron que ambas mujeres oían misa, más no todos los días y que también rezaban el rosario. Igualmente preguntó si los testigos conocían en que momento Celedonia daba a luz a los hijos y si los “criaba”, la mayoría de testigos respondieron que la habían visto embarazada en dos ocasiones, pero que desconocían el paradero de las criaturas; incluso dos testigos aseguraron “haber oído decir que, ahora un año que la dicha Celedonia, había parido y que una cría que tuvo, que encontraron en el río Gualí ahogada, era la de ella”¹⁴⁰

Otro testigo señaló que su mujer le había contado que “la dicha Celedonia había parido y enterrado el hijo debajo de la cama, que no sabe si vivo o muerto y que ahora un

¹³⁹ “La vihuela, popularizada en América, animaba también las fiestas de mestizos y mulatos. Estas, que despectivamente eran conocidas como <<fandangos>>, involucraban bailes prohibidos como el <<salto de cabra>> y el <<pata-pata>>, que tenían un aire más informal y alburero. Es obvio que estas reuniones debían inducir a algunos jóvenes a un trato menos tímido con el género opuesto y a ayudarles a definir sus gustos” ver Rodríguez Jiménez, Pablo. «Los sentimientos coloniales, entre la norma y la desviación.» En Historia de la vida privada en Colombia, editado por Jaime Borja Gómez y Pablo Rodríguez Jiménez. Bogotá : Taurus, 2011, p. 201

¹⁴⁰ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f5r

mes volvió a parir y no sabe que hizo el hijo”¹⁴¹. También declararon que cuando se acercaba el tiempo del parto Celedonia se fingía enferma, que la habían visto con *leche en los pechos* e incluso, algunos habían oído que el resultado del parto era un monstruo. Las preguntas finales estaban orientadas a establecer si la madre tenía conocimiento de los embarazos de su hija, sobre lo cual los testigos anotaron que Celedonia aparentemente siempre paría en su casa.

El 19 de septiembre de 1787 comparecieron ante el juez en la ciudad de Antioquia las sindicadas, tratando de explicar por qué esta última había aparecido “sin barriga” y sin hijo en dos ocasiones. La primera en testificar fue Juana Antonia quien reconoció que probablemente estaba presa “por un hecho que su fragilidad humana le hizo cometer”¹⁴² ya que estando su hija embarazada sin que ella (Juana Antonia) supiera de qué hombre, llevó la criatura a casa de Camilo Benítez para que se hiciera cargo de la recién nacida. Lo hizo movida por su “muchísima miseria y necesidad”, pues al no ser esclavas no tenían ningún amo que se encargara de suplir algunas necesidades básicas, ya que como lo mencionaron los testigos ellas se encargaban de lavar ropa, así que es probable que por esto no tuvieran recursos y se declararan en situación de miseria. Juana Antonia reconoció que antes de abandonar a la niña, Celedonia le “echó el agua” bautizándola y diciéndole las palabras porque sabía leer, luego se dirigió a casa de Benítez, golpeó la puerta y cuando sintió que salía alguien dejó la criatura y huyó. Sabía que Benítez la había recogido y bautizado nuevamente¹⁴³, más no recordaba el nombre que le había puesto. La niña murió a los siete

¹⁴¹ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f6v

¹⁴² A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f 5r

¹⁴³ Aunque no queda muy claro en la declaración si la sindicada tenía algún vínculo con Benítez, o por qué sabía del segundo bautismo

días en circunstancias que no aparecen descritas en ninguna declaración. Cuando el juez le preguntó si sabía que el sacramento del bautismo no podía repetirse, ella contestó que no, y este enfatizó en que con ese hecho había cometido una “infamia y execrable pecado contra lo que manda nuestra santa Madre Iglesia”¹⁴⁴, sin embargo no se explica si el doble bautismo comprendió un pecado por el hecho de haber sido impuesto por una persona que no estaba dispuesta por la iglesia para celebrar dicho sacramento, o por haber colocado a una misma criatura dos nombres diferentes.

Sobre los demás hijos de Celedonia, Juana admitió saber que en alguna ocasión su hija parió antes de tiempo una criatura que nació muerta, que incluso puso en “una batea redonda sin echarle agua, y que al cabo de veinticuatro horas cavó en un rincón de su casa y enterró [aquel] imperfecto”¹⁴⁵ También se decía que su hija había ahogado y arrojado una criatura al río Gualí, pero en esa ocasión fue a quejarse a casa del Alcalde Juan Pablo Rublas, aunque nunca supo cuál fue su respuesta. Al ser interrogada la negra Celedonia, de más o menos 20 años, ésta respondió que presumía estaba “prendada”¹⁴⁶ por haber parido y abandonado a una niña en casa de Camilo Benítez; sobre el bautismo aseguró que el día del abandono la encargada de “echar el agua y poner los óleos” había sido Sebastiana Díaz, quien sobre el acto del bautismo en su testimonio aseguró que “cogió la criatura en una mano, y con la otra cogió un jarro con agua y con estas palabras dijo: yo te bautizo en el nombre del padre, del hijo y del espíritu santo, Juana María te pongo”.¹⁴⁷

¹⁴⁴ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f 12r

¹⁴⁵ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f 12r

¹⁴⁶ Arrestada.

¹⁴⁷ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, f 19v

Con las diferentes preguntas el juez pretendía recolectar información acerca de los comportamientos de las mujeres, en este caso negras, sobre quienes se posaba el estigma de tener una “sexualidad sin restricciones asociada con la inmoralidad”¹⁴⁸. Juana Antonia y Celedonia se habían declarado “solteras”, lo que para la época y en la edad de las inculpadas – 60 y 20 años, respectivamente- “señalaba a la mujer que no era virgen y que tenía (o era susceptible de tener) relaciones ilícitas”¹⁴⁹, por lo cual el juez y los testigos podían considerar que Celedonia mantuviera “amistades” con diferentes hombres. De hecho, Celedonia referenció con nombres propios a los hombres con los cuales tuvo trato, señalando que el padre de la criatura más reciente era el mulato Gabriel de Layo, con quién había mantenido una “amistad” por dos meses; sobre el padre del infante que nació muerto (el cual Juana Antonia enterró en su casa), dijo que era producto de una relación con José Luis Muñoz, y que después de esto no había tenido amistad con más sujetos. Muñoz no fue encontrado para testificar pero Gabriel de Layo sí, y en sus respuestas sostuvo que solo había tenido una “ocasión” con Celedonia y que había sido producto de su *fragilidad* (es decir, de Gabriel de Layo) y que conociendo su “genio altanero” no quiso tratarla de nuevo. Si bien la causa contra las mujeres Serna está inconclusa, por lo cual no logré encontrar que pena les fue imputada, hasta el punto en que el proceso está documentado el juez orientó la causa hacia los comportamientos “escandalosos” de Celedonia.

¹⁴⁸ Chaves, María Eugenia. «La mujer esclava y sus estrategias de libertad en el mundo hispano colonial del siglo XVIII.» *Anales* (Instituto Iberoamericano, Universidad de Göteborg), 1998: 91-118.p 103

¹⁴⁹ Atondo Rodríguez, Ana María. «De la perversión de la práctica a la perversión del discurso: la fornicación.» En *De la santidad a la perversión o de por que no se cumplía la ley de Dios en la sociedad Novohispana*, editado por Sergio Ortega. México D.F: Grijalbo, 1985. p 144

De los elementos que pueden percibirse sobre la relación entre Celedonia y Gabriel, es posible considerar que sus condiciones de casta podían desempeñar un papel trascendental en las decisiones del juez. Los comportamientos de Celedonia eran contrarios a los esperados de una mujer ya que podían afectar su reputación. Cuando una promesa de matrimonio era el motivo por el cual la mujer sostenía relaciones sexuales con un hombre, su honor no se veía afectado, pero Celedonia no estaba comprometida con ninguno de los padres de los recién nacidos por lo cual el juez no podía obligar a Gabriel de Layo a que se casara con ella, como sucedía en los pleitos por la pérdida de la virginidad antes del matrimonio o bajo falsas promesas del mismo. Quedar embarazada bajo esas condiciones representaba una vergüenza para la mujer, su familia e incluso sus amos si ésta era esclava, así que era usual que el embarazo se ocultara. Probablemente la estrategia de Celedonia para defender su reputación fue admitir sus relaciones con los dos hombres, para que el juez no considerara que estaba mintiendo respecto a las condiciones de los aparentes infanticidios. El mulato Gabriel de Layo, cuya condición de casta le implicaba una valoración generalmente negativa, posiblemente por la referencia a la mezcla ilegítima y a su actitud altanera frente al blanco¹⁵⁰, optó por negar las versiones de Celedonia, probablemente para no afectar su fama al relacionarse con una mujer sobre quien se decía, había dado muerte a dos criaturas. Con el transcurso del proceso, el pleito se apartó de la cuestión del infanticidio para centrarse en las relaciones ilícitas y el doble bautismo – que incluso no se desarrolla cabalmente en lo que aparece del proceso- , aspectos en donde la reputación de los implicados también se veía comprometida, pero tal vez en un grado menos complejo que en el de un asesinato. Sobre el

¹⁵⁰ Gutierrez de Pineda, Virginia , y Roberto Pineda Giraldo . *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial, 1750-1810*. Bogotá: Universidad de los Andes , 1999. p 62.

caso de la criatura monstruo, ni siquiera el juez encargado en aquella ocasión logró recolectar las pruebas, solo encontró indicios de que Celedonia había estado embarazada pero nadie supo algo sobre el cadáver del niño, por lo cual no se indago más sobre ese problema en lo que restó del proceso judicial.

Un ejemplo de cómo los comportamientos previos al hecho criminal y la dudosa reputación de una mujer jugaron un papel fundamental en la pena, se encuentra en el caso de Nicolás Errón. El 26 de marzo de 1791 en la ciudad de Antioquia, Gervasia de Sierra ama de la esclava Tiburcia, demandó verbalmente al mulato Nicolás Errón por violentar a su esclava y hacerla abortar. Gervasia le había pedido a Nicolás que llevara a Tiburcia al otro lado del río Cauca para buscar maíz, así que partieron en la madrugada. Estaba lloviendo y según la versión ofrecida por Tiburcia, se resguardaron debajo de un árbol a la orilla de una quebrada, allí Nicolás la cogió por detrás de los hombros, la tiró al piso e hizo que se golpeará contra las raíces, se volvió encima de Tiburcia y poniéndole una rodilla sobre el estómago comenzaron a forcejear hasta que ella expulsó una criatura. Tiburcia se dio cuenta de que la criatura se meneaba pero Nicolás se la quitó, hizo un hoyo en el suelo con un palo y la enterró. Según lo narrado por Tiburcia, como ella seguía sangrando, el mulato le apretó las caderas con un trapo que llevaba.

En la primera declaración Nicolás Errón dijo que no había cruzado el río con Tiburcia, sin embargo su cuñado testificó que él los había acompañado en la canoa, por lo cual Errón levantó en el juez una sospecha inicial al negar algo que era cierto, así que en la segunda ronda de preguntas tuvo que admitir que había mentido. El fiscal aseguró que con su mentira, Errón trataba de ocultar el “horrendo delito de haberla hecho abortar un feto animado en la

brega que tuvieran por quererla fajar para saciar su torpeza”¹⁵¹. Por su parte, el juez solicitó la declaración de Juana María Correa, mujer “con bastante experiencia y conocimiento en el arte de la obstetricia”¹⁵², quien aseguró que Tiburcia había estado embarazada pero que al comienzo no había querido recibir los medicamentos que le eran recetados, pues creía que tenía “otra enfermedad”. Habían pasado tres meses después del hecho, así que el juez le preguntó a Tiburcia por qué no había expresado antes lo sucedido, a lo que ella respondió que no lo había hecho por temor a que Errón le hiciera algo, aún después de haber admitido que en aquella ocasión Errón no había tenido “acto violento” con ella.

El juez sugirió que se buscara el cuerpo de la criatura enterrada para poder emitir una sentencia contra Errón, pero el cuerpo no apareció en el lugar señalado por Tiburcia, sobre lo cual el fiscal aseguró que “tampoco convence la inocencia el no haberse encontrado el cuerpo que se buscaba, pues a más de que su pequeñez y facilidad en consumirse en los cuatro meses que han pasado, no hay tampoco embarazo para convenir que algún animal carnicero lo hubiese desenterrado para comérselo pudiéndolo hacer sin dificultad por no haber quedado en hoyo profundo”¹⁵³, incluso consideró la posibilidad de que Errón se hubiera devuelto a desenterrar a la criatura para ocultarla en otro lugar. Pero en el momento en que Tiburcia iba a testificar por segunda vez para ratificar sus declaraciones iniciales, anotó el escribano que “andaba huida”.

¹⁵¹ A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f 15r

¹⁵² A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f 15r

¹⁵³ A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f 36v

Cuando se llamaron más testigos para que dieran cuenta de lo sucedido, todos aseguraron que la sindicada tenía “de chica el vicio de ladrona”¹⁵⁴, y que además era “descarriada”¹⁵⁵ con un “errado modo de vivir en perpetua fuga, según consta de este expediente por su sexo frágil, y lo que es más por su vilísima condición de esclava”¹⁵⁶. Dado que Tiburcia no se presentó de nuevo para sostener las acusaciones iniciales, el abogado defensor alegó que aparte de la dudosa declaración de la negra, no habían más pruebas por lo cual Errón debía quedar libre ya que “las leyes exigen para condenar a cualquiera, pruebas y no indicios ligeros”¹⁵⁷. Aparentemente la estrategia de Tiburcia fue aprovecharse de la ausencia de testigos durante la aparente agresión, para culpar a Errón de la muerte de la criatura, aprovechando que los hechos habían sucedido en un paraje lejano, pero en este caso el compendio de acciones anteriores al supuesto crimen, y su reputación y “mala fama” de la cual podían dar cuenta los testigos, impidieron que el juez considerara que decía la verdad.

De esta forma, el abogado apuntó a mostrar que por el contrario, Errón sí gozaba de mejores antecedentes pese a haber participado en algunas riñas, y que al no tener pruebas suficientes no se le podía condenar. Finalmente el juez, tras algunas peticiones de Errón quien alegaba estar en pésimas condiciones al interior de la cárcel y después de que su hermano Manuel Errón junto al señor Juan Antonio Montes apelaran la pena, determinó que debía trabajar en obras públicas durante un año “por mera presunción”. Ya que el paradero de la negra Tiburcia era desconocido, su declaración inicial perdió validez y el juez no pudo

¹⁵⁴ A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f 23v

¹⁵⁵ Descarriarse: Metafóricamente vale apartarse de lo justo de la razón, solo por gusto y antojo. Real Academia Española. Diccionario de Autoridades. Madrid. A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f 32r

¹⁵⁶ A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f 18r

¹⁵⁷ A.H.A. Criminal. caja B-96. Leg 1790-1800. Doc N° 18, f 32r

establecerle una pena, aunque sí hizo referencia a que la negra había incurrido en “injuria” al acusar a Errón de un crimen que no había cometido.

3. La reputación perjudicada de Luis García

El mulato Luis García de 25 años, su mujer María Rita García de 18 años y su hijo José María de ocho días de nacido, viajaron hacia Santa Gertrudis de Envigado durante el tiempo de cuaresma de 1799. En el camino al medio día, en un paraje más delante de Yarumal, Luis se detuvo y le dijo a su esposa: “aquí es donde yo te quiero, aquí sabré yo lo que he de hacer con vos y tu hijo”¹⁵⁸. Dicho esto, le dio algunos golpes y sacó un cuchillo para enterrárselo, pero durante el forcejeo el cuchillo cayó entre uno de los matorrales y María Rita tuvo tiempo de salir corriendo, pero la criatura quedó allí. Luis tenía la certeza de que ese no era su hijo, pues aunque llevaba ocho meses casado con María Rita (por pedido del padre de ella) no había tenido “conocimiento carnal” de su mujer ya que ella no tenía la voluntad, se enfadaba y le decía malas razones, aunque vivían en paz y dormían bajo el mismo techo¹⁵⁹. Desde que salió de casa llevaba la intención de herirla por celos- como declaró ante el juez el 10 de junio- pues la encontró en una casa sola hablando con un hombre del pueblo de La Estrella, con quien algunos vecinos ya la habían visto antes. Así que golpeó y enterró al recién nacido vivo en el monte, y siguió el camino en busca de María Rita.

No la encontró, por lo cual pasó la noche en un rancho cerca de aquel paraje. Al otro día a horas de almorzar regresó al lugar donde había abandonado a la criatura, la encontró

¹⁵⁸ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. f 692v

¹⁵⁹ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. f 971r

“engarrotadita” del frío y del “llelo”¹⁶⁰, entonces agarró un palo e hizo un hoyo y esta vez la enterró con cuidado. Cuando se le preguntó por las razones de su delito, afirmó que lo había hecho llevado de la rabia, sin reflexionar y por ignorancia. Si bien Luis García no hizo referencia explícita a que su intento de homicidio e infanticidio fuera por salvaguardar su *fama*, el curso de la acción permite entrever una intención por eliminar la fuente de su deshonor - es decir, de ser el aparente padre de la criatura- dándole muerte a un hijo que no era suyo y a la esposa infiel.

El proceso criminal fue trasladado a Medellín porque los implicados no se encontraban en la jurisdicción del sitio de Envigado. Una vez allí, testificaron José García, suegro de Luis García que interpuso la demanda al notar que su hija había vuelto del camino sin la criatura, y María Rita García, quien después del forcejeo con Luis corrió “a la casa Don Pedro Restrepo, quien la puso en casa de su agregado Agustín Vega”¹⁶¹. Así que los siguientes testigos fueron Pedro de Restrepo, Agustín Vega y José Antonio Arenas, quienes aseguraron haber visto a María Rita aturdida, con una cortada en la mano e incluso con “la ropa rota, y sin sombrero ni mantilla”¹⁶². Los testigos no pudieron dar información sobre los comportamientos anteriores de María Rita ni de Luis, pues apenas los conocían *de vista* (no *de trato* o *de comunicación*), por lo cual el juez no pudo componer un plano más completo de la reputación de los implicados basándose en comportamientos anteriores, así que la decisión se basó principalmente en las declaraciones.

¹⁶⁰ Hielo.

¹⁶¹ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. f 593r

¹⁶² A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. F 967r

A partir de la primera confesión Luis García asumió su culpabilidad, cuando le fue preguntado por qué había maltratado a su mujer, aseguró que por “celos que se originaron de haberla encontrado el confesante hablando con un hombre del pueblo de La Estrella en una casa sola”¹⁶³. Respecto al asesinato de la criatura “la enterró viva, según lo observó en la respiración, y que lo ejecutó conociendo que dicha criatura no era su hijo, y que dicho enterramiento lo hizo en el monte en el mismo lugar donde maltrató a su mujer”¹⁶⁴. Cuando los esposos sospechaban que sus consortes les eran infieles, lo usual era que acudieran “ante la justicia con el fin de cuestionar el honor sexual de sus esposas, y el quebrantamiento de sus deberes y obligaciones en el matrimonio dando lugar principalmente a proceso por adulterio, concubinato y amancebamiento”¹⁶⁵, pero en este caso Luis García prefirió encargarse de “hacer justicia” por su propia mano tratando de matar a María Rita y al pequeño José María. Si bien no podría reparar su reputación mediante la venganza, la violencia con la que dio muerte al niño y el hecho de enterrarlo vivo, me permite considerar que a través de este hecho Luis García trató de reparar la “deshonra” que María Rita había cometido, proyectando sus sentimientos de rabia en el cuerpo de la criatura.

Después de las declaraciones, el juez devolvió a García a prisión para que “se le remacharan un par de herraduras, con encargo especial al ministro carcelario para que todos los días las revise”¹⁶⁶ y mandó a que se ubicara el lugar exacto del entierro en el camino de Yarumal, para exhumar el cadáver y darle sepultura. Como Luis García no tenía bienes que le pudieran ser embargados, el fiscal decidió que debía permanecer en la cárcel. A diferencia

¹⁶³ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. 970v

¹⁶⁴ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. 971 r y 971v

¹⁶⁵ Villegas del Castillo, Catalina. Del hogar a los juzgados, p. 75.

¹⁶⁶ A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (juicios) 1799 SCS 19 205 D 17. f 972r

de los casos anteriores, dado que los sucesos ocurrieron en un paraje lejos de donde vivían los implicados, en el proceso no tuvo lugar la reconstrucción de las acciones cotidianas de la vida de los implicados, lo que hubiera permitido al juez por ejemplo, determinar si María Rita realmente había mantenido una relación con otro hombre, con lo cual se le habría juzgado por adúltera.

Luis García fue el único sindicado que admitió cometer el crimen porque su esposa quería hacerlo responsable de un hijo que no era suyo, incluso hasta la última intervención del fiscal (pues el caso está incompleto) se logra entrever que el proceso seguiría por el homicidio de José María y el intento de homicidio a María Rita. “La necesidad de presentar una narración lógica, llevaba a estos sujetos a dar sentido a los hechos ocurridos – muchas veces episodios confusos de violencia- acudiendo a los universos de significaciones de las representaciones del honor”¹⁶⁷, y pese a que Luis García no manifestó explícitamente que el móvil del crimen fuera salvaguardar su honor tras la infidelidad, sí menciona que había actuado por celos, pues sabía que las demás personas del pueblo habían visto a su mujer hablando con otro hombre.

Las causas judiciales que abordé en este capítulo muestran la forma en que los casos que comenzaron por presuntos infanticidios, se fueron transformando en procesos por otros crímenes como injuria (en el caso de Cayetana y en lo que puede percibirse al final del caso de Tiburcia), abandono (Juana Antonia) “relaciones escandalosas” (Celedonia) y homicidio

¹⁶⁷ Undurraga Schüler, Verónica. «Ritos de la violencia . Reflexiones en torno a los hechos de sangre y a las identidades de sus protagonistas en Santiago de Chile, siglo XVIII.» En *La sociedad colonial en los confines del imperio. Diversidad e identidad (Siglos XVI-XIX)*, editado por Silvia C Mallo. La Plata: Universidad Nacional de La Plata , 2010, p. 89.

(Luis); aunque la defensa del honor no fue el principal motivo reconocido por las víctimas¹⁶⁸, en estos procesos, lo relativo al honor, la reputación y la fama constituyeron elementos a través de los cuales el juez determinó si el sindicado era culpable o inocente del crimen de infanticidio o de otro. El hecho de que el juicio tuviera en la sección de recolección de pruebas tanto declaraciones de los reos como de los testigos, permite evidenciar que el honor, la reputación y la fama se construían con las acciones que los sujetos realizaban, y también con lo que los testigos decían de esos actos. Así en el caso de Martina y Cayetana el hecho de que la esclava hubiera mentido sobre el paradero de la criatura sirvió como una suerte de *prueba* para poner en duda que dijera la verdad sobre la presunta complicidad de Martina; en el caso de Juana y Celedonia las personas reconocían que la habían visto con barriga más no con otros hombres (sin embargo Gabriel de Layo enfatizó en que *conociendo su genio altanero* no volvió a tratarla.), y que ésta había arrojado anteriormente a un niño en el río, por lo cual resultaba factible para el juez considerarla culpable de abandono en la segunda ocasión. Finalmente, la “mala fama” de Tiburcia reconocida por los testigos (aunque resulta notable que su ama no se haya manifestado sobre su costumbre de huir en varias ocasiones, e incluso que pese a esto hubiera creído en la versión de la negra) le significó una suerte de “descrédito” frente al juez, que representó una pena para Errón “por presunción” más no por infanticidio.

En los casos de Cayetana y Celedonia sus acciones pueden ser comprendidas como *representaciones ficcionales* del infanticidio, la existencia de estas “explicaciones

¹⁶⁸ Como sucedería a lo largo del siglo XIX y XX en la provincia de Antioquia, donde los jueces buscaban “comprobar la conducta moral, el grafo de ilustración y la posición social de la mujer” para determinar si era una persona honrada, con lo cual se atenuaba la pena pues salvaguardar el honor resultaba una suerte de “motivo comprensible” Gutiérrez Urquijo, Natalia María. «Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, p.174.

alternativas sugiere que las mujeres ejercían alguna agencia en el intento de redefinir la forma de entender su condición”¹⁶⁹, evidenciando que aún inmersas en órdenes de la Corona y de la Iglesia, que presentaban una idea de cómo *debería ser* una mujer, actuando con miras a la virtud y a la bondad, las mujeres podían elaborar estrategias para ocultar un embarazo o el resultado del mismo. La capacidad de elaborar estas estrategias dependía de la posibilidad de que los testigos vieran a estas personas en flagrancia, pero como se aseguró en las declaraciones, nadie lo hizo. Sobre las acciones de Luis García, cuya esposa había cometido presuntamente adulterio, la excesiva violencia en sus acciones resulta notable. Según la legislación castellana el esposo tenía derecho a sacrificar a la pareja “en pecado”¹⁷⁰, y al parecer esta era la intención inicial de Luis como el mismo lo admitió. Respecto a la violencia ejercida contra el niño, es probable que al no poder violentar directamente a la madre, haya decidido enterrarlo vivo en una especie de venganza tratando de hacer con el cuerpo de la criatura, lo que hubiera deseado hacer con el cuerpo de María Rita.

Hay dos elementos que hilan los casos con cuestiones religiosas. Por un lado, el bautismo de la criatura de Celedonia, de lo cual resulta particular que haya sido ejercido por una *mujer negra*, - Sebastiana- que al parecer conocía las palabras del rito (tal vez porque las había escuchado en alguna doctrina o en alguna celebración religiosa); el bautismo indicaba una purificación del alma del pecado original y garantizaba el paso a la vida eterna, por eso debía ser llevado a cabo por un religioso, pero ¿realmente conocía Sebastiana estas implicaciones? ¿O simplemente se consideraba que al nacer un niño debía ser bautizado? Por

¹⁶⁹Sommers, Sheena. *Bodies, Knowledge and Authority in Eighteenth-Century Infanticide Prosecutions*. Victoria: University of Victoria, 2002, p.34.

¹⁷⁰Gutiérrez de Pineda, Virginia, y Roberto Pineda Giraldo. *Misceginación y cultura en la Colombia colonial, 1750-1810*. Bogotá: Universidad de los Andes, 1999, p. 410.

otro lado, fue un elemento común señalar al *demonio* como incitador de los actos infanticidas, estas alusiones reflejaban “creencias las más cercanas a lo mágico, y a lo tremendista, como es la estampa del demonio y la existencia del infierno”¹⁷¹, con lo cual buscaban argumentar frente al juez que no eran completamente responsables de sus acciones, como lo aseguraron Cayetana y Luis, esto probablemente fue un atenuante para que no se les juzgara por el crimen de infanticidio. El hecho de que –como vengo mostrándolo desde el primer capítulo- a fin de cuentas en el proceso se juzgaran otras conductas en vez de condenarse el infanticidio me permite considerar que tal vez el niño tenía un valor mínimo o nulo durante el periodo colonial, por lo cual se daba primacía a la condena de actitudes escandalosas, entonces ¿Qué puede decir esto respecto a las actitudes maternas y paternas al interior de la provincia de Antioquia?

¹⁷¹ *Ibid.*, p.128.

Capítulo III

Amôris, Matris y Munium: configuraciones familiares en la Provincia de Antioquia

“Matris y munium son dos palabras del latín de que tomó nombre matrimonio,
que quiere tanto decir en romance como oficio de madre.
Y la razón de por qué llaman matrimonio al casamiento y no patrimonio es esta:
porque la madre sufre mayores trabajos con los hijos que no el padre,
pues comoquiera que el padre los engendre,
la madre sufre gran embargo con ellos mientras que los trae en
el vientre,
y sufre muy grandes dolores cuando ha de parir y después que son nacidos
[...] y porque todas estas razones sobredichas caen a la madre hacer y no al padre,
por ello es llamado matrimonio y no patrimonio.”¹⁷²

Explorar los procesos criminales por infanticidio no solamente permite comprender los elementos judiciales de la administración de justicia (como el desarrollo del juicio, los argumentos presentados por los jueces, fiscales y abogados defensores, el tipo de penas, entre otros) o aspectos de la vida cotidiana de aquella sociedad como el honor, la reputación y la fama; a través de estos procesos también pueden analizarse dinámicas de la vida familiar en la Provincia de Antioquia, es por esto que en el presente capítulo me centraré en tres casos en los que exploraré algunas formas del amor maternal y paternal, por medio de los procesos contra Magdalena Peña sindicada por sospecha de ahogar a su hijo recién nacido, María Meneses acusada de dar muerte a su nieta y Agustín Sánchez quien fue apresado por abrir el vientre de su mujer embarazada y sacarle una criatura.

Las definiciones sobre la familia y el matrimonio para el periodo colonial pueden rastrearse en dos órdenes, por un lado, en el contexto legal que comprende lo dispuesto por

¹⁷² Real Academia de Historia. Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio [1265]. Madrid: Imprenta Real, 1807. Cuarta partida, “De los desposorios y los casamientos” ley 2.

la corona en las *Leyes de Toro* (1505) el *Fuero Juzgo* (1241)¹⁷³ y las *Siete Partidas* (redactadas a partir del siglo XIII). Estas últimas abordan aspectos como los desposorios y casamientos en donde se define al matrimonio- de hecho la definición textual es la que aparece en el epígrafe del capítulo- y desde allí se percibe que el sentido del matrimonio y la familia recae en mayor medida sobre la mujer en los roles de esposa y madre, además se determina el amor a los hijos como un deber pues “sobre las otras honras que las leyes otorgan a las mujeres, esta es la mayor: que los hijos que nacen de ellas viviendo juntamente con sus maridos, que son tenidos ciertamente por hijos de ellos y deben heredar sus bienes, y por eso los deben honrar, y amar y guardar sobre todas las cosas del mundo, y ellos otrosí a ellas”¹⁷⁴; también se presentaron consideraciones sobre la crianza de los hijos pues “si las bestias que no tienen razonable entendimiento, aman naturalmente criar sus hijos, mucho más lo deben hacer los hombres que tienen entendimiento y sentido sobre las otras cosas”¹⁷⁵. Igualmente, en las *Siete Partidas* se apunta a mostrar el amor de los padres a los hijos (y viceversa) como un “movimiento natural por el que se mueven todas las cosas del mundo a criar y a guardar lo que nace de ellas”¹⁷⁶. Por otro lado, la religión católica, también se encargó de definir algunos aspectos generales de la familia, a través del cuarto mandamiento honrar a padre y madre que también comprende las obligaciones de los padres hacia los hijos “aunque verdaderamente no se nombran en él los padres, por razón de que estos por natural propensión

¹⁷³ Real Academia de la Historia. *Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio*. Madrid: Imprenta Real, 1836.

¹⁷⁴ Real Academia de Historia. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. Cuarta partida, ley 7.

¹⁷⁵ Real Academia de Historia. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. Título 19

¹⁷⁶ Real Academia de Historia. *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio*. Ley 2 título 19

aman a sus hijos, como retratos en que después de ellos se ha de conservar y vivir su memoria”¹⁷⁷.

Estas consideraciones, “amar naturalmente” “movimiento natural” presentan las actitudes amorosas de los padres hacia los hijos como algo “natural” que podría traducirse en instintivo biológico, partiendo de que el instinto es – como lo define Nikolaas Tinbergen a partir de sus observaciones etológicas- “un mecanismo nervioso sensible a los estímulos del ambiente que lo despiertan, poniéndolo en funcionamiento con dirección a movimientos coordinados cuya finalidad es la conservación del individuo y la especie”¹⁷⁸, pero el mismo autor hace la acotación de que “en el hombre el comportamiento instintivo es sustituido por un comportamiento adaptativo, intencional, plástico y aprendido”¹⁷⁹, entonces ¿son naturales/instintivos los comportamientos, particularmente el amor- de las madres y los padres hacia los hijos? . Resulta particular el hecho de que se considere principalmente el instinto maternal ¿por qué no hablar de instinto paternal?¹⁸⁰ Elisabeth Badinter apunta que “si observamos la evolución de las actitudes maternas comprobamos que el interés y la dedicación al niño se manifiestan o no. La ternura existe o no. Las diferentes maneras de expresar el amor maternal van del más al menos, pasando por nada o casi nada”¹⁸¹, por lo cual sería posible considerar que el instinto y el amor maternal son construcciones con una historicidad, que están en constante cambio según factores temporales, culturales y

¹⁷⁷ Catecismo de los padres Ripalda y Astete. Madrid: Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia , 1800, pp. 121-122.

¹⁷⁸ Galimberti, Umberto. Diccionario de Psicología . México: Siglo XXI , 1992, p. 616.

¹⁷⁹ *Ibid.*, p. 616.

¹⁸⁰ Lo que ha sido más general a manera de objeto de estudio e incluso de polémica, es el carácter o la existencia del “instinto maternal”, sin embargo en la psicología existe algo denominado “instinto paternal” que ha sido objeto de menos reflexión.

¹⁸¹ Badinter, Elisabeth. ¿Existe el instinto maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX. Barcelona: Paidós, 1991, p. 14.

geográficos. Son entonces comportamientos adaptativos, aprendidos pero no naturales, que en cada sociedad se manifiestan a través de distintas conductas que son aceptadas o reprochadas, lo cual se materializa cuando determinada acción se considera un delito o un pecado, según las normas bajo las cuales están inscritas las personas.

La historicidad del instinto maternal y paternal está ligada a la – también histórica- noción de infancia. Sobre esto propone Philippe Ariès que durante los siglos XVI y XVII en Europa, las madres y los padres eran “indiferentes y endurecidos por la alta mortalidad infantil”¹⁸²; durante el siglo XVIII el niño se encontró en una especie anonimato, “existía hacia él solo un sentimiento de mimoseo particular del tiempo en que éste era una cosita graciosa, pues podía morir en cualquier momento”¹⁸³. Pese a estas consideraciones, históricamente la mujer ha estado estrechamente ligada al sentimiento maternal “como si fuese un comportamiento automático, inherente a todas las mujeres, proveniente de la naturaleza”¹⁸⁴, pero los actos infanticidas, el abandono y las formas de referirse a los niños en los casos examinados en la Provincia de Antioquia ponen en duda esa relación “natural”. En estos, los infantes aparecen referidos- tanto por sindicados, testigos, demandantes, jueces, abogados y fiscales- en función de las descripciones físicas, pues empleaban términos como huesamenta”¹⁸⁵ “pedazo de carne” “criatura mal formada”¹⁸⁶ o “monstruo”¹⁸⁷ solamente en

¹⁸² Nausia Pimoulier, Amaia. «Talis mater, talis filia: Las malas madres en los siglos XVI y XVII.» Memoria y Civilización (Universidad de Navarra. Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía), n° 16 (2013), p. 29.

¹⁸³ Ariès, Philippe. El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen . España: Taurus, 1973, p. 18

¹⁸⁴ Domínguez Lostaló, Juan Carlos, Edith Alba Pérez, Irene Ascaíni, Natalia Lucésole, Evangelina Odorizzi, y Carlos Alessandro. «Infanticidios: Historias de vida.» Memoria Académica (Universidad Nacional de la Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación), 2010, p. 241.

¹⁸⁵ A.H.A. Criminal. caja B-37. Leg 1799-1804. Doc N° 18,

¹⁸⁶ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) . caja B-45. Leg 1800-1810, Doc N° 1,

¹⁸⁷ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14,

el caso de María Meneses, ella y su abogado hicieron referencia al sentimiento del amor hacía María, su nieta de cuatro años y víctima del infanticidio, apelando también a palabras de corte religioso como “ aquella angelita” y “ángel”. A partir de esto es posible preguntarse: ¿reflejan los casos una suerte de ausencia de sentimientos de amor hacia el infante muerto durante la segunda mitad del siglo XVIII y la primera década del siglo XIX en la Provincia de Antioquia?

1. ¿Comportamientos maternos?: un hecho atroz y una muerte confusa

He tratado de mostrar que el instinto maternal no es natural, por el contrario, es una construcción histórica y cultural. Lo que se considera propio de dicho instinto es un compendio de comportamientos aprendidos, cuyas reglas van cambiando con el paso del tiempo y según las sociedades. En los casos judiciales por infanticidio que examiné, resulta llamativo que se refiera el crimen con adjetivos como atroz¹⁸⁸, execrable¹⁸⁹, inhumano¹⁹⁰ e infame¹⁹¹, lo cual permite entrever que dar muerte era reprochable – representaba un delito y un pecado- pero no se apuntaba a calificar el comportamiento de la madre o el padre ejecutor del crimen como “no natural” incluso en los casos estudiados las penas no se daban en función del crimen de infanticidio u homicidio, se condenaban otros delitos como el

¹⁸⁸ Atroz: Enorme, grave. Grave y atroz delito se llama, más o menos respecto de la pena, que por derecho está impuesta al que le comete. Tomás y Valiente, Francisco. «El Derecho Penal como instrumento de gobierno», p. 391 A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea), caja N° 43 Leg 1800-1810, Doc N° 1, y A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (Juicios) 1799 SC 19, 208 D 15

¹⁸⁹ Execrable: Detestable. Terreros y Pando De, Esteban. Diccionario Castellano, 1787, p. 131 A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, y A.G.N. Sección Colonia, Fondo Criminal (Juicios) 1799 SC 19, 208 D 15

¹⁹⁰ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea), caja N° 43 Leg 1800-1810, Doc N° 1,

¹⁹¹ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14

abandono, la injuria, el incesto y el concubinato, y en un caso se enfatizaba en que el hecho de negarle el bautismo a la criatura recién nacida también implicaba una falta grave.

Intentar reconstruir comportamientos maternos y paternos resulta complicado pues en los documentos no aparece mayor información respecto a los sentimientos que generaban los recién nacidos -excepto en el proceso contra María Meneses que presentaré más adelante - y es muy escaso lo que puede develarse con respecto a los sentimientos que las madres pudieron desarrollar en tan corto tiempo (nueve meses de embarazo, ya que en la mayoría de los casos, esa fue el tiempo que pasaron con la criatura) pues ninguna de las implicadas tenía más hijos, aunque algunas como Celedonia Serna y Magdalena Peña señalaron haber estado embarazadas anteriormente pero esos hijos tampoco estaban con vida. Todas las mujeres sindicadas admitieron haber cometido el crimen – si no lo hacían en la primera ronda de confesiones lo hacían en la segunda- pero justificaban la acción diciendo que fue un accidente, que la criatura había nacido muerta como resultado de golpes recibidos cumpliendo las labores de la vida cotidiana, o que lo habían hecho producto de su ignorancia, mala crianza o por la “tentativa” del diablo.

El 11 de julio de 1800 en San Carlos de Cañas Gordas, jurisdicción de la ciudad de Antioquia, Magdalena Peña, mestiza de 35 años, vecina del pueblo de San Andrés de Cuerquia, quien trabajaba en juntas y rozas tuvo que declarar en un proceso en su contra por sospechas de haber ahogado a su hijo poco después del parto. Aseguró que había quedado embarazada por su “fragilidad” y no mencionó quién era el padre de la criatura. Estando en el mes en que según sus cuentas debía ocurrir el parto (mayo), un jueves en la tarde salió a buscar almidón de maíz y “otras prevenciones para esperar el parto y socorrerse en la

cama”¹⁹². Después de recorrer la mayor parte del camino le asaltaron fuertemente unos dolores que creyó eran por el frío, como los que había tenido ocho días antes. Pero estaba equivocada, a las seis y media de la tarde –según contó en su declaración ante el juez- los dolores le desesperaron, y tuvo que hacerse junto a un árbol a esperar la hora del parto, o lo que Dios quisiese; continuó el camino y en el tercero de los puentes sintió cómo la criatura comenzaba a arrojar un pie fuera de su cuerpo, al cabo de un rato asomó el otro pie y ella, angustiada, “cuasi fuera de sí por las muchas fatigas y accidentes que le cometieron, y desvanecimientos en la cabeza”¹⁹³, siguió pujando. A fuerza de estos impulsos expulsó la criatura hasta los hombros, de donde quedó colgada hasta las ocho de la noche (así que la criatura estuvo suspendida del cuerpo de la madre por aproximadamente dos horas), luego salió completamente pero sin que ella advirtiera algún movimiento, y al estar tan fría le pareció que había nacido muerta. Después de quedar privada un rato, la madre despertó como a las diez de la noche pero la criatura seguía sin moverse. Magdalena se recobró y “como Dios le dio a entender” caminó a casa de su hermana Carmela, dejando al recién nacido en el mismo lugar donde lo había parido.

Mientras la sindicada se encontraba custodiada en la cárcel de la ciudad de Antioquia, cuatro de los cinco testigos que participaron en el caso concordaron en que habían oído que Magdalena parió a su hijo en el monte aunque ninguno logró especificar de quien lo oyó, si de uno de los testigos participantes o de otra persona ajena al caso; sin embargo ampliaron otros detalles como lo hizo Julián Quiróz cuya esposa – quien le había “enderezado” el hijo

¹⁹² A.H.A Fondo Miscelanea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°1, f5v

¹⁹³ A.H.A Fondo Miscelanea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°1, f5v

a Magdalena “sobándola”, le contó que ésta inicialmente había recurrido a su ayuda diciendo que estaba enferma de la barriga, pero que luego admitió estar embarazada. Por su parte, Pedro Carmona sostuvo que le había oído decir a la misma Magdalena después de verla sin barriga que “el consuelo que le quedaba era que por su regalado gusto no había criado el hijo¹⁹⁴”, y que si la sindicada había cometido el homicidio no era por “pícaro”¹⁹⁵ sino por su costumbre pues sabía que “esta rea parió otro hijo en su tierra, fue también en el monte y no aparecía la criatura más”¹⁹⁶, también aseguró que Magdalena había puesto a otro hijo en la horqueta de un palo o que lo había enterrado debajo de la cama. Estos testimonios apuntan a dos elementos recurrentes en los casos estudiados, dos *hechos pequeños pero de densidad significativa*: el primero es la confusión entre la enfermedad de barriga y el embarazo lo cual usualmente era reconocido por las sindicadas pero en esta ocasión Magdalena no lo admitió, lo señaló la *sobandera*; tratar de ocultar el embarazo detrás de una enfermedad fue un mecanismo que según los testigos empleaba Celedonia Serna, así podía consumir bebidas que supuestamente le curaban las dolencias del vientre, sin embargo su embarazo era evidente pues los vecinos la veían con *barriga* y además conocían sus relaciones ilícitas con varios hombres, entonces ¿puede considerarse que tal vez sucedió lo mismo en el caso de Magdalena?. El segundo elemento recurrente era la manifestación de la intención de cometer el crimen, en esta ocasión la sindicada lo hizo posterior al crimen al decir que había sido por su “regalado gusto” lo cual da cuenta de la capacidad de decisión que representa una

¹⁹⁴ A.H.A Fondo Miscelanea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, f8v

¹⁹⁵ Pícaro: Bajo, ruin, doloso, falto de honra y vergüenza. Real Academia Española. Diccionario de Autoridades Madrid, 1737.

¹⁹⁶ A.H.A Fondo Miscelanea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, f8v

“maternidad rechazada”¹⁹⁷, pues aparentemente nadie más la influenció en la toma de esta decisión.

Las hipótesis de un intento por ocultar el embarazo y del rechazo a la maternidad toman fuerza si se tiene en cuenta que Magdalena tenía 35 años en el momento del embarazo y que se había declarado soltera. En la provincia de Antioquia era usual que para “evitar el escándalo” la vergüenza pública y el desprestigio familiar, y por miedo al qué dirán, algunas mujeres optaran por practicarse un aborto o ejecutar un infanticidio para ocultar y hacer desaparecer el fruto de sus relaciones ilícitas”¹⁹⁸. La sindicada no refirió a lo largo del caso a ningún hombre que pudiera ser padre de la criatura – solamente el testigo Julián Quiróz aseguró que “oyó decir por alto que decía el padre del malogrado que si salía hecho su hijo no se casaba con ella”¹⁹⁹ -, por lo cual evidentemente ésta era el producto de una relación no conyugal, lo cual le significaba ser la madre de un hijo ilegítimo.

La cuestión de la legitimidad de los hijos aparece mencionada en las *Siete Partidas*, donde se estipula que son hijos legítimos todos aquellos que nacen de un matrimonio realizado con las disposiciones de la Iglesia, son estos a quienes Dios va a amar, pues “fueron concebidos sin malestancia y sin pecado” así que “son considerados como más nobles, porque son ciertos y conocidos más que los otros que nacen de muchas mujeres que no pueden ser tan bien guardadas como la una”²⁰⁰. Los hijos que nacían fuera del matrimonio se consideraban no legítimos, pues al nacer del adulterio estaban concebidos contra la ley , se les podía

¹⁹⁷ Domínguez Lostaló, Juan Carlos, Edith Alba Pérez, Irene Ascaini, Natalia Lucasole, Evangelina Odorizzi, y Carlos Alessandro. «Infanticidios: Historias de vida.» p 235

¹⁹⁸ Gutiérrez Urquijo, Natalia María. «Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930.» p,165.

¹⁹⁹ A.H.A Fondo Miscelanea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, F3v

²⁰⁰ Real Academia de Historia . Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio [1265]. Madrid: Imprenta Real , 1807. Ley dos.

denominar *mánceres* cuya etimología latina conformada por *mania* y *scelus* quería decir “pecado infernal, pues los que son llamados mánceres nacen de las mujeres que están en la putería, y danse a todos cuantos a ellos vienen, y por ello no pueden saber cuyos hijos son los que nacen de ellas”, o *spurii* lo cual indicaba que eran hijos de mujeres que se daban a los hombres que las tenían por amigas, o notos que referenciaba a los hijos que el marido tenía en su casa pero de los cuales no era el padre²⁰¹. Además de no recibir el amor de Dios por su calidad de ilegitimidad, los hijos extramatrimoniales tampoco tenían derecho a la herencia del padre y por eso era vital definir su estado desde temprana edad.

Pese a esto, el bautizo era indispensable para todos los recién nacidos – legítimos e ilegítimos- y cuando no sucedía también resultaba reprochable. En el caso de Magdalena, su hermana Carmela Peña declaró que si bien no sabía “la causa ni el fin” del referido infante, le constaba que Magdalena estaba sana y que un día volvió cerca de las diez de la noche sin el hijo, y que cuando le había preguntado por lo sucedido esta le respondió que “lo había parido en el monte en tal parte, que le había echado el agua del santo bautismo y que después murió y lo había enterrado allí mismo”²⁰². Al otro día Carmela mandó a buscar el cuerpo enterrado pero no fue encontrado; cuando salió a la calle los vecinos le dijeron que “como andan de uno en otros diciendo que su hermana ha echado el hijo al agua”²⁰³, por lo cual se devolvió a casa a confrontarla, pero ella no respondió nada. Cuando el juez le preguntó por esta versión, Magdalena aseguró que no sabía en qué paraje del monte había abandonado al “muchacho”, pues ella estaba cuasi sin sentido como resultado de las “muchas fatigas y

²⁰¹ *Ibíd.*

²⁰² A.H.A Fondo Miscelánea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, f4v

²⁰³ A.H.A Fondo Miscelánea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, f4v

accidentes que le cometieron y desvanecimientos en la cabeza”²⁰⁴. Sobre el bautizo del niño respondió que tal vez le había dicho eso a su hermana porque estaba sin sentido o atolondrada, y concluyó que no tenía motivo para ocultar el resultado de su embarazo pese a no estar casada.

El síndico procurador señaló que debía condenársele por perjurio, pues Magdalena estaba dando declaraciones confusas – como decir primero que al tercer puente había comenzado el trabajo de parto, pero luego no poder responder en dónde había enterrado la criatura- que apuntaban a impedir que se esclareciera lo realmente sucedido. Referir a un estado de atolondramiento servía como argumento para sostener que no se recordaba completamente lo sucedido. Finalmente el Padre General de Menores concluyó que contra Magdalena solo existían sospechas, pues nadie la había visto ni enterrando a la criatura, ni ahogándola, nadie podía asegurar que hubiera cometido el delito de infanticidio, además argumentó que ya era bastante castigo el tiempo que había permanecido presa en las reales cárceles pasando necesidades como una mujer “pobre y forastera”²⁰⁵. El juez – sin centrarse en la disparidad entre la información sobre el presunto ahogo del cual fue informada Carmela, y la versión de Magdalena quien sostenía que el niño estaba enterrado, pero luego no supo decir en dónde- determinó que la acusada debía absolverse pues no habían pruebas suficientes, por lo cual Magdalena tenía que volver a San Andrés de Cuerquia a vivir honestamente con alguno de sus parientes. Como sucedió en algunos de los casos que componen la investigación, no se pudo probar la culpabilidad porque el cuerpo sin vida del infante no apareció; pero a

²⁰⁴ A.H.A Fondo Miscelánea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, f5v

²⁰⁵ A.H.A Fondo Miscelánea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, f11r.

diferencia de los demás procesos, a Magdalena no se le pudo condenar por ningún otro delito pues no referenció información acerca del padre de la criatura, ni siquiera se mencionó a lo largo del caso que mantuviera relaciones ilícitas, ya que no existían testigos que dieran prueba de ello.

En este caso, el núcleo familiar de Magdalena estaba conformado por su hermana Carmela y el esposo de ésta, Manuel Rodríguez, quien no pudo testificar por estar lejos²⁰⁶, en dicho núcleo tenían conocimiento del estado de Magdalena e incluso su hermana sirvió de testigo ejemplificando la manera como los miembros de la familia resultaban personas propicias para dar cuenta al juez sobre cosas que sucedían en ese contexto pequeño, dada la cercanía con la persona implicada, incluso tal vez por ser mujeres Carmela podía conocer más de cerca detalles de la vida de su hermana que permitieran esclarecer el crimen. Cuando en la sentencia el juez indicó que Magdalena debía volver al pueblo con algún pariente, quedó en evidencia que se esperaba que al no haber constituido su propia familia, las mujeres solteras permanecían cerca a sus parientes, y que una opción para regular comportamientos escandalosos era encargar del cuidado de la persona a su núcleo familiar. Aunque Magdalena afirmó que su intención era esperar el parto en su casa, el procedimiento de dar a luz sin ayuda y desaparecer el cuerpo del niño, es una muestra de su negativa a la maternidad, posiblemente por su condición de madre soltera de un hijo ilegítimo, frente a lo cual el infanticidio se alzaba como opción, pues evitaría un doble señalamiento: para ella por tener un hijo fuera del matrimonio y para la criatura por no tener un padre.

²⁰⁶ A.H.A Fondo Miscelanea, caja N° 43, Legajo 1800-1810, documento N°, f4v

El caso de María Meneses presenta una forma usual de crianza que vale la pena ser explorada: la relación entre nieta y abuela. El 6 de diciembre de 1765 María Meneses, negra de 70 años llegó a la parroquia del barrio de San Pedro en la ciudad de Antioquia, con el cuerpo de su nieta María de 4 años para que fuera enterrada. La niña tenía heridas, raspones en la cara y quemaduras en varias partes de su cuerpo; quienes estaban en la parroquia en ese momento –el documento no es muy claro respecto a la identidad de estas personas- dieron pronto aviso al juez Manuel de Metauten para que iniciara una investigación, pues parecía que la misma María Meneses le había quitado la vida a su nieta. El juez procedió a tomar declaración de quienes vieron el “cuerpecito tierno de aquella criaturita”²⁰⁷, sus versiones concordaron en que la muerte no era súbita y que los golpes que se le veían habían sido propinados por alguien, así que bajo la sospecha de que María Meneses era la agresora, se le encarceló.

En su primera confesión María aseguró que no conocía la causa de su apresamiento, pero en la segunda ronda de preguntas le contó al juez que estando en compañía de un “nietecito suyo muy chiquito”, tras volver de su trabajo en la mina encontró a su nieta echadita, con “causas de sangre”²⁰⁸ junto al fogón que estaba apagado. La tomó en los brazos, sacó el yesquero²⁰⁹ y encendió el fogón, en ese momento mientras la tenía alzada sintió el accidente repentino²¹⁰ de un mal que padecía, un desvanecimiento que por su descripción pareció ser

²⁰⁷ A.H.A. Criminal, caja N° B-80, legajo 1750-1780, Doc. N° 10 f 9v

²⁰⁸ A partir del documento deduzco que esto era una especie de sangrado.

²⁰⁹ Instrumento para encender el fuego.

²¹⁰ A.H.A. Criminal, caja N° B-80, legajo 1750-1780, Doc. N° 10 f 6r

un desmayo. Cuando “volvió en sí de la brega”²¹¹ encontró a la muchachita ya muerta entre sus piernas. Declaró que “más bien le parecía” que le había quitado la vida a la niña durante ese “accidente”. El juez sugirió que al no tener bienes que le fueran embargados debía nombrarse un abogado defensor que se ocupara del proceso.

Según esta descripción, la nieta y su abuela sufrieron algún padecimiento que no resulta muy claro (además este caso no contó con la participación de ningún perito médico que examinara el cuerpo de la sindicada o de la víctima), la primera mientras se encontraba acompañada de un niño pequeño – el nietecito del que no se sabe si además era hermano de la pequeña María – , sus síntomas parecen corresponder a un “flujo de sangre” - es decir la pérdida de la misma ²¹²-, lo cual explicaría por qué los testigos encontraron diversas heridas en el cuerpo de la niña. Respecto al accidente repentino de la abuela, descrito por ella misma como una “privación del juicio”²¹³, -el cual sufrió nuevamente en tres ocasiones mientras estaba en prisión durante el desarrollo del caso- que comprendió su caída al suelo y la pérdida del conocimiento, en el Catecismo de la asfixia se señala que “en general, aunque los que reciben golpes en la cabeza, o dan caídas grandes, pueden ponerse asfícticos, sin embargo están más expuestos a la apoplejía”²¹⁴, por lo cual es posible determinar que el accidente respondía a un episodio de apoplejía, cuyos síntomas eran “espasmo y estupor de los nervios

²¹¹ Se señala en el diccionario de Autoridades que “Metaphoricamente vale zumba, chasco y burla: y assi se dice comúnmente [...]Y además de los que les dá el diablo, se dán brava brega de tizonázos unos à otros.” Real Academia Española. Diccionario de Autoridades . Madrid , 1726.

²¹² Terreros y Pando De, Esteban. Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes de las tres lenguas Francesa, Latina e Italiana. Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, 1788. p 435

²¹³ A.H.A. Criminal, caja N° B-80, legajo 1750-1780, Doc. N° 10 f 12v

²¹⁴ Gardanne, M. Catecismo sobre las muertes aparentes, llamadas asfixias . Madrid: Imprenta de Don Pedro Marin, 1784, p 33.

de todo el cuerpo, con privación de sentidos y movimientos”²¹⁵, como lo descrito por María, que además fue definido por su abogado defensor como “un mal bastante grave”.

La sindicada también señaló que la niña estaba bajo su cuidado por pedido del padre (su yerno), quien se encontraba visitando a su esposa – la madre de la pequeña e hija de María Meneses- pues se hallaba muy enferma en la población de Ovejas, en donde se ubicaban varias minas de oro. Por este tipo de interacciones, la familia a la cual pertenecían la nieta y la abuela podría clasificarse como un grupo doméstico extendido en donde a la familia nuclear – un matrimonio y sus hijos, o una persona viuda y sus hijos- se adicionaban nietos, hermanos de los esposos, tíos, primos y en este caso la abuela,²¹⁶ quien estaba encargada del cuidado de los infantes y además trabajaba en una mina. El abogado apuntó que no había ninguna prueba fehaciente que demostrara la culpabilidad de María de la muerte de la niña, tan solo indicios muy leves más no contundentes, pues “siendo esta de edad de setenta años y la nietecita de cuatro, no hay causa que persuada tan temeraria presunción”²¹⁷. Pero el argumento principal presentado por el abogado en la defensa de María, resulta llamativo porque, comparado con los demás procesos que componen la investigación, es el único en el que se recurre a los sentimientos de la sindicada como prueba de la inocencia: partiendo de que el padre hubiera encargado a su hija al cuidado de la abuela, el abogado le manifestó al juez que:

²¹⁵ Real Academia Española. Diccionario de Autoridades . Madrid , 1726, p. 345.

²¹⁶ Rodríguez Jiménez, Pablo. Sentimiento y vida familiar en el Nuevo Reino de Granda, siglo XVIII. Bogotá: Ariel, 1997, p 62.

²¹⁷ A.H.A. Criminal, caja N° B-80, legajo 1750-1780, Doc. N° 10 f 12r

“es signo de que la quería y cuidaba, y sus padres lo tenían reconocido, porque de lo contrario no se la entregarían, y de una abuela de la edad referida, amante de su nieta y que no podía darle causa ni motivo alguno en la edad de cuatro años, no es creíble ni presumible que hiciese semejante hecho sino fuera de juicio”.²¹⁸

Su idea era demostrar que por su edad, 70 años , la abuela no tenía ningún motivo para dar muerte a su nieta, pues era “amante” además la muerte habría sucedido durante el accidente sufrido por la abuela, así que privada de su juicio no podía ser consciente de sus actos por lo cual no habría actuado de forma intencional. En ninguno de los demás casos que componen esta investigación, ni la madre, el padre, los testigos o los funcionarios hacen referencias explícitas al dolor moral por la pérdida de la vida del niño, sin embargo por la mención a la abuela a partir de este caso podrían esbozarse algunas hipótesis sobre el comportamiento maternal, esta vez entre la abuela y su nieta; dado que María Meneses ya había tenido una experiencia previa de maternidad – con la madre de la pequeña María – es posible que hubiera desarrollado sentimientos hacia una criatura con la que había pasado un largo tiempo, ya que contaba con 4 años de edad (pues en los demás casos las víctimas eran recién nacidas o tenían pocos meses de vida), pero María Meneses no estaba consagrada al cuidado exclusivo de su nieta y su nieto, pues como se señaló en el proceso además trabajaba en la mina como esclava, como también podía hacerlo su hija y por ese motivo encontrarse lejos.

²¹⁸ A.H.A. Criminal, caja N° B-80, legajo 1750-1780, Doc. N° 10 f 12V

Como último recurso la defensa enfatizó en que María era una “pobre vieja”²¹⁹ “miserable, enferma y inocente”²²⁰ que podía morir en cualquier momento en la cárcel, por lo cual recomendaba se le aplicara algún tipo de medicamento para curar sus males. Teniendo en cuenta esto, el juez determinó que la mujer debía ser liberada de la prisión y entregada al abogado defensor – por pedido del mismo- para que se encargara de su cuidado y del suministro de medicinas. De nuevo, como en la mayoría de las causas analizadas, la condena por el crimen de infanticidio no prosperó por falta de pruebas, ya que nadie vio a María quemando o hiriendo a su nieta, además el discurso en el cual se apelaba a los sentimientos y a la privación del juicio en el momento del crimen, más la piedad que solicitó el abogado defensor que se tuviera hacia su sindicada, parecieron convencer al juez de la inocencia de Meneses, así que el 19 de enero de 1766 fue absuelta.

2. Actitudes paternas: complicidad en una *operación*

Las consideraciones sobre los comportamientos maternos como algo *aprendido y constituido social e históricamente*, pueden hacerse extensivas para los comportamientos paternos pues “fisiológicamente este lazo progenital no lo crea la naturaleza sino la cultura, que moldea el sentido de paternidad y le impone el *status-rol* de progenitor”²²¹. Para el caso del Antiguo Régimen, si bien quedaba claro por medio de las *Siete Partidas* que la mayor honra que podía tener la madre era amar y guardar²²² a sus hijos, en dichas leyes a los

²¹⁹ A.H.A. Criminal, caja N° B-80, legajo 1750-1780, Doc. N° 10 f 13v : “Otras si suplico que atendí en [] y la refe/rida María Meneses es una pobre vieja y enferma/ en tal conformidad que puede acontecer / se halle muerta en la cárcel, según el accidente/ que padece, que como hubo dicho ya tres veces le/ ha retentado en ella y que visto y cerciorado/ que el señor comisario del santo oficio, vicario y juez excelentísimo”

²²⁰ A.H.A. Criminal, caja N° B-80, legajo 1750-1780, Doc. N° 10 f 13r

²²¹ Gutierrez de Pineda, Virginia, y Roberto Pineda Giraldo. *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial, 1750-1810*, p. 191.

²²² Aquí “guardar” es comprendido como “cuidar” de alguien o de algo.

padres se les exhortaba a acompañar a la madre en esa labor pues “esta crianza tiene muy gran fuerza, y señaladamente aquella que hace el padre al hijo, y como quiere que le ame naturalmente, porque le engendró, mucho más le crece el amor por razón de la crianza que hizo en él”²²³. Igualmente existían ciertos lineamientos que el hombre debía cumplir en su rol de esposo, pues el modelo del amor conyugal estaba concebido para que marido y mujer fueran amigos en lugar de amantes, ya que el fin último de la relación debía ser la procreación de los hijos²²⁴, por lo cual se consideraba en la teología que “el hombre que se comportara con su mujer más como un enamorado disoluto que como un marido era adúltero”²²⁵; asimismo resultaban condenables el maltrato a la esposa, el abandono y la “conducta relajada” del esposo, que era como se denominaban las relaciones extra matrimoniales que éste pudiera tener.²²⁶

Así que el hombre asumía dos roles dentro de la familia, como esposo y como padre, y si bien no pueden reconstruirse cabalmente los comportamientos propios de estos roles para el caso de la Provincia de Antioquia, - pues solamente un padre aparece implicado como el ejecutor del infanticidio (caso que abordaré luego), uno es padre de la víctima y de la sindicada, otro es padre de la sindicada y uno más es padre de la víctima - los juicios criminales me permiten acercarme a un fragmento de esos dos ámbitos, así que para explorar algunas tensiones entre los roles de esposo/padre presentaré el caso de Agustín Sánchez,

²²³ Real Academia de Historia . Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio [1265] Título 19, ley 1.

²²⁴ “Un campo que nos es más desconocido es el de la sexualidad conyugal. Como se ha señalado, la Iglesia aceptaba la sexualidad sólo con fines reproductivos. Un muy detallado catálogo de reglas normaba la materia [...] Aun así, el influyente teólogo jesuita Tomás Sánchez (1550-1610) llegó a considerarlos sólo <<graves pecados veniales>> si era preparatorios para el coito reproductivo de los esposos” Rodríguez Jiménez, Pablo. «Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación», p. 214.

²²⁵ Badinter, Elizabeth. ¿Existe el instinto maternal?, p. 32.

²²⁶ Villegas, Catalina. Del hogar a los juzgados, p. 74.

procesado por haber abierto el vientre de su mujer para sacarle una criatura, mediante a una operación en el estómago.

El lunes 10 de octubre de 1794 en el Valle de San Andrés de Cuerquia, Manuela Rodríguez le suplicó a su esposo Agustín Sánchez, que “por el amor de Dios” le calmara los dolores del parto, que sacara la criatura que sentía atascada, “no importaba si tenía que rasgarla”. Agustín, desconcertado, recordó que estando en la ciudad de Rionegro había visto cómo del vientre de una mujer *apretada de parto* sacaban una criatura viva. Incluso después oyó decir que la madre seguía con vida pero no sabía si esto había sido obra o no de un cirujano²²⁷. Estaba seguro que Manuela aguantaría un procedimiento similar²²⁸. Corriendo fue a casa de Feliciano su suegro, y le dijo “señor, ¿Qué hacemos con su hija? Ya no hay otro medio, sino es el de Dios, y que le abramos la barriga y le saquemos la criatura”²²⁹. Este último, atónito respondió que si no había otra solución procediera y juntos se devolvieron al lugar del parto, donde él le dio la última bendición a su hija. Allí Sánchez, en compañía de Feliciano, María Cardona, María Candelaria – mujeres que vivían cerca de la vivienda de la pareja- y Silvestre su compadre, tomó una navaja mientras Silvestre sostenía la luz sobre el lugar marcado para hacer la abertura: fue en el estómago a un lado del ombligo. Hecha la abertura se aplicó aceite en la mano derecha, la introdujo en la herida y extrajo uno de los brazos de la criatura, en las costillas de Manuela estaba atascada una niña que después de un rato Sánchez logró sacar viva, jalándola por la espalda y por el pecho. Nuevamente aplicó aceite en su mano pero esta vez sacó tres puños²³⁰ de sangre, limpió la abertura, agarró una

²²⁷ A.H.A caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f10r-f11r

²²⁸ A.H.A caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f7r

²²⁹ A.H.A caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f 11v

²³⁰ Puño comprendido como una medida.

aguja delgada y con una seda colorada hizo dos costuras, una adentro y otra afuera de la incisión. Esto fue poco después del mediodía. Manuela siguió viva hasta el miércoles pero a horas de vísperas “dio cuenta a Dios”²³¹.

Ese mismo miércoles cuando Sánchez fue a la parroquia a organizar el entierro de su esposa, inmediatamente los vecinos le avisaron al juez del pueblo que éste era el culpable de un crimen, pues se rumoraba que le había practicado una operación a su esposa, haciéndole una abertura en la barriga mientras la criatura que estaba esperando aún seguía viva. El juez al llegar a casa de Sánchez encontró el cuerpo de Manuela, podrido con la herida hinchada y prieta²³², más no halló a la recién nacida y ninguno de los presentes pudo dar razón de su paradero²³³. Aunque durante el juicio, Sánchez afirmó que su hija seguía viva sin especificar en casa de quién. Durante el proceso las preguntas a los testigos estaban orientadas a esclarecer el procedimiento, qué tipo de objetos había usado Sánchez- navaja barbera, seda colorada, aguja- y el estado de la herida de su esposa, para determinar la culpabilidad del reo. El fiscal pretendía demostrar que Sánchez había actuado con mala intención pues la causa de la muerte recaía en la cantidad de sangre perdida por su esposa durante la operación, así que buscaba que se aplicara la pena por ejercer el oficio de médico o cirujano sin conocimientos.²³⁴

Por su parte, la defensa aprovechó para acotar que si la intención inicial era darle muerte “ no hubiera procurado echarle aceite, y con este toda curiosidad con una hebra de seda, y

²³¹ A.H.A caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f 11v

²³² A.H.A fondo criminal, caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f4r g

²³³ Una vez Sánchez fue encarcelado para proceder con la causa criminal, durante el cuestionario que el juez realizó a los testigos las preguntas estaban orientadas hacia el tiempo de vida de la madre, y no hacia el destino de la criatura.

²³⁴ A.H.A fondo criminal, caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f54r

menos le hubiera dado parte a su suegro, sino que en este caso hubiera hecho alguna atrocidad deforme con que de hecho la hubiera matado sin saberlo nadie”²³⁵. Como sucedió en casos pasados, el alcalde y juez pedáneo recurrió a los testigos para reconstruir la relación entre Agustín y Manuela, sobre lo cual respondió el testigo Silvestre Pérez que le “constaba ocular el recíproco y entrañable amor que se profesaban”²³⁶ – siendo esta declaración una de las pocas donde aparece la palabra *amor*-, sin embargo el suegro, Feliciano Rodríguez, lo definió como un “hombre de mal natural y que antecedente le ha prometido quemarlo en su casa, y que si esto hacía cuando su hija estaba viva, que se espera del ahora”²³⁷, pero su declaración no resultaba contundente, puesto que al aprobar que Sánchez practicara la operación – como lo aceptó- el juez podía considerarlo como cómplice, así Feliciano también estaba ante una decisión en la que daría cuenta de su actitud paternal, pues la vida de su hija dependía del resultado de la operación.

Finalmente se decidió que Agustín Sánchez merecía cuatro meses a ración y sin sueldo de trabajos en la obra de la Iglesia de Santa Bárbara al igual que su suegro, por “complicidad”. Los demás testigos de la operación – Silvestre Pérez, María Cardona y María Candelaria Monsalvo- recibieron como pena ocho días en prisión por no haber evitado que Sánchez abriera el cuerpo de Manuela. De nuevo, la causa criminal se orientó a castigar otras conductas distintas al infanticidio, que en este caso fue la complicidad en el ejercicio de cirujano sin autorización. La actitud de Sánchez abre un panorama particular sobre las relaciones conyugales, pues aunque me será imposible determinar si “realmente lo hizo por

²³⁵ A.H.A fondo criminal, caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f45

²³⁶ A.H.A , fondo criminal, caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f37v

²³⁷ A.H.A , fondo criminal, caja B-76, Legajo 1790-1796, documento N°8, f8r

amor”, su comportamiento fue trasgresor al llevar a cabo una intervención médica de la que apenas había escuchado.

A partir del análisis de los casos es posible concluir que lo “maternal” y lo “paternal” son comportamientos aprendidos, cuyas características aceptadas o reprochables van modificándose conforme al contexto, y si bien en un plano judicial se aseguraba que el amor de las madres y padres hacia los hijos era algo “natural”, el comportamiento de las personas – particularmente de los involucrados en hechos infanticidas- trasgredía esa concepción. Sobre la maternidad esclava, apunta Renée Soulodre-La France que existían muchas contradicciones entre cómo se esperaba que se comportaran las madres esclavizadas y la forma como se les permitía comportarse, pues se asumía que las esclavizadas serían “buenas” madres que proporcionarían la atención materna “natural” de la sociedad colonial, pero las limitaciones a las que eran sometidas – entre ellas la separación de los hijos, en algunas ocasiones- impidieron que se cumpliera esa expectativa.²³⁸, No encontré en los casos formas de la manifestación del amor por parte de los padres y madres a los recién nacidos, excepto en el caso de la abuela Cayetana que fue el único caso en donde se hizo referencia al *amor* , tal vez porque su nieta tenía 4 años, había compartido con ella más tiempo que cualquiera de las demás implicadas. Finalmente las penas que se determinaron en estos casos apuntaron a hechos que se podían comprobar, como no bautizar las criaturas, - pues si hubieran sido bautizadas algún cura lo habría declarado- o las relaciones ilícitas, así que vale la pena preguntarse ¿reflejaba esto un desinterés por la muerte de los infantes por parte de las personas de las castas en la provincia de Antioquia durante el siglo XVIII?

²³⁸ Soulodre-La France, Renée. «"Por el Amor!" Child Killing in Colonial Nueva Granada, p. 4.

Capítulo IV

Relaciones ilícitas en las familias: incesto, concubinato e infanticidio

A lo largo de la lectura de los casos he notado que para explicar el origen del embarazo que luego culminaría en infanticidio o presunto aborto, los sindicatos y funcionarios se referían a que este era producto de *relaciones ilícitas*, término que abarcaba comportamientos como el adulterio, el amancebamiento, el incesto, el estupro y el concubinato²³⁹. Las autoridades tanto civiles como eclesiásticas en aras de evitar comportamientos moralmente reprochables en los que se diera rienda suelta a la sexualidad, ya que iban en contra del sexto mandamiento (no fornicar), en el cual “se comprehende y prohíbe toda especie de lujuria, ya sea estrecha y consumada, ya interna y no consumada, si en ello hay consentimiento o delectación amorosa”²⁴⁰, promovían los matrimonios entre las personas de las castas para mantener el orden social y evitar las relaciones escandalosas, las tensiones sociales y económicas. Pero ¿Qué ocurría cuando estos comportamientos *escandalosos*, lujuriosos, tenían lugar al interior de la familia? Los juicios criminales me permiten acercarme a estos casos, pues los implicados brindaban amplia información sobre la duración de este tipo de relaciones y las circunstancias en que habían ocurrido. Por ello la intención de este capítulo

²³⁹ Adulterio: “el acto de una persona casada o desposada, que violando la fidelidad conyugal concede sus favores a otra persona; o el acceso carnal que un hombre casado tienen con otra que no sea su mujer legítima, o una casada con otro hombre que no sea su marido. Escriche, Joaquín Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Tomo 1, p. 191.

Amancebamiento: “el trato ilícito y continuado de un hombre y una mujer” *Ibid.*, Tomo 1, p.295.

Incesto: “El acceso carnal habido a sabiendas entre personas que no pueden casarse entre sí por razón de parentesco de consanguinidad o de afinidad o espiritual o legal” *Ibid.*, Tomo 2, p. 526.

Estupro: “Violación de una doncella; y por violación se entiende según el mismo la corrupción por la fuerza” *Ibid.*, Tomo 2, p.141.

Concubinato: Hacer vida marital sin haber contraído legítimo matrimonio. *Ibid.*, Tomo 1, pp. 936-937.

²⁴⁰ Catecismo de los padres Ripalda y Astete, p. 142.

es analizar dos procesos que involucraron a miembros de las familias *múltiples* o de *grupo doméstico polinuclear*, categoría que abarca a las familias que con relación filial o sin ella que habitaban en misma casa²⁴¹, con el fin de explorar cómo se calificaba el crimen cuando los implicados tenían relaciones de parentesco, y si esto era un motivo para ejecutar un infanticidio.

1. ¿Estupro o incesto? Violación al interior de una familia de negros

Los esclavos que compartían el cuarto con Juan Félix Santana alias “Sanceda” y su hija Francisca, en una casa en el pueblo de Yarumal, escucharon una noche de 1799 el “estruendo de la brega”²⁴² entre padre e hija, seguido de los sollozos y el llanto de Francisca. Después de unos meses, ella sintió algunos dolores en la barriga, así que tomó bebidas de manzanilla recetadas por Rita Muñoz, pero las molestias no desaparecieron y se dio cuenta de lo inevitable: estaba embarazada de su padre. En septiembre de ese mismo año dio a luz una niña y Francisca quién había ocultado el embarazo a su madre, enterró a la pequeña viva y sin bautizar en una talanquera de su casa; no solo el asesinato sino la falta de bautismo representaban pecados en tanto era indispensable bautizar al recién nacido en cuanto naciera, para asegurarle el paso a la vida eterna, además “si la madre mata[ba] a su hijo voluntariamente por encubrir su maldad, es muy grave pecado y mayor si no era *baptizado*”²⁴³. No bautizarlo también representaba un elemento acusatorio a juicio del fiscal,

²⁴¹Rodríguez Jiménez, Pablo, Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada, p. 62.

²⁴² Brega: En este documento parece que es la palabra empleada para referenciar el acto sexual.

²⁴³ Berraondo Piudo, Mikel. 1994p 72 Tomado de Antonio de Florencia, 1550.

pues la eterna salvación de los niños era fundamental en la mentalidad de las personas del Antiguo Régimen, incluso negarle ese sacramento agravaba el crimen²⁴⁴.

Cuando fueron llamados a juicio por los crímenes de concubinato e infanticidio, Francisca de 20 años aseguró que ella y su padre habían mantenido la ilícita amistad durante dos años, y que éste la forzaba amenazándola de castigarle *si no se dejaba conseguir*. Si bien los procesos por asaltos sexuales eran numerosos entre blancos, criollos y personas de las castas²⁴⁵, e incluso la cercanía de las mujeres negras esclavizadas con sus amos propiciaba el abuso doméstico²⁴⁶ la violación de la hija por parte del padre resultaba una especie de “retribución por la crianza” que representaba un abuso de poder en dos órdenes: subordinando a la hija mediante el miedo, forzándola a acceder al acto carnal, y obligando a la madre a mantener silencio”²⁴⁷. A lo largo del proceso la madre de Francisca no se manifestó, ni siquiera fue llamada al juicio en calidad de testigo, pues como lo declararon los vecinos, ella se encontraba de viaje cuando sucedió la *brega* entre Sanceda y su hija. Tampoco tuvo conocimiento sobre el embarazo pues Francisca lo camufló diciendo que tenía una *enfermedad de barriga*. Sanceda, de 40 años, dijo que solo comenzó a solicitar a su hija desde hacía más o menos un año, y que cuando había tenido el primer acto carnal con ella, ya no era *doncella*, así que no podía asegurar que la criatura fuera suya, pues podía ser hija

²⁴⁴ Ibídem, Berraondo Piudo, Mikel. «Los hijos como víctimas: El infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII).» Memoria y Civilización (Universidad de Navarra), n° 16 (2013): 55-82. Tomado de Valverde Lamsfus, 1994, pp. 37-39.

²⁴⁵ Rodríguez Jiménez, Pablo. «Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación, p. 200.

²⁴⁶ “While domestic servitude was regarded by both master and slave as an improvement to field work, these women’s close proximity to their white owners incited a great deal of anxiety as they were under constant watch and continuously experienced domestic abuse” Walton, Rachel. «Enslaved Women and Motherhood: Saint Domingue on the Eve of the Haitian Revolution FALTA PÁGINA

²⁴⁷ Gutiérrez de Pineda, Virginia, y Roberto Pineda Giraldo. Misceginación y cultura en la Colombia colonial, p. 397.

de otro hombre con el que Francisca hubiera mantenido alguna relación. Esta declaración marcó la diferencia entre *estupro y concubinato*, pues el primero especificaba el “ayuntamiento ilícito y forzado con virgen o doncella”²⁴⁸, y probablemente al declarar que creía que Francisca no era virgen la pena podía reducirse; concluyó su declaración señalando que jamás la había ultrajado o forzado para conseguirla. Las declaraciones de Sanceda estuvieron orientadas a lo largo del caso, a mostrar su inocencia con base en una suerte de “descredito” de la reputación de su hija, señalándola como una mujer *frágil* dada a las relaciones *escandalosas*. Así no hubiesen testigos que dieran cuenta de estas afirmaciones, parece ser que para el juez fueron suficientes y es probable que les haya considerado como verdaderas y por eso considerara un castigo ejemplar para Francisca, quién en su declaración no hizo mención a las supuestas amistades con otros hombres.

El alcalde ordinario de segunda nominación encargado del caso recibió la declaración de varios testigos que compartían la casa con Sanceda y su hija, sus respuestas concordaban en que había visto a Francisca con señales de embarazo, como leche en los pechos, e incluso José Manuel Rota aseguró que Camila, esposa de Carmelo Herrera (ambos testigos en el caso) le contó en una ocasión que “lo que había echado había sido una bola de sangre”²⁴⁹. En la segunda ronda de preguntas la sindicada admitió que había consumido bebidas de *quiebra barriga* pues cuando comenzó a sentir los malestares no contempló que podía estar embarazada; dado que en el caso de Celedonia ella también ocultó sus embarazos diciendo que sentía un mal de barriga, por lo cual consumió bebidas y después de esto tuvo el parto

²⁴⁸ Diccionario de autoridades tomo iii 1732.

²⁴⁹ A.H.A Criminal, Fondo Colonia, Legajo 1799-1804, Volumen 52, Doc N° 18,

de un *niño monstruo*, ¿es posible que la *bola de sangre* de Francisca fuera algo similar? Se consideraba que un monstruo era “todo aquel compuesto animado, en cuya producción no espontánea, falta más o menos enormemente a su acostumbrado orden de la naturaleza”²⁵⁰, así que es posible que la ingesta de estas aguas haya generado malformaciones en el feto y que por esto en el momento del parto Francisca hubiera expulsado una *bola de sangre*.

En el curso del juicio las preocupaciones del fiscal acusador se centraron en dos elementos: los accesos carnales del padre a la hija y el no bautizo del recién nacido, por lo cual propuso la pena capital para ambos. La defensa apuntó a señalar que el padre había actuado por “pasión e ignorancia”²⁵¹ mientras que Francisca lo había hecho por “suma estolidez e ignorancia, pues de otro modo en vez de haberlo publicado como lo hizo, lo hubiera procedido a ocultar en las favorables ocasiones que le aprecia la soledad del campo, y no lo habría confesado en el juzgado voluntariamente”²⁵². Referenciar la *estolidez* es decir la “incapacidad, brutalidad, simpleza y falta total de discurso y razón”²⁵³ pretendía evidenciar por parte de la defensa que las personas sindicadas no habían actuado de manera racional, tratando de mostrarlos ignorantes por su *naturaleza y crianza* con lo cual pretendía que se les restara responsabilidad en el crimen. Finalmente el juez decidió el 19 de septiembre de 1800 que se condenaba a Juan Félix Santana a seis años de destierro en los presidios de Cartagena a ración y sin sueldo por el crimen de incesto²⁵⁴, mientras que a Francisca teniendo en cuenta “su menor de edad y su vida campesina, la ninguna instrucción que le dieron sus

²⁵⁰ Rivilla Bonet y Puella de, Joseph. Desvíos de la naturaleza o tratado del origen de los monstruos . Lima: Imprenta Real de Josep Contreras y Alvarado , 1695, p. 66.

²⁵¹ A.H.A Criminal, Fondo Colonia, Legajo 1799-1804, Volumen 52, Doc N° 18,

²⁵² A.H.A Criminal, Fondo Colonia, Legajo 1799-1804, Volumen 52, Doc N° 18, f27v

²⁵³ Diccionario de autoridades, tomo iii 1732.

²⁵⁴ A.H.A Criminal, Fondo Colonia, Legajo 1799-1804, Volumen 52, Doc N° 18, f27r

padres, deduciéndose de estas circunstancias y de otras que administra el proceso” se le condenó a doscientos azotes de dolor por las calles públicas y a seis años de reclusión en la real cárcel de la ciudad de Antioquia, por haber mantenido una relación incestuosa con su padre.

El caso fue trasladado a la Real Audiencia donde se determinó que la condena debía ser para “Félix Santana diez años de presidio en Cartagena y diez años de destierro de la Provincia de Antioquia, a Francisca Santana a igual tiempo de reclusión en la cárcel de mujeres, y en diez años de destierro de la misma provincia”²⁵⁵ Sin embargo, la defensa apeló, señalando que Santana padecía del *mal gálico o venéreo*²⁵⁶, y sobre la suerte de Francisca no se mencionó nada más, allí terminó el caso. Este proceso no se centró en el crimen por infanticidio, sino en condenar a los sujetos por otras conductas trasgresoras, en este particular por la relación incestuosa, y el evento infanticida o *filicida* pasó a un segundo plano pues ningún testigo vio el cuerpo de la infante muerta. Si bien estos crímenes “aunque no tenían como víctimas directas a los amos u otros detentadores del poder, los afectaba en la medida en que les marginaba de una valiosa propiedad”²⁵⁷, pero Francisca se declaró como “mulata libre”²⁵⁸ – aunque su padre seguía siendo esclavo- así que detrás de este infanticidio existían otros motivos que no respondían a perjudicar al amo, probablemente respondían a “la vergüenza de llevar un hijo ilegítimo, por lo cual había sido forzada, a matarlo”²⁵⁹ Las

²⁵⁵ A.H.A Criminal, Fondo Colonia, Legajo 1799-1804, Volumen 52, Doc N° 18, f29r

²⁵⁶ Sífilis

²⁵⁷ Villegas del Castillo, Catalina. p 77

²⁵⁸ A.H.A Criminal, Fondo Colonia, Legajo 1799-1804, Volumen 52, Doc N° 18, f3v

²⁵⁹ “Another difficulty in bringing prosecutions was that there was clearly very considerable sympathy with the plight of women who had not only suffered the shame of bearing an illegitimate child, but had then been forced, through shame, to kill it.” Macfarlane, Alan. «The history of infanticide in England.»2002. p 4

acciones de alias *Sanceda* también representan una trasgresión a la idea del padre que cuida de sus hijos y abren la pregunta por los comportamientos masculinos en el interior de las familias y en las relaciones conyugales. Finalmente lo ocurrido entre *Sanceda* y Francisca es un ejemplo de la escasa vida íntima de la cual podía gozar una persona en la provincia, pues “las viviendas más modestas de las clases medias o populares, su misma arquitectura no propiciaban realmente el desarrollo de la vida doméstica fuera del alcance de la mirada ajena.”²⁶⁰ Es probable que esta cercanía entre los habitantes de las casas, quienes incluso no pertenecían siempre a las mismas familias, facilitara los accesos carnales sin consentimiento, y otras conductas *escandalosas* que no fueron denunciadas.

2. Concubinato con una mujer “hombarrera”

El concubinato comprendía las relaciones de *amor carnal*, que tuvieran lugar al margen del matrimonio. Joaquín Escriche anotó que “es mirado como contrario a la pureza del cristianismo, a las buenas costumbres y al interés del Estado; pero la debilidad humana parece disminuye a los ojos de los hombres la gravedad de este pecado”²⁶¹. Este comportamiento al igual que los demás que comprendían el conjunto de *relaciones ilícitas* (amancebamiento, adulterio, concubinato) fue sancionado por la iglesia, castigado por la justicia civil y además representaba un problema para las personas de las castas, pues en ocasiones un embarazo inesperado producto de esta relación podía truncar los intentos de ascenso social , ya que las familias de mestizos intentaban establecer alianzas matrimoniales con hombres blancos para elevar su estatus, incluso “los más empecinados procuraban encontrar un pretendiente de

²⁶⁰ Lemperiere, Annick. «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España).», p. 13

²⁶¹ Escriche, Joaquín Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. p 454.

condición superior”²⁶², evitando la mezcla con personas de las castas; por su parte, cuando las familias de las castas no podían exigir altas calidades a los posibles esposos “muchas veces les bastaba con que el pretendiente de sus hijas fuera honrado y trabajador”²⁶³.

Cuando el concubinato ocurría entre personas con lazos de parentesco, la situación se complejizaba por el hecho de tener que explicar ante el juez y los familiares la naturaleza de la relación, como le sucedió a Juana González, mulata soltera de 20 años que ayudaba a sus padres en la agricultura de caña dulce, y quien despertó sospechas entre sus vecinos a raíz de un reguero de sangre que habían visto éstos últimos y que iba de su casa hasta la orilla del río, en el vecindario de San Jerónimo. La mañana del 23 de diciembre de 1799, Juana recibió la visita del Juez Antonio Leiva y sus soldados, quienes iban en busca de pruebas que les permitieran corroborar que Juana había abortado²⁶⁴ y ahogado a una criatura. Juana admitió el asesinato frente a su madre, quien luego le contó al juez Leiva; así que la llevaron presa para que ofreciera una versión extendida de lo sucedido, pues además del presunto infanticidio se rumoraba que Juana mantenía una relación *libertina y escandalosa* con su tío Santos de Vargas, hombre casado.

Durante el interrogatorio, a la pregunta de si había dado muerte a la criatura respondió que la noche anterior cuando iba a traer leña, había sentido la carga demasiado pesada, al poco rato le comenzó un dolor en las caderas y al anochecer empezó a sangrar, no le avisó a sus padres porque no sabían del embarazo. Después de un rato le arremetió un gran dolor en

²⁶² Rodríguez Jiménez, Pablo. «Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación.» p 199

²⁶³ Rodríguez Jiménez, Pablo. «Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación.»p 200.

²⁶⁴ Aparece la palabra abortar en varios puntos del doc. 3r 3v, 4v 5v 6r

las *verijas*²⁶⁵ y salió de la casa²⁶⁶. Se agachó, y con aquel movimiento arrojó de su vientre un *pedazo de carne* todavía sin formarse²⁶⁷, que no se movía. Envuelto en un pedazo de enagua vieja lo arrojó en un cañaveral que estaba junto al río, se lavó la sangre que aún tenía en los pies y manos. Volvió a casa temiendo que su madre y su padrastro se enteraran. La confusión fue una constante durante este proceso. Primero por las distintas versiones que Juana dio sobre su parentesco con Santos de Vargas (con quién estuvo en *ilícito comercio*²⁶⁸ entre tres y cuatro meses, como señaló la sindicada en la primera declaración, pero luego aseguró que había sido por dos meses, poco más o menos), presunto padre de la criatura y hombre casado con Petronila Jiménez, hermana *uterina* de su mamá – es decir, hijas de la misma mujer- sin embargo en la siguiente declaración aseguró que su madre había sido *botada* en casa de una mujer de nombre Carmela, cuyo apellido ignoraba, por lo cual no tenía claro si Petronila verdaderamente era su tía; probablemente anotó esto con la intención de librarse del delito de *incesto* , pues no tendría ningún parentesco con Santos de Vargas. Segundo, en las declaraciones hechas por los testigos no quedaba claro si Juana había tratado de abortar con anterioridad, pues manifestaban que estaba “tomando bebidas para expulsar el feto de la barriga”²⁶⁹ y que “al mismo tiempo se oía decir que era que estaba enferma, y que pretendía ponerse en cura”²⁷⁰. Durante la ronda de re preguntas, para establecer qué suerte había corrido el *pedazo de carne* algunos testimonios apuntaban a que la criatura había sido ahogada y otros a que había sido enterrada viva en un cañaveral.

²⁶⁵ Definición. Por contexto, parece que se referencia a la región uterina.

²⁶⁶ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 f 4r

²⁶⁷ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 f 4r

²⁶⁸ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 f 12v

²⁶⁹ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 f 1v

²⁷⁰ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 f 4r

El fiscal encargado del caso anotó que se debían recolectar de nuevo las pruebas pues en lo declarado por Juana también se notaban contradicciones. Ella había dicho “en el auto cabeza de proceso que arrojó la criatura al río. En la confesión de fojas cinco recibida por el alcalde, aseguró que la arrojó en un cañaveral que estaba al lado del río. En la de foja ocho expresamente dice que la enterró en el cañaveral. Todo lo que da a conocer que no ha dicho la verdad, y por consiguiente no se ha inquirido suficientemente para imponerle el debido castigo”²⁷¹. Tampoco se habían tomado los testimonios de Don Salvador Piedrahita, padrastro de Juana, ni de Estefa González, su mamá, quienes desconocían la *preñez* de su hija. En una tercera confesión, al preguntar por qué había sido apresada, Juana dijo que por el trato ilícito con Santos de Vargas y porque le hacían “la impostura de haber malparido por remedios que tomó para abortar, y haber enterrado o arrojado al río de Aburrá el feto”²⁷². Sobre las bebidas, aseguró que al ser este su primer embarazo – y del cual solo habían corrido cuatro meses hasta el momento de la expulsión del feto- al comienzo se creyó enferma de la barriga, por lo cual Ignacia, mujer de Don Facundo le “recetó que tomara agua de perejil para corregir la sangre, y que habiendo reconocido estar preñada dejó de tomar bebidas, pues jamás pensó en cometer semejante delito”²⁷³. Cuando el juez le preguntó acerca del parto, sostuvo que había arrojado un *bulto* que resultó ser *un pedazo de carne, una criatura mal formada* que no se movía. Como sus padres ignoraban el embarazo, *quiso ocultar su fragilidad* enterrándolo, pues “no concibió que fuere capaz de recibir el agua del santo bautismo”²⁷⁴.

²⁷¹ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 10v

²⁷² A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 12r

²⁷³ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°113r

²⁷⁴ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°113v

Pese a la insistencia en la versión de Juana respecto a que la ingesta de bebidas de perejil “cuya yerba meramente es una pócima que no causa otro efecto que refrescar la sangre, preservar de la peste y la pulmonía, según reglas de varios autores de medicina”²⁷⁵ no fue con fines abortivos, al fiscal le parecía que estas tomas, más el episodio de los golpes en las caderas cargando los palos, apuntaban a la clara intención de abortar. En su acusación también apuntó a señalar que Juana no había bautizado a la criatura. Según el fiscal “muchos son los filósofos que con varias razones, larga y sólidamente prueban: que el alma racional se infunde en el punto de la concepción”²⁷⁶, por lo cual era necesario bautizar a los “fetos abortivos”, así estuvieran imperfectamente figurados, de lo cual resultaba una *atrosísima tiranía* negarle al alma de la criatura la *vista* de Dios al no bautizarla.

El hecho de que la criatura no se moviera al nacer, no constituía para el fiscal una prueba suficiente de que el niño hubiera nacido muerto, ya que “Hipócrates fundado en varias observaciones enseña que hasta el séptimo día no se percibe la distinción de los miembros , y que aún entonces para percibirse es menester echar el feto en agua fría, para que pueda percibirse el movimiento de alguna partecilla de él, porque siendo el todo tan pequeño, es preciso sean tan menudas y que aún la vista más lince no podrá percibir su movimiento”²⁷⁷. Teniendo en cuenta que para el año 1788 en el caso contra Celedonia Serna, el visitador Mon y Velarde aseguró que los infanticidios – especialmente el acto de arrojar los niños vivos en el río- eran “harto frecuentes”²⁷⁸ ¿es probable que la extensa acusación del fiscal,

²⁷⁵ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 F 16 v, esto lo señala el abogado en su defensa pero no especifica el nombre de tales autores.

²⁷⁶ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 14v

²⁷⁷ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 14v

²⁷⁸ A.H.A. Criminal, caja B-39 Leg 1780-1790, Doc N° 14, flr

involucrando el problema del alma en los recién nacidos, pretendiera que se declarara la pena en función de este crimen y no de las *relaciones ilícitas* como sucedía en los demás casos? ¿Pretendía que se les determinara a los acusados una pena ejemplar por negar la vida terrena y la vida eterna a la criatura?

El fiscal apuntaba a que Juana, con cuatro meses de embarazo, no podía probar que la criatura estaba inmóvil, además su observación del mencionado *pedazo de carne* había sido *a la luz de la luna*, lo cual no resultaba para el fiscal completamente confiable. Según este, el hecho de ocultar el resultado de su “adulterio incestuoso” con el delito de infanticidio “enterrando viva la criatura que abortó, y cuya sangre derramada cual la de otro inocente Abel clama todos los días por el castigo”²⁷⁹, la hacía merecedora de un *escarmiento ejemplar*. Para el padre defensor de menores en calidad de abogado, Juana no podía ser declarada culpable porque el caso estaba fundado en *leves sospechas*, nadie la había visto durante el proceso de parto y mucho menos arrojando o enterrando el *pedazo de carne*, además señaló que “las leyes patrias seriamente prohíben al juez el que forme cuerpo de delito por la confesión del reo, o que proceda a iniciar proceso informativo por esta”²⁸⁰. Concluyó su defensa con tres elementos: primero, el mal parto era el resultado de ser tan joven (aunque nunca queda claro si tiene 18 o 20 años), lo cual la dejó atemorizada y por ende procedió a botar la criatura; segundo, si hubiese procedido con malicia habría eliminado todos los rastros de sangre y tercero, su condición de *crianza rústica* y su *estúpido entendimiento* que no conocía sino más reglas de policía que las que ven las fieras permitieron que cometiera el

²⁷⁹ A.H.A. Criminal (Fondo Miscelanea) . caja B-45. Leg 1800-1810, Doc N° 1,

²⁸⁰ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 F 15v .

adulterio “expuesta como inocente ovejuela a las garras del fiero lobo que la devoró, como lo acreditan las seducciones y diabólicas persuasiones del prófugo reo Santos de Vargas, que la indujo a cometer semejante adulterio”.

De nuevo, como procedió el abogado defensor en el caso de Sanceda, la estrategia argumentativa consistía en convencer al juez de que la persona sindicada no era lo suficientemente “racional” y que su actuar era producto de la *estolidez*, comprendida como la “incapacidad, brutalidad, simpleza y falta total de discurso y razón”²⁸¹. Además presentó a Juana como un ser *frágil* – partiendo de que a este término se asociaban los *pecados sensuales*- comparándola con una “oveja” persuadida por el “fiero lobo” había accedido al encuentro carnal, intentando restarle responsabilidad en la participación de la amistad ilícita, aprovechando que por ser mujer podía presentarla como una persona débil. La parte final de la defensa se centró en demostrar la calidad de Juana, una *muchacha inocente* alimentada entre los animales *sin más instrucción que su brutal lenguaje*, cuya *estupidez* fue mostrada mediante el siguiente ejemplo: en octubre del año 1798 Juana fue a confesarse de la siguiente manera: “acúsome padre que soy muy hombrera”²⁸², a lo cual el padre le pidió que expusiera con que calidad de hombre había pecado, pero ella respondió “que con ninguno [...] padre, cuando mi madre o mi padre me mandan a hacer alguna cosa, que no tengo ánimo para ello, encojo los hombros y así considero soy hombrera”²⁸³. Mediante este recurso el abogado quiso evidenciar su “inocencia” y “sencillez”. Después de las múltiples versiones, se determinó que Juana había ingerido las bebidas porque creía que estaba enferma, al darse cuenta del

²⁸¹ Dicc.. de autoridades. Tomo iii.

²⁸² A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 F 22v

²⁸³ A.H.A Criminal, Caja B-45, legajo 1800-1810. Documento N°1 F 22v

embarazo se detuvo; el episodio del palo no fue premeditado, pero había afectado el prematuro embarazo y por eso Juana sufrió un parto anticipado, al no reconocer figura humana ni movimientos en el *pedazo de carne* lo envolvió y lo enterró, luego se acercó al río para limpiarse la sangre y por eso había quedado un rastro de sangre, el indicio inicial del delito. De esta manera lo único que se había logrado probar a lo largo del caso es que Juana había mantenido una relación con Santos de Vargas, quien seguía prófugo, por lo cual se determinó el 20 de junio de 1801 que además del tiempo de reclusión que la sindicada había cumplido durante el desarrollo del proceso, debía pasar seis meses más en la real cárcel por el delito de concubinato.

El hecho de que estas conductas sucedieran en el interior de la familia, se debe quizás a que las familias *múltiples* se facilitaba la interacción entre distintos integrantes, quienes veían en sus propios parientes la posibilidad de tener relaciones sexuales. En este tipo de familias también era “constante la presencia de mujeres solas, abandonas y muchas veces abusadas”²⁸⁴, como sucedió en este caso. Con Francisca, el acto infanticida fue una muestra de rechazo a la maternidad porque el padre de la criatura era su propio papá. También resulta particular la elaboración de un discurso que primero presentaban los sindicados y luego complementaba el abogado, en el que se presentaban eventos que causalmente eran plausibles, por ejemplo lo presentado por Juana, cuya versión apuntaba a darle coherencia a lo sucedido, como el hecho de ocultar el embarazo a los padres, la confusión para explicar los *regueros de sangre* mediante los cuales los vecinos se convertían en testigos –in directos-

²⁸⁴ Rodríguez Jiménez, Pablo. «Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación.» En Historia de la vida privada en Colombia, de Jaime Borja Gómez y Pablo Rodríguez Jiménez, 197-223. Bogotá: Editorial Taurus, 2011, p. 200

del crimen, y la articulación de eventos que desencadenaron en un posible aborto, es decir los golpes previos o la toma de bebidas por dolencias estomacales – en el marco del desconocimiento de la *preñez* -, que al momento de ser relatados ante el juez sirvieron como atenuantes para demostrar que la sindicada no tenía la intención de quitarle la vida a la criatura.

Conclusiones

“Como experiencia personal la investigación etnográfica consiste en lanzarnos a una desalentadora aventura cuyo éxito sólo se vislumbra a lo lejos”²⁸⁵, y así sucedió con este proyecto. Comencé con diez casos de infanticidios sucedidos en la Provincia de Antioquia entre 1765 y 1803 que involucraban a personas de diferentes castas, de estos casos extraje todos los nombres, edades y calidades de los participantes entre sindicados, testigos y funcionarios, para poder seguir de cerca sus interacciones a lo largo de los procesos. Así, en el primer capítulo me centré en examinar el juicio criminal paso a paso para analizar cómo era presentado el crimen por parte de los sindicados y los testigos mediante su narración, y la manera en que jueces, abogados y fiscales empleaban distintos argumentos para la defensa y la acusación. . Fue una constante en todos los casos que el juez ordenara desde el principio tanto la retención del sindicado – de manera preventiva y durante el tiempo que se demorara la causa criminal en ser solucionada- como la búsqueda del cuerpo de la víctima; de los 12 niños que murieron en eventos infanticidas solo cuatro cuerpos fueron ubicados, los demás no fueron encontrados porque la persona sindicada desconocía el paradero del mismo o porque al ser ahogado, era imposible encontrarlo en la corriente del río.

Los once sindicados, excepto Nicolás Errón quien no tenía ninguna relación con la madre del infante, aceptaron estar retenidos por eventos relacionados con la muerte de una criatura. En el caso de María Meneses, tanto la rea como el abogado encargado del caso apuntaron a demostrar que la muerte de la nieta había ocurrido durante un *accidente* que padecía regularmente, por lo cual debía declarársele como inocente. Luis García reconoció haber

²⁸⁵ Geertz, Clifford. «Descripción densa: Hacia una teoría interpretativa de la cultura.» ,p 27.

enterrado vivo al pequeño Luis y declaró que también tenía intenciones de herir a su esposa María Rita, y pese a que el caso está inconcluso, en la parte final del documento se vislumbra que la causa seguiría por homicidio; a Agustín Sánchez se le juzgó por llevar a cabo una operación sin estar facultado, por lo cual el fiscal quería sindicarlo de homicidio, sin embargo se determinó que no había actuado con la intención de matar a su esposa Manuela, por su parte Juana Serna, madre de Celedonia, al parecer sería juzgada por abandono, pero el documento también se encuentra inconcluso. Cayetana, esclava de Matías Espinosa fue juzgada inicialmente por el abandono de la criatura recién nacida, pero después de la intervención de Don Andrés López quien buscaba reparar el honor mancillado de su hermana Martina, la sentencia se dio en función del crimen de perjurio.

Los restantes seis sindicados fueron juzgados por crímenes relacionados con *comportamientos escandalosos* (adulterio, *concubinato incestuoso*, e incesto) que comprendían actos contrarios a la “virtud”, no tolerados por la moral pública pues estos “actos reprobados que “solo Dios puede ver” eran otras tantas ofensas que la comunidad tenía la obligación de prevenir, y venido el caso castigar puesto que eran de su responsabilidad al igual que los demás, y su descuido tenía necesariamente consecuencias negativas para el conjunto de la colectividad”²⁸⁶. Dado que estas conductas estaban relacionadas con actos sexuales fuera del matrimonio, en algunos casos los abogados defensores y los reos apuntaron a señalar que habían cometido estas acciones llevados por su *fragilidad*, una suerte de debilidad hacia el *pecado sensual* que podía manifestarse tanto en mujeres (Celedonia Serna)

²⁸⁶ Lemperiere, Annick. «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España).», p. 7.

como en hombres (Gabriel de Layo), así que la propensión a este tipo de conductas no se redujo a la condición femenina.

Solamente en tres casos los embarazos que culminaron en infanticidios habían ocurrido en el marco de relaciones lícitas, en dos casos las madres conocían el nombre de los padres de las criaturas pero no tenían una relación con ellos, mientras que en los otros las madres desconocían – o al menos en la declaración quedó así registrado- la identidad de los padres; dado que en ninguno de los procesos los testigos vieron a los sindicados cometiendo el crimen, y pese a que éstos admitían haber dado muerte a un niño e incluso los peritos que acompañaban al juez, en ocasiones encontraron rastros de sangre o huesos enterrados, en la instancia final del juicio²⁸⁷ no se le dio pena a ninguna persona por el delito de infanticidio, para mi sorpresa las penas fueron dadas en función de crímenes de relaciones ilícitas, pues estos sí pudieron ser comprobados cabalmente mediante *lo visto, lo dicho y lo hecho*, y porque en el marco de estas relaciones había tenido lugar el embarazo que luego concluiría en infanticidio. De esto se sigue que durante el siglo XVIII y comienzos del XIX había quizá entre las castas estudiadas una ausencia de sentimientos por los recién nacidos, lo cual puede rastrearse en los motivos: las mujeres no le daban muerte a sus hijos solamente por librarlos de la esclavitud, como presumo pudo haberlo hecho la esclava Cayetana, también lo hacían por ocultar el resultado de una *relación escandalosa* como sucedió en los casos de Francisca Santana, Juana González y Gertrudis Guillén.

²⁸⁷ A Gertrudis Guillén se le iba a condenar por infanticidio, ya que no había evidencia de una relación ilícita, pero finalmente recibió el indulto.

También fue una acción de rechazo a la maternidad, para evitar ser señaladas como las madres de hijos ilegítimos, sin padre, como ocurría en los casos de Celedonia Serna y Magdalena Peña. En estos casos fue constante la preocupación del fiscal acusador por el hecho de que los niños habían muerto sin ser bautizados, pues esto les negaba la vida eterna, pero fuera de la mención que se hacía al no bautismo en la acusación, al parecer no trascendió en la pena. De esto puede cuestionarse si resultaba más importante “salvar el alma” mediante el bautismo, que preservar la vida de los recién nacidos, o si tal vez era una estrategia de los fiscales para buscar que los sindicados fuesen castigados por algo más que una relación ilícita. A partir de la revisión de los casos, puedo considerar que el infanticidio fue una opción para eliminar el resultado de una relación escandalosa sobre la cual recaía la pena, pues si bien el proceso comenzaba por las sospechas de la muerte de una criatura, no existían suficientes pruebas para demostrar que el sindicado había dado muerte al niño (aún si este lo admitía) y en un punto el proceso viraba hacia crímenes que pudieran probarse con mayor contundencia.

Las narraciones de las sindicadas reflejan eventos confusos, que se siguen causalmente pero que resultaban complicados de demostrar por la ausencia de testigos, esos eventos son *hechos pequeños pero de contextura muy densa* que mezclan el consumo previo de bebidas para dolores de estómago o golpes accidentales que habían sufrido en actividades cotidianas como cargar palos, constituyen una suerte de *narraciones ficcionales* en donde se presentan hechos de los cuales no hay testigos ni pruebas, fueron narraciones que se construyeron a partir de la intervención del abogado defensor y desde la segunda ronda de preguntas a la presunta infanticida. Esto también da cuenta de una cercana relación entre la elección del método y las actividades diarias mediante las cuales trataba de disimular el crimen. Las

narraciones iniciales de las inculpadas—es decir, las que correspondían a la primera ronda de preguntas— eran menos precisas, pero a partir de la intervención del fiscal lo declarado por los sindicados apuntaba a que el infanticidio había sido, o producto de un accidente o resultado de acciones que la persona había cometido cegado de la ira, el temor o por su condición de ignorancia producto de la crianza, o por la influencia del demonio; incluso, en los casos donde la sindicada era mujer se apelaba a mostrarla como una “oveja” que había cedido ante las tentaciones *sensuales* por su condición de *fragilidad*.

Si bien “había diferentes sentidos del honor en las prácticas de la sociedad colonial jerarquizada”²⁸⁸ el honor, la fama y la reputación — que apuntaban al mismo contenido de acciones “virtuosas” que se valoraban en función de lo que los demás pudieran decir— no fueron el motivo fundamental del crimen de infanticidio en los casos estudiados, pero su preservación desempeñó un papel importante junto con otros motivos como el miedo o el rechazo a la maternidad; el aporte que se puede extraer después del análisis de los casos que componen la investigación, recae en que este valor sirvió para determinar si una persona podía ser culpable o inocente con base en sus comportamientos y menciones anteriores sobre las intenciones de llevar a cabo dicho crimen.

Respecto a los comportamientos maternos y paternos, la investigación me llevó a considerar que los sentimientos hacia los niños se desarrollaban cuando estos iban creciendo, porque habían más ámbitos de interacción y más tiempo de crianza, por ejemplo, solo dos infantes aparecieron referidos en los documentos con sus nombres propios: María de 4 años, y Luís, de ocho días de nacido. Al parecer los recién nacidos no generaban sentimientos

²⁸⁸ Garrido, Margarita. «Entre el honor y la obediencia: practicas de desacato en la Nueva Granada Colonial.», p. 23.

maternales o paternas desde el primer momento, incluso en la manera de referir el crimen de infanticidio puede ilustrar dicha escasez de sentimientos, pues los sindicados no emplearon ninguna expresión en particular fuera de “dar muerte” o decir que “ya no respiraba” el “feto” o el “muchacho”. Resulta particular el hecho de que solamente los funcionarios refirieran el crimen como “infanticidio” y en la mayoría de los casos lo definieran como un “delito execrable ” o “hecho atroz”, mientras que sindicados y testigos emplearon expresiones como “quitar la vida” “dar la muerte” “sacrificio” y “homicidio”, esto puede reflejar que tal vez las personas de las castas desconocían que este crimen estuviera tipificado bajo ese nombre, pero reconocían que tenía implicaciones tan graves como la del homicidio, e incluso como las del sacrificio pues estaba de por medio quitarle la vida a un ser.

Sin embargo, aparte de las palabras como “angelita” y “tierna criatura” que aparecen en el proceso contra María Meneses, ni sindicados, ni testigos o funcionarios mostraron una suerte de *dolor moral* frente a la pérdida, nadie dijo – por ejemplo- que se sentía acongojado o triste por la muerte de la criatura. Tal vez la naturaleza del discurso judicial suprimió estas expresiones de cariño, o tal vez como intenté evidenciar en el tercer capítulo, los sentimientos maternales y paternas son una construcción histórica, y durante el siglo XVIII y XIX los niños no suscitaban los sentimientos que generan actualmente.

Fuentes y bibliografía

Fuentes primarias

Archivos

Archivo General de la Nación (Bogotá, Colombia)

Fondo Colonia, Sección Criminal.

Archivo Histórico de Antioquia

Fondo Colonia, Negros y Esclavos, Miscelánea, Sección Criminal.

Diccionarios, catecismos, libros

Catecismo de los padres Ripalda y Astete. Madrid: Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia , 1800.

Escriche, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Bogotá: Temis, 1998.

Real Academia de Historia . *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio [1265]*. Madrid: Imprenta Real , 1807.

Real Academia de la Historia . *Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio*. Madrid: Imprenta Real , 1836 .

Real Academia Española. *Academia Usual* . Madrid , 1780

Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades* . Madrid , 1726. 1732.

Rivilla Bonet y Puella de, Joseph. *Desvíos de la naturaleza o tratado del origen de los monstruos* . Lima: Imprenta Real de Josep Contreras y Alvarado , 1695.

Terreros y Pando De, Esteban. *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes de las tres lenguas Francesa, Latina e Italiana*. Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, 1788.

Bibliografía

Ariès, Philippe. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. España: Taurus, 1973.

Ariza Martínez, Juan Sebastián. *La cocina de los venenos. Aspectos de la criminalidad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII-XVIII*. Bogotá : Universidad del Rosario, Escuela de Ciencias Humanas, 2015.

Atondo Rodríguez, Ana María. «De la perversión de la práctica a la perversión del discurso: la fornicación.» En *De la santidad a la perversión o de por que no se cumplía la ley de Dios en la sociedad Novohispana*, editado por Sergio Ortega. México D.F: Grijalbo, 1985.

Badinter, Elizabeth. *¿Existe el instinto maternal? Historia del amor maternal. Siglos XVII al XX*. Barcelona: Paidós, 1991.

Berraondo Piudo, Mikel. «Los hijos como víctimas: El infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII).» *Memoria y Civilización* (Universidad de Navarra), nº 16 (2013): 55-82.

Betancur Gómez, Jorge Mario, y Gloria Patricia Nieto. «Infanticidio en la provincia de Antioquia entre los años 1756 y 1807.» *Medicina: Academia de medicina en Colombo* 23, nº 1 (Abril 2001).

- Calderón Conde, Jorge. «La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803.» *Historia Crítica*, nº 49 (Enero-Abril 2013): 35-54.
- Cano Martínez, Samuel. *450 años, Santa Fe de Antioquia* . Medellín : Editorial Marín Vieco , 1991.
- Catecismo de los padres Ripalda y Astete*. Madrid: Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia , 1800.
- Centro de Historia de Santa Fe de Antioquia . *Cinco enfoques en la historia de la ciudad de Antioquia* . Editado por Horacio Londoño Pardo. Santa Fe de Antioquia : Imprenta Editorial de Antioquia , 1989.
- Chaves, María Eugenia. «La mujer esclava y sus estrategias de libertad en el mundo hispano colonial del siglo XVIII.» *Anales* (Instituto Iberoamericano, Universidad de Göteborg), 1998: 91-118.
- Colmenares, Germán. «El manejo ideológico de la ley en un período de transición.» *Historia Crítica* 4 (1990).
- Colmenares, Germán. «La ley y el orden social: fundamento profano y fundamento divino.» Editado por Banco de la República. *Boletín Cultural y Bibliográfico* 27, nº 22 (1990).
- Davis, Natalie Zemon. *Fiction in the Archives. Pardon Tales And Their Tellers in Sixteenth-Century France*. Standford : Standford University Press , 1987.
- .«El historiador y los usos literarios.» *Revista Historia y Justicia*, nº 1 (2013): 1-7. p. 6

Domínguez Lostaló, Juan Carlos, Edith Alba Pérez, Irene Ascaini, Natalia Lucesole, Evangelina Odorizzi, y Carlos Alessandro. «Infanticidios: Historias de vida.» *Memoria Académica* (Universidad Nacional de la Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación), 2010: 233-246.

Dueñas, Guiomar. «Pócimas de ruda y conocimientos de mastranto: infanticidio y aborto en la colonia.» *En otras palabras: Publicación especializada del grupo de Mujer y Sociedad de la Universidad Nacional*, nº 1 (Julio-Diciembre 1996).

Echeverri, Marcela. «Conflicto y hegemonía en el suroccidente de la Nueva Granada, 1780-1800.» *Fronteras de la Historia* (Instituto Colombiano de Antropología e Historia), nº 11 (2006): 355-387.

Escrache, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Bogotá: Temis, 1998.

Farge, Arlette. *Efusión y tormento: El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en siglo XVIII*. Madrid : Katz Editores , 2008.

Fattacciu, Irene. «Il corpo della madre schiava, i corpi dei figli. Forme di resistenza alla schiavitù nell' America del XIX secolo.» *Storia delle donne* (Firenze University Press), 2009: 167-183.

Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión* . México, D.F : Siglo XXI, 2009.

Galimberti, Umberto. *Diccionario de Psicología* . México: Siglo XXI , 1992.

García Bourrellier, Rocío. «El utillaje de la ira: Las armas del maltratador en los siglos XVI y XVII.» *Memoria y Civilización* (Universidad de Navarra), nº 16 (2013): 11

Gardanne, M. *Catecismo sobre las muertes aparentes, llamadas asfixias* . Madrid: Imprenta de Don Pedro Marin, 1784.

Garrido, Margarita. «Entre el honor y la obediencia: practicas de desacato en la Nueva Granada Colonial.» *Historia y Sociedad*, nº 5 (2011): 19-35.

Geertz, Clifford. *Interpretación de las culturas* . Barcelona: Gedisa , 2005.

Ginzburg, Carlo. *Mitos, emblemas, indicios: Morfología e Historia*. Barcelona: Gedisa , 1989.

Gutiérrez de Pineda, Virginia, y Roberto Pineda Giraldo. *Misceginación y cultura en la Colombia colonial, 1750-1810*. Bogotá: Universidad de los Andes , 1999.

Gutiérrez Urquijo, Natalia. «Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930.» *Historia y Sociedad*, nº 17 (Julio-Diciembre 2009).

Herrera Ángel, Martha. «En un rincón de ese imperio en que no se ocultaba el sol: Colonialismo, oro y terror en Barbacoas. Siglo XVIII. .» *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 2005: 31-49 .

Kluger, Viviana. «El defensor general de menores y la sociedad de Beneficencia.» *Revista Historia del Derecho*, nº 17 (1989).

Lemperiere, Annick. «República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España).» En *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas*.

- Siglos XVIII-XIX*, de François-Xavier Guerra y Annick Lemperiere. México, D.F : Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Macfarlane, Alan. «The history of infanticide in England.» 2002.
- Maiza Ozcoidi, Carlos. «La definición del concepto del honor. Su identidad como objeto de investigación histórica.» *Espacio, Tiempo y Forma* (Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Geografía e Historia), nº IV (1995): 191-209.
- Nausia Pimoulier, Amaia. «Talis mater, talis filia: Las malas madres en los siglos XVI y XVII.» *Memoria y Civilización* (Universidad de Navarra. Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía), nº 16 (2013).
- Navarro García, Luis. «El reformismo borbónico: proyectos y realidades.» En *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, editado por Feliciano Barrios. Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha , 2004.
- Ots Capdequí, José María. *España en America. Las instituciones coloniales* . Bogotá: Universidad Nacional de Colombia , 1952.
- Parada García, Gilberto Enrique. «Ley formal y ley material . La ley penal y su codificación en la construcción del Estado Colombiano, 1819-1837.» Bogotá: Universidad Nacional de Colombia , 2011.
- Patiño Millán, Beatriz. *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820* . Bogotá : Editorial Universidad del Rosario , 2013.

- Perez Morales, Edgardo. «La desgracia de morir sin el agua del bautismo. .» En *Memorias Primer Foro de Estudiantes de Historia* , 59-72. Medellín: Universidad Nacional de Colombia , 2002.
- Pitt- Rivers, Julian. *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayps de antropología mediterránea*. Barcelona: Editorial Crítica , 1979.
- Real Academia de Historia . *Las Siete Partidas del Rey Alfonso El Sabio [1265]*. Madrid: Imprenta Real , 1807.
- Real Academia de la Historia . *Fuero Real del Rey Don Alonso el Sabio*. Madrid: Imprenta Real , 1836 .
- Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades* . Madrid , 1726.
- Rivilla Bonet y Puello de, Joseph. *Desvíos de la naturaleza o tratado del origen de los monstruos* . Lima: Imprenta Real de Josep Contreras y Alvarado , 1695.
- Rodríguez Jiménez, Pablo. «Los sentimientos coloniales, entre la norma y la desviación.» En *Historia de la vida privada en Colombia*, editado por Jaime Borja Gómez y Pablo Rodríguez Jiménez. Bogotá : Taurus, 2011.
- . *Sentimiento y vida familiar en el Nuevo Reino de Granda, siglo XVIII*. Bogotá: Ariel, 1997.
- Rodríguez, Pablo. *En busca de lo cotidiano: honor, sexo, fiesta y sociedad siglo XVII - XIX* . Bogotá : Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas , 2002.
- Silva, Renán. *A la sombra de Clío* . Bogotá: La Carreta Editores , 2007.

- Silvestre, Francisco. *Descripción del reino de Santafe de Bogotá (1789)* . Bogotá : Fundación Editorial Epígrafe , 2006.
- Sommers, Sheena. *Bodies, Knowledge and Authority in Eighteenth-Century Infanticide Prosecutions*. Victoria: University of Victoria , 2002.
- Soulodre- La France, Renée. «"Por el Amor!" Child Killing in Colonial Nueva Granada.» *Atlantic Crossings: Women's Voices, Women's Stories from the Caribbean and the Nigerian Hinterland*. Dartmouth College, 2001.
- Spicker, Jessica. «El cuerpo femenino en cautiverio: Aborto e infanticidio entre esclavas de la Nueva Granada, 1750-1810.» 1996.
- Tascón Bejarano, Lidia Elena. «Sin temor de Dios ni de la Real Justicia. Amancebamiento y adulterio en la Gobernación de Popayán, 1760-1810.» Cali: Universidad del Valle , 2014.
- Tau Anzoátegui, Víctor. «Las reformas Borbónicas y la creación de los nuevos virreinos.» En *El gobierno de un mundo: Virreinos y Audiencias en la América Hispánica*, editado por Feliciano Barrios. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha , 2004.
- Taylor, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México D.F : Fondo de Cultura Económica , 1987.
- Terreros y Pando De, Esteban. *Diccionario Castellano con las voces de Ciencias y Artes y sus correspondientes de las tres lenguas Francesa, Latina e Italiana*. Madrid: Imprenta de la viuda de Ibarra, Hijos y Compañía, 1788.

Tomás y Valiente, Francisco. «El Derecho Penal como instrumento de gobierno.» *Estudis: Revista de historia moderna*, nº 22 (1996): 249-262.

Undurraga Schüller, Verónica. «Ritos de la violencia . Reflexiones en torno a los hechos de sangre y a las identidades de sus protagonistas en Santiago de Chile, siglo XVIII.» En *La sociedad colonial en los confines del imperio. Diversidad e identidad (Siglos XVI-XIX)*, editado por Silvia C Mallo. La Plata: Universidad Nacional de La Plata , 2010.

Villegas, Catalina. *Del hogar a los juzgados. Reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*. Bogotá: Ediciones Uniandes , 2006.

Walton, Rachel. «Enslaved Women and Motherhood: Saint Domingue on the Eve of the Haitian Revolution. .» Gainesville: University of Florida, 2012.